

DWS Investment S.A.

DWS Institutional

Folleto de venta

Sociedad de inversión de capital variable (SICAV)

con arreglo al derecho luxemburgués

29 de mayo de 2020



Contenido

A. Parte general del folleto de venta	2
Observaciones	2
Perfiles del inversor	15
Sociedad de inversión	16
Sociedad gestora	27
Entidad depositaria	28
B. Parte especial del folleto de venta	32
DWS Institutional Pension Floating Yield	32
DWS Institutional ESG Euro Money Market Fund	34
DWS Institutional Multi Asset Total Return	37
DWS Institutional ESG USD Money Market Fund	39
DWS Institutional Pension Vario Yield	41
DWS Institutional Pension Flex Yield	43

Estructura jurídica:

SICAV conforme a la parte I de la ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva.

Las acciones de los subfondos arriba mencionados de DWS Institutional SICAV están reservadas a inversores institucionales, de acuerdo con el artículo 174 de la ley de 17 de diciembre de 2010, como empresas de gestión, aseguradoras y gestores de fondos, entre otros, así como otros profesionales del sector financiero, según definan ocasionalmente las autoridades de supervisión bancaria de Luxemburgo, que actúen en su propio nombre y a su cargo, pero sobre la base de órdenes de gestión del patrimonio convenidas para patrimonio ajeno que se puedan invertir en acciones de subfondos.

La sociedad de inversión se reserva el derecho de rescatar acciones de inversores, previo pago del precio de reembolso, siempre que un inversor no cumpla esta condición.

Observaciones

La sociedad de inversión descrita en el presente folleto de venta es una sociedad de inversión abierta constituida en Luxemburgo como SICAV (Société d'Investissement à Capital Variable) de acuerdo con la parte I de la ley luxemburguesa reguladora de los organismos de inversión colectiva de 17 de diciembre de 2010 ("ley de 2010") y cumple las disposiciones de la Directiva 2014/91/UE, que modifica la Directiva 2009/65/CE (OICVM), del Reglamento de la UE 2017/1131 sobre fondos del mercado monetario ("Reglamento sobre fondos del mercado monetario"), si procede, así como las disposiciones del reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 sobre determinadas definiciones de la ley modificada de 20 de diciembre de 2002 sobre organismos de inversión colectiva¹ ("reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008"), a través del cual se transpuso la Directiva 2007/16/CE² ("Directiva 2007/16/CE") al derecho luxemburgués.

En consonancia con las disposiciones contenidas en la Directiva 2007/16/CE o en el reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008, las

directrices del Committee of European Securities Regulators (Comité Europeo de Reguladores de Valores, CESR), en la versión actualmente en vigor del documento "CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS"; presentan una serie de aclaraciones adicionales que se han de observar en relación con los instrumentos financieros que son de aplicación para los OICVM contemplados en la Directiva 2009/65/CE.³

La sociedad de inversión puede ofrecer al inversor de forma discrecional uno o varios subfondos. La totalidad de los subfondos constituye el fondo paraguas. Frente a terceros, los activos financieros de un subfondo únicamente responden de las deudas y las obligaciones de pago que afecten a dicho subfondo. Pueden constituirse en todo momento nuevos subfondos y disolverse o fusionarse uno o varios subfondos existentes.

Las disposiciones siguientes son de aplicación para todos los subfondos constituidos bajo DWS Institutional. Las respectivas disposiciones específicas para cada uno de los subfondos

están contenidas en la parte especial del folleto de venta.

Dentro de cada subfondo se le pueden ofrecer al inversor una o varias clases de acciones (variante con varias clases de acciones). La totalidad de las clases de acciones constituye el subfondo. Pueden constituirse en todo momento nuevas clases de acciones y disolverse o fusionarse una o varias clases de acciones existentes. Las clases de acciones se pueden agrupar en categorías de acciones.

¹ Sustituida por la ley de 2010.

² Directiva 2007/16/CE de la Comisión de 19 de marzo de 2007 para la aplicación de la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) en lo que se refiere a la aclaración de determinadas definiciones ("Directiva 2007/16/CE").

³ Véase la circular de la CSSF 08/339 en la versión actualmente en vigor: CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS – March 2007, ref.: CESR/07-044; CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS – The classification of hedge fund indices as financial indices – July 2007, ref.: CESR/07-434.

A. Parte general del folleto de venta

Observaciones

El fundamento jurídico de la compra de acciones de los subfondos es el folleto de venta actualmente vigente, junto con los estatutos actuales de la sociedad de inversión.

No está autorizada la transmisión de información o aclaraciones distintas de las recogidas en el presente folleto de venta. La sociedad de inversión declina cualquier responsabilidad que se derive de la transmisión de información o aclaraciones distintas de las contenidas en el presente folleto de venta.

Los estatutos, el folleto de venta y los datos fundamentales para el inversor, así como los informes anual y semestral, están a disposición de los accionistas gratuitamente en la sede de la sociedad de inversión y de la sociedad gestora, así como en cualquier oficina de caja. Cualquier otra información relevante será comunicada a los accionistas por la sociedad gestora de la forma apropiada.

Podrá invertirse hasta el 100% del patrimonio del subfondo respectivo en valores de un mismo emisor en tanto se den los requisitos contemplados en el apartado 4 A (i) del presente folleto de venta que figura más adelante. Para los subfondos constituidos como fondos del mercado monetario conforme al Reglamento sobre fondos del mercado monetario son de aplicación las disposiciones especiales del apartado 4. l. 2.1 (7) del folleto de venta.

Advertencias generales en materia de riesgo

La inversión en acciones de la sociedad de inversión lleva aparejados riesgos. Estos pueden incluir o conllevar, entre otros, los riesgos propios del mercado de renta variable y del mercado de renta fija, riesgos de tipos de interés, de crédito, de insolvencia, de liquidez y de contraparte, así como riesgos cambiarios, de volatilidad y políticos. Cada uno de estos riesgos también puede ir acompañado de otros riesgos. Más adelante trataremos brevemente algunos de ellos. Los inversores potenciales deberían informarse acerca de las inversiones y los instrumentos que se pueden emplear de acuerdo con la política de inversión prevista. Los inversores también deberán tener claros los riesgos que conlleva la inversión en las acciones y no tomar la decisión de invertir hasta haber recibido un completo asesoramiento por parte de sus asesores legales, fiscales y financieros, sus auditores o asesores de cualquier otro tipo acerca de (i) la idoneidad de una inversión en las acciones teniendo en cuenta su situación financiera o fiscal y otras circunstancias personales, (ii) la información contenida en el presente folleto de venta, y (iii) la política de inversión del subfondo en cuestión.

Debe tenerse en cuenta que, además de las oportunidades de subidas en las cotizaciones, las inversiones de un subfondo también conllevan riesgos. Las acciones del fondo son títulos cuyo valor está determinado por las oscilaciones en la cotización de los activos financieros que comprende. En consecuencia, el valor de las acciones puede aumentar o disminuir respecto al precio de adquisición.

Por ello, nunca podrán otorgarse garantías sobre la consecución de los objetivos de la política de inversión.

Riesgo de mercado

La evolución de la cotización o del valor de mercado de los productos financieros depende especialmente de la evolución de los mercados de capitales, que a su vez está influida por la situación general de la economía mundial y por las condiciones económicas y políticas de los respectivos países. En la evolución general de la cotización, especialmente en una bolsa, también pueden incidir factores irracionales como el estado de ánimo, las opiniones y los rumores.

Riesgo de insolvencia

La solvencia (capacidad y voluntad de pago) del emisor de un valor o instrumento del mercado monetario perteneciente directa o indirectamente al subfondo puede bajar con posterioridad. Esto, por lo general, conduce a caídas en las cotizaciones del título correspondiente que superan las oscilaciones generales del mercado.

Riesgo país o riesgo de transferencia

Se habla de riesgo-país cuando, a pesar de su solvencia, un deudor extranjero no puede realizar pagos de forma puntual o no puede realizar ningún pago en absoluto debido a que su país de residencia carece de capacidad o de voluntad para transferir fondos al exterior. De este modo, es posible que no se produzcan pagos a los que el fondo tiene derecho o que estos se produzcan en una divisa que, debido a restricciones de cambio, ya no sea convertible.

Riesgo de liquidación

Sobre todo en la inversión en valores no cotizados existe el riesgo de que la liquidación a través de un sistema de transferencia no pueda realizarse conforme a las expectativas porque el pago o la entrega se efectúan con retraso o no se realizan conforme a lo acordado.

Riesgo legal y fiscal

El tratamiento jurídico y fiscal de los fondos puede verse alterado de forma imprevisible y sin que se pueda ejercer influencia en él. Una modificación de las bases imponibles del fondo que hayan sido determinadas erróneamente en ejercicios anteriores puede tener como consecuencia, en caso de una corrección básicamente desfavorable en el ámbito fiscal para el inversor, que dicho inversor deba asumir la carga fiscal de la corrección de ejercicios anteriores aunque, en algunos casos, no hubiera invertido en el fondo en ese momento. Y viceversa: puede darse el

caso de que a un inversor le resulte básicamente favorable a nivel fiscal la corrección del ejercicio actual y de los ejercicios anteriores en los que participó en el fondo de inversión, pero que no pueda beneficiarse de ello debido a que ha procedido al reembolso o la enajenación de las acciones antes de la aplicación de la correspondiente corrección.

Además, la corrección de los datos fiscales puede provocar que los rendimientos sujetos a tributación o las ventajas fiscales se declaren de hecho en un periodo impositivo diferente al realmente aplicable, lo cual podría tener consecuencias negativas para determinados inversores.

Riesgo cambiario

Cuando los valores de un subfondo están invertidos en otras divisas distintas a la divisa del subfondo, este recibe los rendimientos, reembolsos e ingresos de dichas inversiones en la divisa correspondiente. Si esta divisa se deprecia frente a la divisa del subfondo, el valor del patrimonio del subfondo se reducirá.

Riesgo de custodia

El riesgo de custodia describe el riesgo resultante de la posibilidad de que el acceso a las inversiones mantenidas en custodia por parte del fondo pueda ser retirado parcial o totalmente a perjuicio del fondo en caso de insolvencia, incumplimiento de la obligación de diligencia o comportamiento indebido de la entidad depositaria o de un subcustodio.

Riesgo de concentración

Si se produce una concentración de la inversión en determinados activos financieros o mercados, pueden surgir otros riesgos. En estos casos, el patrimonio social depende considerablemente de la evolución de dichos activos financieros o mercados.

Riesgo de variación de los tipos de interés

Los inversores deben ser conscientes de que una inversión en acciones puede ir acompañada de riesgos de tipos de interés, que pueden presentarse si se producen oscilaciones en los tipos de interés de la divisa de referencia de los valores o del subfondo respectivo.

Riesgos legales y políticos

Por cuenta de la sociedad de inversión se pueden realizar inversiones en ordenamientos jurídicos en los que no es de aplicación el derecho luxemburgués o en los que, en caso de litigio, el órgano jurisdiccional competente esté fuera de Luxemburgo. Los derechos y deberes de la sociedad de inversión que se deriven de ello pueden ser distintos a los de Luxemburgo y perjudicar a la sociedad de inversión o los inversores.

Las evoluciones políticas o legales, incluidos los cambios en el marco legal de estos ordenamientos jurídicos, podrán no ser reconocidos por la sociedad de inversión, o no a tiempo, o conllevar restricciones en relación con activos financieros adquiribles o ya adquiridos. Estas consecuencias también pueden producirse si se modifica el marco legal para la sociedad de inversión o para la administración de la sociedad de inversión en Luxemburgo.

Riesgo operativo

La sociedad de inversión puede estar expuesta a un riesgo de pérdida como consecuencia, por ejemplo, de unos procesos internos insuficientes, así como de errores humanos o de sistemas dentro de la sociedad de inversión, la sociedad gestora o de terceros. Estos riesgos pueden perjudicar la evolución de un subfondo y, por tanto, también pueden tener un efecto negativo sobre el valor liquidativo por acción y el capital invertido por el inversor.

Riesgo de inflación

La inflación conlleva un riesgo de devaluación para todos los activos financieros.

Riesgo de persona clave

Los subfondos que obtienen un resultado de la inversión muy positivo en un determinado periodo de tiempo también deben este resultado a la aptitud de las personas que trabajan en él y, por consiguiente, a las decisiones correctas de sus gestores. Sin embargo, la composición del personal de gestión del fondo puede variar. Es posible que el trabajo de los nuevos responsables de la toma de decisiones tenga menos éxito.

Cambios en la política de inversión

Si se modifica la política de inversión dentro del espectro de inversión permitido para el subfondo correspondiente, puede cambiar la naturaleza del riesgo asociado al subfondo.

Modificaciones del folleto de venta; disolución o fusión

La sociedad de inversión se reserva el derecho de modificar el folleto de venta para el subfondo correspondiente. Además, tiene la facultad de disolver el subfondo por completo o de fusionarlo con otro fondo, de acuerdo con las disposiciones de los estatutos de la sociedad de inversión y del folleto de venta. Con ello, al inversor se le presenta el riesgo de no poder permanecer en la cartera el tiempo deseado.

Riesgo de crédito

Los bonos o títulos de deuda entrañan un riesgo de crédito relativo al emisor que se puede medir mediante la calificación crediticia del emisor. Generalmente se considera que los bonos o títulos de deuda de emisores con una mala calidad crediticia son valores con un mayor riesgo de crédito y una mayor probabilidad de impago por parte del emisor que los títulos de emisores cuya calificación crediticia sea mejor. Si un emisor de bonos o títulos de deuda atraviesa dificultades financieras o económicas, ello puede repercutir

sobre el valor de los bonos o títulos de deuda (que puede desplomarse hasta desaparecer) y sobre las aportaciones realizadas a estos bonos o títulos de deuda (que pueden caer hasta perder todo su valor).

Además, algunos bonos o títulos de deuda están subordinados en la estructura financiera del emisor, de modo que, en caso de dificultades financieras, las pérdidas pueden ser de gran magnitud. Al mismo tiempo, la probabilidad de que el emisor atienda a estas obligaciones puede ser inferior a la de otros bonos o títulos de deuda, lo que, a su vez, genera una mayor volatilidad en el precio de estos instrumentos.

Riesgo de quiebra

Además de las tendencias generales de los mercados financieros, a la cotización de una inversión también le afectan las circunstancias particulares del emisor respectivo. Aun realizando la más cuidadosa selección de valores no puede descartarse, por ejemplo, que se produzcan pérdidas por la quiebra patrimonial del emisor.

Riesgos en relación con las operaciones con derivados

La compraventa de opciones y la celebración de contratos de futuros o swaps (incluidos los total return swaps) llevan asociados los siguientes riesgos:

- Las variaciones de cotización del valor subyacente pueden reducir el valor de una opción de un contrato de futuros hasta dejarlos sin valor alguno. El patrimonio del subfondo correspondiente también puede sufrir pérdidas por las variaciones de valor del activo subyacente de un swap o de un total return swap.
- Las contraoperaciones (compensación) que en ocasiones es necesario efectuar conllevan costes que pueden reducir el valor del patrimonio del fondo.
- El efecto de apalancamiento de las opciones, los swaps, los contratos de futuros y otros derivados puede influir en el valor de los activos de un subfondo en mayor medida que si se adquirieran directamente los valores subyacentes.
- La compra de opciones conlleva el riesgo de que la opción no pueda ejercitarse porque los precios de los valores subyacentes no se comporten según lo previsto, de modo que expiraría la prima de la opción pagada por el patrimonio de los subfondos. En la venta de opciones existe el riesgo de que el subfondo se vea obligado a aceptar activos financieros a un precio superior al valor de mercado en ese momento o a entregar activos financieros a un precio inferior al valor de mercado en ese momento. El subfondo sufriría entonces una pérdida por valor de la diferencia entre ambos precios menos la prima de la opción asumida.

- También en el caso de los contratos de futuros existe el riesgo de que, a causa de una evolución inesperada del precio de mercado, el patrimonio de los subfondos sufra pérdidas en el momento del vencimiento.

Riesgo en relación con la adquisición de participaciones de fondos de inversión

En la inversión en participaciones de fondos destino se debe tener en cuenta que los gestores de cada uno de los fondos destino operan de forma independiente entre sí, por lo que varios fondos pueden seguir estrategias de inversión idénticas o totalmente opuestas. Ello puede hacer que se acumulen los riesgos existentes y que las posibles oportunidades puedan anularse entre sí.

Riesgos de la inversión en instrumentos convertibles contingentes

Los convertibles contingentes (Contingent Convertibles o "CoCos") son instrumentos de capital híbridos. Desde el punto de vista del emisor, actúan como colchón de capital y contribuyen a cumplir determinados requisitos regulatorios de capital propio. Con arreglo a lo indicado en sus condiciones de emisión, estos instrumentos se convertirán en acciones o, en caso de que se produzcan ciertos eventos de activación ("trigger events") en relación con los niveles de capital regulatorios, el importe invertido sufrirá una quita. La conversión también puede ser desencadenada por las autoridades de supervisión bancaria, con independencia de los eventos de activación y de los controles del emisor, cuando dichas autoridades cuestionen la viabilidad a largo plazo del emisor o de empresas asociadas a él de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento (riesgo de conversión/quita).

Después de producirse un evento de activación, la recuperación del capital invertido dependerá fundamentalmente de la configuración del CoCo. Estos instrumentos tienen la posibilidad de revalorizar su importe nominal tras una quita total o parcial mediante uno de los tres métodos siguientes: conversión en acciones, quita temporal o quita permanente. En el caso de la quita temporal, esta se realiza de forma totalmente discrecional, teniendo en cuenta ciertas restricciones regulatorias. Todos los pagos de cupones tras el evento de activación tomarán como referencia el valor nominal reducido. Es decir, en determinadas circunstancias, el inversor en CoCos puede sufrir pérdidas antes que los inversores en acciones y otros títulos de deuda en relación con el mismo emisor.

El diseño de las condiciones de los CoCos puede resultar complejo, según los requisitos mínimos de la Directiva y el Reglamento europeos sobre capital propio (CRD IV/CRR), y diferir en función del emisor o del instrumento.

La inversión en estos instrumentos lleva asociados ciertos riesgos adicionales, como, por ejemplo:

- a) Riesgo de caer por debajo de un umbral de activación prefijado (riesgo de umbral de activación)

La probabilidad y el riesgo de que se produzca una conversión o una quita quedan determinados por la distancia entre el umbral de activación y el coeficiente de capital requerido regulatoriamente que predomine en ese momento para el emisor del CoCo.

La activación automática se sitúa, como mínimo, en el 5,125% del coeficiente regulatorio del capital o en un umbral superior, tal como se establezca en el folleto de emisión del instrumento en cuestión. Especialmente en caso de un umbral de activación más elevado, los inversores en CoCos pueden perder el capital invertido, por ejemplo, en caso de quita del valor nominal o de conversión en capital propio (acciones).

Para un subfondo, esto supone que el riesgo efectivo de caer por debajo de un umbral de activación resulta difícil de estimar con antelación, puesto que, por ejemplo, el coeficiente de capital propio del emisor únicamente se publica trimestralmente y, por tanto, la distancia real del umbral de activación con respecto al coeficiente de capital regulatorio únicamente se conoce en el momento de su publicación.

- b) Riesgo de suspensión del pago de cupones (riesgo de cancelación del cupón)

El emisor o las autoridades de supervisión bancaria pueden suspender en cualquier momento el pago de cupones. En tal caso, los pagos de cupones no producidos no se recuperarán cuando se reanuden los pagos. Para el inversor en CoCos existe el riesgo de no recibir todos los pagos de cupones esperados en el momento de la adquisición.

- c) Riesgo de variación del cupón (riesgo de nueva determinación del cupón)

Si el emisor de un CoCo no rescata este instrumento en la fecha prefijada para su amortización, podrá volver a definir las condiciones de emisión. En la fecha de amortización, puede producirse una variación del importe del cupón en caso de que el emisor no lo rescate.

- d) Riesgo de normas prudenciales (riesgo de inversión de la estructura de capital)

La Directiva CRD IV define ciertos requisitos mínimos en relación con el capital propio de los bancos. La cuantía del colchón de capital obligatorio difiere según el país de acuerdo con la normativa prudencial aplicable en cada caso al emisor correspondiente.

Las distintas normativas nacionales tienen como consecuencia para el subfondo que la conversión provocada por una activación discrecional o la suspensión del pago de cupones puedan desencadenarse dependiendo de las

normas prudenciales aplicables al emisor. Por otra parte, para los inversores en CoCos o los inversores del fondo existe un factor de incertidumbre adicional que depende de las circunstancias nacionales y de la valoración exclusiva de las autoridades de supervisión competentes en cada caso.

Además, el punto de vista de las autoridades de supervisión competentes y los criterios que aplican en cada caso no pueden preverse de forma concluyente con antelación.

- e) Riesgo de ejercicio de la cancelación o de prohibición de la cancelación por las autoridades de supervisión competentes (riesgo de prolongación)

Los CoCos son obligaciones a largo plazo con vencimiento indefinido que incorporan un derecho de rescate por parte del emisor en determinadas fechas de ejercicio definidas en el folleto de emisión. El ejercicio del derecho de rescate queda a discreción del emisor, que, no obstante, requiere para ello del consentimiento de las autoridades de supervisión competentes. Estas autoridades tomarán su decisión de conformidad con la normativa prudencial aplicable.

El inversor en estos instrumentos únicamente podrá revenderlos en un mercado secundario, lo que lleva asociados los correspondientes riesgos de mercado y de liquidez.

- f) Riesgo de capital propio y de subordinación (riesgo de inversión de la estructura de capital)

En caso de conversión en acciones, los inversores en CoCos se convierten en accionistas cuando se produce el evento de activación. En caso de insolvencia, el derecho acreedor de los accionistas será subordinado y dependerá de los recursos líquidos que queden disponibles. Por ello, en caso de conversión del CoCo puede producirse una pérdida total del capital.

- g) Riesgo de concentración en un sector

Debido a la estructura especial de los CoCos, una distribución desigual de los riesgos en lo que respecta a los valores financieros puede provocar el riesgo de concentración en un sector. De acuerdo con la normativa legal, estos instrumentos forman parte de la estructura de capital de las entidades financieras.

- h) Riesgo de liquidez

En situaciones de tensión en los mercados, los CoCos conllevan un riesgo de liquidez debido a su base específica de inversores y al reducido volumen total en el mercado en comparación con los títulos de deuda ordinarios.

- i) Riesgo de cálculo de rendimiento

La flexibilidad para la cancelación de los CoCos hace que la fecha sobre la que debe basarse el cálculo del rendimiento no se sepa con seguridad.

En cualquier fecha de amortización existe el riesgo de que el vencimiento del título se prorrogue y el cálculo del rendimiento deba ajustarse a la nueva fecha, lo que puede producir una variación en el rendimiento.

- j) Riesgo desconocido

Dado el carácter innovador de los CoCos y el cambiante entorno regulatorio de las entidades financieras, pueden surgir otros riesgos que no es posible prever en el momento actual.

Puede encontrar más información acerca de los posibles riesgos asociados a la inversión en instrumentos convertibles contingentes en el comunicado de la Autoridad Europea de Mercados y Valores de 31 de julio de 2014 (ESMA/2014/944).

Riesgo de liquidez

Los riesgos de liquidez surgen cuando un determinado título es difícil de vender. En principio, solo se deben adquirir por cuenta de un subfondo aquellos valores que puedan volver a enajenarse en cualquier momento. No obstante, en determinadas fases del mercado o en determinados segmentos bursátiles puede haber dificultades para enajenar algunos valores en el momento deseado. Además, existe el peligro de que los títulos que cotizan en un segmento de mercado más bien reducido se encuentren sometidos a una enorme volatilidad de precios.

Riesgo de contraparte

Pueden surgir riesgos para la sociedad de inversión en el marco de un vínculo contractual con otra parte (denominada contraparte). Existe el riesgo de que la contraparte ya no pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del contrato. Estos riesgos pueden perjudicar la evolución del valor del subfondo y, por tanto, también pueden tener un efecto negativo sobre el valor liquidativo por acción y el capital invertido por el inversor.

Al concertar operaciones OTC ("over-the-counter") fuera del mercado bursátil, el subfondo correspondiente puede exponerse a riesgos relativos a la solvencia de sus contrapartes y a la capacidad de estas para cumplir las condiciones de dichos contratos. Así, por ejemplo, el subfondo puede efectuar operaciones de futuros, opciones y swaps o emplear otras técnicas de derivados, por ejemplo, total return swaps, en cada una de las cuales el subfondo está sujeto al riesgo de que la contraparte no cumpla las obligaciones que le corresponden según el pertinente contrato.

En caso de quiebra o insolvencia de una contraparte, un subfondo podría sufrir pérdidas considerables por los retrasos a la hora de liquidar sus posiciones, incluidos retrocesos del valor de las inversiones durante el tiempo que emplee el subfondo en intentar hacer valer sus derechos. También existe la posibilidad de que la utilización de las técnicas acordadas finalice, por ejemplo, debido a quiebra, ilegalidad o cambios en la legislación con respecto a la situación existente en el momento de firmar el contrato.

Los subfondos podrán efectuar, entre otras operaciones, transacciones en mercados OTC e interdealer. Los participantes de estos mercados no suelen estar sujetos a la supervisión financiera a la que deben someterse los miembros de los mercados regulados. Los subfondos que invierten en swaps, total return swaps, derivados, instrumentos sintéticos o en otras operaciones OTC en estos mercados están expuestos a un riesgo de crédito de la contraparte y a un riesgo de impago. Estos riesgos pueden diferir sustancialmente de los asociados a las operaciones negociadas en mercados regulados, que suelen estar respaldadas por garantías, valoraciones diarias a precios de mercado, liquidaciones diarias y por los requisitos de segregación y capital mínimo aplicables. Las operaciones celebradas directamente entre dos contrapartes, por lo general, no gozan de tales protecciones.

Asimismo, el subfondo estará sujeto al riesgo de que la contraparte no ejecute la operación conforme a lo acordado en caso de conflicto en relación con las condiciones del contrato (sea o no de buena fe) o debido a un problema de liquidez o crédito, lo que podría provocar que el subfondo sufriera una pérdida. Este riesgo de contraparte se ve agravado en los contratos con vencimientos más largos, en los que puede producirse algún acontecimiento que impida la liquidación, o cuando el subfondo haya concentrado sus operaciones en una única contraparte o un grupo reducido de ellas.

Además, en caso de impago, el subfondo podría verse expuesto a movimientos perjudiciales del mercado mientras se ejecutan las operaciones de sustitución. Los subfondos no tienen restringida la negociación con ninguna contraparte en concreto ni la concentración de sus transacciones en una única contraparte. La capacidad de un subfondo para negociar con cualquier contraparte, la falta de evaluación significativa e independiente de las capacidades financieras de dicha contraparte y la ausencia de un mercado regulado que facilite la liquidación pueden aumentar el potencial de pérdidas del subfondo.

Riesgos relacionados con la utilización de operaciones de préstamo de valores y de repo

En caso de impago de la contraparte en una operación de préstamo de valores o de repo, el subfondo podría sufrir una pérdida en la medida en que las ganancias derivadas de la venta de las garantías en poder del subfondo en relación con la operación de préstamo de valores o de repo fueran inferiores al valor de los títulos cedidos. Además, en caso de quiebra o de un proceso similar contra la contraparte de una operación de préstamo de valores o de repo, o bien otro tipo de incumplimiento por su parte de la devolución de los títulos, el subfondo podría sufrir pérdidas, incluyendo la pérdida de intereses o del respectivo título y costes asociados al retraso y la ejecución de la operación de préstamo de valores o de repo. Pese a que se prevé que el uso de pactos de recompra, pactos de recompra inversa y

operaciones de préstamo de valores no tenga un efecto sustancial en el rendimiento del subfondo, la utilización de estas técnicas podría afectar significativamente, tanto de forma positiva como negativa, al valor de inventario neto del subfondo.

Riesgos en relación con la recepción de garantías

La sociedad de inversión recibe garantías para las operaciones con derivados, de préstamo de valores y de repo. Los derivados, los valores prestados y los valores entregados en operaciones de repo pueden revalorizarse. Podría darse el caso de que las garantías constituidas ya no sean suficientes para cubrir en su totalidad el derecho de entrega o devolución de la sociedad de inversión frente a la contraparte.

La sociedad de inversión puede depositar las garantías en efectivo en cuentas bloqueadas, bonos estatales de alta calidad o fondos del mercado monetario con estructura de corto vencimiento, pero la entidad de crédito que custodia el depósito puede quebrar y los bonos estatales y los fondos del mercado monetario pueden experimentar una evolución negativa. Al finalizar la operación, las garantías depositadas pueden no estar disponibles por su importe total, a pesar de lo cual la sociedad de inversión debe devolver el importe original de las garantías constituidas. En ese caso, la sociedad de inversión podrá estar obligada a aumentar el importe de las garantías hasta la cantidad otorgada y compensar de esta forma la pérdida sufrida por el depósito.

Riesgos en relación con la administración de garantías

Para la administración de estas garantías se requiere el empleo de ciertos sistemas y la definición de determinados procesos. Un fallo en estos procesos o un error humano o de los sistemas, bien en la sociedad de inversión o en terceros externos, en relación con la administración de las garantías puede ocasionar el riesgo de que las garantías pierdan valor y ya no resulten suficientes para cubrir íntegramente los derechos de entrega y restitución de la sociedad de inversión con respecto a la contraparte.

Política de inversión

El patrimonio del subfondo respectivo se invierte con arreglo al principio de diversificación del riesgo de acuerdo con los principios de la política de inversión de la parte especial correspondiente del folleto de venta y en concordancia con las posibilidades y restricciones de inversión del artículo 4 de la parte general del folleto de venta.

Se advierte a los inversores que invierten en subfondos que tienen la consideración de fondos del mercado monetario en el sentido del Reglamento sobre fondos del mercado monetario que las posibilidades y restricciones de inversión de un fondo del mercado monetario difieren de lo dispuesto en la parte I de la ley de 2010 y se describen en el apartado I. del artículo 4.

Referencia de rendimiento

Un subfondo puede emplear un índice financiero como referencia de rendimiento para comparar su evolución del valor, pero no intentará reproducir la composición de dicho índice. Cuando el subfondo utilice un índice de referencia, podrá obtener más información al respecto en la parte especial del folleto de venta. En caso de que se use un índice financiero como parte de la estrategia de inversión, la política de inversión del subfondo reflejará dicho planteamiento (véase también el apartado "Utilización de índices financieros" de este folleto de venta).

Técnicas de gestión eficaz de la cartera

De conformidad con la circular de la CSSF 14/592, podrán emplearse para la sociedad de inversión técnicas de gestión eficaz de la cartera. Aquí se incluyen todo tipo de operaciones con derivados, incluidos los total return swaps, así como operaciones de préstamo de valores y de repo (operaciones de financiación de valores). Actualmente no se emplea ninguna operación de financiación de valores distinta de las aquí indicadas, como pudieran ser las operaciones de préstamo con reposición de la garantía o las operaciones simultáneas de compra-retroventa o de venta-recompra. En caso de que la sociedad de inversión decidiera hacer uso de estas operaciones en el futuro, el folleto de venta se actualizará según corresponda.

La utilización de total return swaps y operaciones de financiación de valores se realiza de conformidad con la normativa legal, en particular con el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (Reglamento OFV).

A este respecto, para los subfondos que tienen la consideración de fondos del mercado monetario conforme al Reglamento sobre fondos del mercado monetario hay que tener en consideración las restricciones de dicho reglamento, así como las disposiciones del artículo 4, apartado 1, de este folleto de venta.

Utilización de derivados

El subfondo correspondiente puede invertir, bajo reserva de un sistema apropiado de gestión del riesgo, en todo tipo de derivados permitidos según la ley de 2010 que se deriven de activos financieros que puedan ser adquiridos para el subfondo respectivo, o de índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas reconocidos. Entre ellos están las opciones, los contratos de futuros financieros y los swaps (incluidos los total return swaps), así como las combinaciones de los anteriores. Estos instrumentos no solo se emplean con finalidades de cobertura, sino que pueden formar parte de la estrategia de inversión.

La negociación de derivados se emplea dentro del marco de los límites de inversión y sirve para una eficiente administración del patrimonio del subfondo, así como para la gestión del riesgo y de la duración de las inversiones.

Para los subfondos que tienen la consideración de fondos del mercado monetario conforme al Reglamento sobre fondos del mercado monetario hay que tener en consideración las restricciones de dicho reglamento, las disposiciones de las directrices de ESMA 2014/294, en la medida en que estén en consonancia con el Reglamento sobre fondos del mercado monetario, así como las disposiciones del artículo 4., apartado I., de este folleto de venta en lo que respecta a la utilización de derivados.

Swaps

De conformidad con los principios de inversión, la sociedad de inversión podrá concertar por cuenta del subfondo correspondiente, entre otras, operaciones de

- swaps de intereses;
- swaps de divisas;
- swaps de acciones;
- total return swaps, o
- credit default swaps.

Las operaciones de swaps son contratos de permuta financiera mediante los cuales los activos financieros o los riesgos subyacentes son intercambiados entre las contrapartes.

Total return swaps

Un total return swap (o permuta de rendimiento total) es un derivado en el cual una contraparte transmite a la otra el rendimiento total de una obligación de referencia, incluidos los ingresos por intereses y comisiones, las ganancias y pérdidas de las fluctuaciones en la cotización y las pérdidas por créditos.

Siempre que un subfondo, para poner en práctica su estrategia de inversión, haga uso de la posibilidad de emplear total return swaps u otros derivados con características similares, se incluirá información al respecto, como la estrategia de base o los datos de la contraparte, en la parte especial de este folleto de venta y en el informe anual.

Opciones sobre swaps (swapciones)

Las swapciones son opciones sobre swaps. Una swapción consiste en el derecho, aunque no la obligación, de celebrar un swap con unas condiciones especificadas con precisión y en un momento determinado o dentro de un plazo concreto.

Credit default swaps

Los credit default swaps (o seguros de impago de deuda) son derivados de crédito que permiten transmitir a otro un volumen de posibles insolvencias de créditos. Como contrapartida de la aceptación del riesgo de impago, el vendedor del riesgo abona una prima a la otra parte contratante.

Por lo demás, aquí también se aplican las observaciones referidas a los swaps.

Instrumentos financieros documentados en títulos-valores

La sociedad gestora también podrá adquirir los instrumentos financieros descritos anteriormente si estos están documentados en valores. En este sentido, las operaciones que tengan como objeto instrumentos financieros también podrán estar incluidas, aunque sea solo parcialmente, en valores (por ejemplo, bonos con warrants). Las afirmaciones sobre las oportunidades y los riesgos se aplican a tales instrumentos financieros titulizados de la forma correspondiente, aunque con la salvedad de que el riesgo de pérdidas en relación con ellos está restringido al valor del título.

Operaciones con derivados OTC

La sociedad gestora podrá realizar operaciones con derivados admitidos a cotización oficial en una bolsa o en otro mercado organizado, así como las denominadas operaciones “over-the-counter” (OTC). Se utilizará un procedimiento que permita una valoración precisa e independiente de los derivados OTC.

Préstamo de valores y operaciones de repo (operaciones de financiación de valores)

La sociedad de inversión podrá transmitir valores de su propio patrimonio durante un periodo de tiempo determinado a una contraparte a cambio de una contraprestación a precios de mercado. La sociedad de inversión se asegurará de que en todo momento pueda recuperar todos los valores que preste o rescindir cualquier contrato de préstamo de valores que haya celebrado.

Para los subfondos que tienen la consideración de fondos del mercado monetario en el sentido del Reglamento sobre fondos del mercado monetario no se pueden llevar a cabo operaciones de préstamo de valores. Para este tipo de subfondos únicamente se podrán concertar operaciones de repo en el marco de las disposiciones del Reglamento sobre fondos del mercado monetario y del artículo 4, apartado I. de este folleto de venta.

a) Préstamos de valores

Salvo en caso de restricciones adicionales establecidas por las directrices de inversión de un subfondo en la parte especial que figura más adelante, los subfondos podrán concertar operaciones de préstamo de valores. Las restricciones aplicables se desprenden de la versión vigente de la circular de la CSSF 08/356. En principio, únicamente es posible efectuar operaciones de préstamo de valores con respecto a aquellos activos financieros permitidos por la ley de 2010 y las directrices de inversión de la sociedad de inversión.

Estas operaciones se podrán concertar con una o varias de las siguientes finalidades: (i) reducción del riesgo, (ii) reducción del coste y (iii) consecución de un incremento del capital o del rendimiento con un nivel de riesgo coherente con el perfil de riesgo del subfondo y con las normas de diversificación de riesgos aplicables.

Por lo general, podrá cederse hasta un 80% de los valores del subfondo a contrapartes en el marco de operaciones de préstamo de valores. No obstante, la sociedad de inversión se reserva el derecho de ceder, en función de la demanda del mercado, hasta un 100% de los valores del subfondo en forma de préstamo a contrapartes.

Las tasas actuales de utilización de la capacidad pueden consultarse de forma resumida en la página web de la sociedad gestora www.dws.com.

Las operaciones de préstamo de valores podrán llevarse a cabo en relación con los activos financieros del subfondo, siempre y cuando (i) su volumen se mantenga siempre en un nivel adecuado o pueda requerirse la devolución de los valores prestados de tal forma que el subfondo pueda cumplir en todo momento con sus obligaciones de reembolso, y (ii) estas operaciones no pongan en peligro la gestión del patrimonio del subfondo de acuerdo con su política de inversión. Los riesgos de estas operaciones se controlarán mediante el procedimiento de gestión del riesgo de la sociedad gestora.

La sociedad de inversión o el gestor del fondo solamente podrán celebrar operaciones de préstamo de valores aplicando las siguientes normas:

- La sociedad de inversión únicamente podrá prestar valores a través de un sistema estandarizado operado por una cámara de compensación reconocida o un programa de préstamo de valores operado por una entidad financiera de primera clase, siempre que esta entidad financiera esté especializada en este tipo de negocios y esté sujeta a normativas de supervisión que, a juicio de la CSSF, sean equiparables a las disposiciones del derecho comunitario.
- El prestatario debe estar sujeto a unas normativas de supervisión que, a juicio de la CSSF, sean equiparables a las disposiciones del derecho comunitario.
- El riesgo de contraparte derivado de una o varias operaciones de préstamo de valores frente a una única contraparte (que, para una mayor transparencia, puede reducirse a través del empleo de garantías) no podrá superar, cuando se trate de una entidad financiera de las contempladas en el artículo 41, párrafo 1 (f), de la ley de 2010, el 10% de los activos del subfondo correspondiente o, en todos los demás casos, el 5% de sus activos.

La sociedad de inversión hará público el valor total de los valores prestados en los informes anual y semestral del subfondo.

El préstamo de valores también se puede llevar a cabo de manera sintética (“préstamo de valores sintético”). Un préstamo de valores es considerado sintético cuando un valor del subfondo correspondiente es vendido al precio de mercado actual a una contraparte. Esta venta, no obstante, está sujeta a la condición de que el subfondo reciba al mismo tiempo de la contraparte una opción titulada sin apalancamiento que le otorgue al subfondo el derecho de reclamar en un momento posterior la entrega de valores de la misma clase, especie y cantidad que los valores vendidos. El precio de la opción equivale al precio de mercado actual obtenido de la venta de los valores menos (a) la comisión del préstamo de valores, (b) los rendimientos (por ejemplo, dividendos, pagos de intereses, medidas societarias) de los valores que puedan reclamarse en el ejercicio de la opción y (c) el precio de ejercicio asociado a la opción. El ejercicio de la opción tendrá lugar durante el plazo de vigencia al precio de ejercicio. Si durante el plazo de vigencia de la opción, y con el fin de poner en práctica la estrategia de inversión, se enajena el valor subyacente al préstamo de valores sintético, dicha operación también podrá tener lugar mediante la venta de la opción al precio de mercado predominante en ese momento menos el precio de ejercicio.

Las operaciones de préstamo de valores también se pueden concertar en relación con una clase de acciones determinada teniendo en cuenta sus correspondientes características especiales o los perfiles del inversor, en cuyo caso todos los derechos a rendimientos y todas las garantías derivadas de tales operaciones serán imputables a la clase de acciones en cuestión.

b) Operaciones de repo

Salvo disposición en contra en la parte especial que figura más adelante, la sociedad de inversión podrá concertar (i) operaciones de repo, que consisten en una compraventa de valores y conllevar el derecho o la obligación del vendedor de recomprar los valores vendidos al comprador a un precio y con unas condiciones acordadas contractualmente por ambas partes, y (ii) operaciones de repo inversas, que consisten en operaciones a plazo a cuyo vencimiento el vendedor (la contraparte) está obligado a recomprar los valores vendidos y el subfondo a devolver los valores obtenidos en el marco de la transacción (conjuntamente, “operaciones de repo”).

La sociedad de inversión podrá concertar estas operaciones con una o varias de las siguientes finalidades: (i) para la obtención de rendimientos adicionales y (ii) como inversión monetaria garantizada a corto plazo. En estas operaciones, podrá cederse, por lo general, hasta un 50% de los valores mantenidos en el subfondo a un tomador de repos a cambio de una contraprestación (en el caso de operaciones de repo) y también aceptar valores en forma de repo, dentro de los límites de inversión aplicables, a cambio de recursos líquidos (en el caso de operaciones de repo inversas).

No obstante, la sociedad de inversión se reserva el derecho, en función de la demanda del mercado, de ceder hasta un 100% de los valores mantenidos en el subfondo a un tomador de repos a cambio de una contraprestación (en el caso de operaciones de repo) o aceptar valores en forma de repo, dentro de los límites de inversión aplicables, a cambio de recursos líquidos (en el caso de operaciones de repo inversas).

La información sobre la proporción de los activos gestionados que previsiblemente se utilizará en estas operaciones puede consultarse en la sociedad gestora.

La sociedad de inversión podrá actuar como comprador o como vendedor en operaciones de repo individuales o en una serie de operaciones continuas de repo. Sin embargo, su participación en estas transacciones está sujeta a las siguientes normas:

- (i) La sociedad de inversión solo podrá comprar o vender valores en el marco de una operación de repo si la contraparte de esa transacción está sujeta a unas normas de supervisión que, a juicio de la CSSF, sean equiparables a las normas del derecho comunitario.
- (ii) El riesgo de contraparte derivado de una o varias operaciones de repo frente a una única contraparte (que, para una mayor transparencia, puede reducirse a través del empleo de garantías) no podrá superar, cuando se trate de una entidad financiera de las contempladas en el artículo 41, párrafo 1, letra (f), de la ley de 2010, el 10% de los activos del subfondo correspondiente o, en todos los demás casos, el 5% de sus activos.
- (iii) Durante la vigencia de una operación de repo en la que el subfondo actúe como comprador, el subfondo no podrá vender los valores que constituyen el objeto del contrato hasta que la contraparte haya ejercido su derecho de recompra de esos valores o se haya cumplido el plazo de recompra, a no ser que la sociedad de inversión disponga de otros recursos de cobertura.
- (iv) Los valores adquiridos por la sociedad de inversión en el marco de una operación de repo deben concordar con la política de inversión y las restricciones de inversión del subfondo y se limitarán a:
 - certificados bancarios a corto plazo o instrumentos del mercado monetario conforme a la definición de la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007;
 - bonos emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE o sus corporaciones territoriales o por instituciones y organizaciones supranacionales de ámbito comunitario, regional o internacional;
 - participaciones de un OIC que invierta en instrumentos del mercado monetario, cuyo valor de inventario neto se calcule diariamente y que posea una calificación de AAA o equivalente;

- bonos emitidos por emisores no gubernamentales que ofrezcan una liquidez adecuada, y
- acciones cotizadas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un Estado miembro de la OCDE, siempre que estas acciones estén incluidas en un índice principal.

La sociedad de inversión publicará en la fecha de referencia de sus informes anuales y semestrales el importe total de las operaciones de repo en curso.

Las operaciones de repo también se pueden concertar en relación con una clase de acciones determinada teniendo en cuenta sus correspondientes características especiales o los perfiles del inversor, en cuyo caso todos los derechos a rendimientos y todas las garantías derivadas de tales operaciones serán imputables a la clase de acciones en cuestión.

Elección de contrapartes

Solo está permitido celebrar operaciones con derivados OTC, incluidos los total return swaps y las operaciones de préstamo de valores y de repo, con entidades de crédito o instituciones de servicios financieros sobre la base de contratos marco estandarizados. Las contrapartes, con independencia de su forma jurídica, deben estar sujetas a la supervisión continua de un organismo público, presentar solidez financiera y disponer de una estructura organizativa y de los recursos necesarios para los servicios que van a prestar. Por lo general, todas las contrapartes tendrán su sede principal en Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el G20 o Singapur. Además, es necesario que bien la contraparte o su sociedad matriz tengan una calificación de grado de inversión de una de las principales agencias de calificación.

Gestión de garantías para operaciones con derivados OTC y técnicas de gestión eficaz de la cartera

Para reducir el riesgo de contraparte, la sociedad de inversión podrá recibir garantías en las operaciones con derivados OTC y las operaciones de repo inversas. En el marco de sus operaciones de préstamo de valores, la sociedad de inversión debe recibir garantías cuyo valor equivalga, como mínimo, durante la vigencia del contrato a un 90% del valor total de los valores prestados (teniendo en cuenta los intereses, dividendos y otros posibles derechos y las reducciones o cantidades mínimas de transferencia que hayan podido acordarse).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la sociedad de inversión podrá aceptar todas aquellas garantías que se ajusten, en particular, a las disposiciones de las circulares de la CSSF 08/356, 11/512 y 14/592, en la correspondiente versión en vigor.

I. En el caso de los préstamos de valores, estas garantías deben recibirse, a más tardar, en el momento de la transmisión de los valores prestados. Si los valores se prestan a través de entidades intermediarias, la transmisión de los valores podrá realizarse antes de la recepción de las garantías, siempre que la entidad intermediaria correspondiente garantice la conclusión reglamentaria de la operación. La citada entidad intermediaria podrá constituir garantías en lugar del prestatario.

II. En principio, las garantías de las operaciones de préstamo de valores, las operaciones de repo inversas y las transacciones con derivados OTC (excepto las operaciones a plazo sobre divisas) deberán prestarse en una de las siguientes formas:

- recursos líquidos como efectivo, depósitos bancarios a corto plazo, instrumentos del mercado monetario (tal como se definen en la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007), cartas de crédito y garantías a primer requerimiento emitidas por entidades de crédito de primer orden no vinculadas a la contraparte, o bien bonos emitidos por un Estado miembro de la OCDE o sus corporaciones territoriales o por instituciones y organizaciones supranacionales de ámbito local, regional o internacional, con independencia de su vencimiento residual;
- participaciones de un OIC que invierta en instrumentos del mercado monetario, cuyo valor de inventario neto se calcule diariamente y que posea una calificación de AAA o equivalente;
- participaciones de un OICVM que invierta principalmente en las acciones o los bonos especificados en los dos guiones siguientes;
- bonos, con independencia de su vencimiento residual, emitidos o garantizados por emisores de primera clase con una liquidez adecuada, o
- acciones admitidas a cotización o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un Estado miembro de la OCDE, siempre que estas acciones estén incluidas en un índice principal.

III. Las garantías constituidas que no tengan forma de recursos en efectivo o participaciones de OIC/OICVM deben haber sido emitidas por personas jurídicas no vinculadas a la contraparte.

Todas las garantías aceptadas distintas del efectivo deberán ser altamente líquidas y negociarse a un precio transparente en un mercado regulado o dentro de un sistema multilateral de negociación, de modo que puedan venderse a corto plazo por un precio cercano a la valoración determinada antes de la venta. Las garantías aceptadas deben atenderse además a lo dispuesto en el artículo 56 de la Directiva OICVM.

IV. Si la garantía se constituye en forma de recursos en efectivo y de ello resulta un riesgo de crédito para la sociedad de inversión frente al administrador de esa garantía, este riesgo estará sujeto al límite del 20% indicado en el artículo 43, párrafo 1, de la ley de 2010. Asimismo, dicha garantía en efectivo no podrá ser custodiada por la contraparte, salvo que esté legalmente protegida de las consecuencias de la insolvencia de esta última.

V. Las garantías prestadas en otra forma distinta del efectivo no podrán ser custodiadas por la contraparte, salvo en caso de que estén convenientemente separadas de sus recursos propios.

VI. Las garantías prestadas deben estar adecuadamente diversificadas por emisores, países y mercados. Si la garantía cumple una serie de requisitos, como las normas sobre liquidez, valoración, solvencia del emisor, correlación y diversificación, podrá compensarse contra el compromiso bruto de la contraparte. En tal caso, el valor de la garantía podrá reducirse en función de la volatilidad del precio del título en un porcentaje determinado (un “descuento sobre el valor” o “haircut”) que servirá, entre otras cosas, para absorber las fluctuaciones a corto plazo del valor de la posición y de la garantía. A las garantías en efectivo no se les aplica por lo general ningún descuento.

El criterio de diversificación suficiente por lo que respecta a la concentración de emisores se considerará cumplido si el subfondo recibe de la contraparte en una operación con derivados OTC o de gestión eficaz de la cartera una cesta de garantías en la que el valor total máximo de las posiciones abiertas con respecto a un emisor determinado no supere el 20% de su valor de inventario neto. Cuando un subfondo esté expuesto a varias contrapartes, se sumarán las diferentes cestas de garantías para calcular el límite del 20% del valor total de las posiciones abiertas con respecto a un único emisor.

VII. En relación con los activos financieros que acepta como garantía, la sociedad de inversión sigue una estrategia para calcular los descuentos sobre el valor (“estrategia haircut”).

Los descuentos sobre el valor aplicados a las garantías dependen de los siguientes factores:

- a) la solvencia de la contraparte;
- b) la liquidez de las garantías;
- c) su volatilidad de precios;
- d) la solvencia del emisor, o
- e) el país o mercado en el que se negocia la garantía.

Para las garantías constituidas en relación con operaciones con derivados OTC se calculará en principio un descuento mínimo del 2%, por ejemplo, para bonos del Estado a corto plazo con una excelente solvencia. Por lo tanto, el valor de dicha garantía debe superar como mínimo en un 2% el valor de la deuda que se está garantizando

y alcanzar un nivel mínimo de sobregarantía del 102%. Para aquellos valores con un vencimiento más largo o que sean emitidos por emisores peor valorados se aplicará un descuento mayor, que actualmente puede llegar al 33%, lo que comporta un nivel de sobregarantía también más alto del 133%. La sobregarantía en operaciones con derivados OTC se lleva a cabo por lo general dentro del siguiente margen:

Operaciones con derivados OTC

Nivel de sobregarantía	102% a 133%
------------------------	-------------

En las operaciones de préstamo de valores, si tanto la contraparte como las garantías presentan una excelente solvencia, podrá tenerse en cuenta ocasionalmente su valor íntegro, mientras que para las acciones y otros títulos peor valorados podrán aplicarse descuentos mayores en función de la solvencia de la contraparte. La sobregarantía en operaciones de préstamo de valores se lleva a cabo por lo general conforme a la siguiente escala:

Préstamos de valores

Nivel de sobregarantía para deuda pública con una excelente solvencia	103% a 105%
Nivel de sobregarantía para deuda pública con un grado de inversión más bajo	103% a 115%
Nivel de sobregarantía para bonos corporativos con una excelente solvencia	105%
Nivel de sobregarantía para bonos corporativos con un grado de inversión más bajo	107% a 115%
Nivel de sobregarantía para blue chips y empresas de mediana capitalización	105%

VIII. Los descuentos sobre el valor aplicados se analizarán periódicamente, al menos una vez al año, para comprobar su adecuación y, en caso necesario, se ajustarán como corresponda.

IX. La sociedad de inversión (o sus representantes) realizará diariamente una valoración de las garantías recibidas. En caso de que el valor de las garantías ya concedidas parezca insuficiente en comparación con el importe que debe ser cubierto, la contraparte deberá ofrecer garantías adicionales en el plazo más breve posible. Si fuera conveniente, se aplicarán márgenes de seguridad a fin de tener en consideración los riesgos cambiantes o de mercado inherentes a los activos aceptados como garantía.

Las garantías admitidas a negociación en una bolsa o autorizadas o incluidas en otro mercado organizado se valorarán a la cotización de cierre del día anterior, o a la del mismo día si está disponible en el momento de la valoración. La valoración se efectuará según corresponda para obtener un valor para las garantías lo más cercano al mercado posible.

X. Las garantías serán custodiadas por la entidad depositaria o por un subcustodio de esta. Las garantías en efectivo en forma de depósitos bancarios podrán mantenerse en cuentas bloqueadas de la entidad depositaria de la sociedad de inversión o, con su aprobación, en otra entidad de crédito, siempre que esta otra entidad esté sometida al control de una autoridad de supervisión y no esté vinculada con el aportante de la garantía.

La sociedad de inversión se asegurará de poder ejercer sus derechos en relación con las garantías cuando se produzca un acontecimiento que haga necesario el ejercicio de los derechos; es decir, la garantía debe estar disponible en todo momento, ya sea directamente o a través de una entidad intermediaria de una entidad financiera de primera clase o de una sociedad filial al 100% de esa entidad, de tal forma que la sociedad de inversión tenga la posibilidad de apropiarse de los valores facilitados como garantía o de utilizarlos en caso de que la contraparte no cumpla su obligación de devolver los valores prestados.

XI. La reinversión de garantías en efectivo solo se podrá realizar en deuda pública de alta calidad o en fondos del mercado monetario con estructura de corto vencimiento. Además, las garantías en efectivo podrán invertirse a través de una operación de repo inversa con una entidad de crédito, siempre que esté garantizada en todo momento la exigibilidad del saldo acumulado. Por el contrario, las garantías en valores no podrán enajenarse, pignorar ni utilizarse de otro modo como garantía.

XII. Los subfondos que reciban garantías por el 30% de su patrimonio como mínimo deberían analizar los riesgos que conllevan mediante pruebas de estrés periódicas efectuadas en condiciones de liquidez normales y excepcionales para valorar las consecuencias de los cambios en el valor de mercado y el riesgo de liquidez asociado a las garantías. La estrategia de las pruebas de estrés relativas a la liquidez debería incluir pautas sobre los siguientes aspectos:

- el concepto del análisis de escenarios de la prueba de estrés, incluyendo un análisis de calibración, certificación y sensibilidad;
- un método empírico de evaluación del impacto, incluyendo controles a posteriori (back-testing) de las valoraciones del riesgo de liquidez;
- la frecuencia de los informes y límites de notificación o umbrales de tolerancia a las pérdidas, y
- medidas para amortiguar las pérdidas, incluyendo una estrategia de descuentos sobre el valor y la cobertura del riesgo de disparidad en las cotizaciones (gap risk).

Utilización de índices financieros

Cuando así esté regulado en la parte especial de este folleto de venta, el objetivo de la política de inversión puede consistir en reproducir o reflejar un determinado índice o un índice mediante apalancamiento. Para ello será imprescindible que:

- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
- el índice constituya una referencia adecuada para el mercado al que corresponda;
- el índice se publique de manera apropiada.

Al replicar un índice, la frecuencia de adaptación de la composición del índice dependerá del índice que se pretenda reflejar en cada caso. Por lo general, esta adaptación se realizará con carácter semestral, trimestral o mensual. La reproducción y la adaptación de la composición del índice pueden ocasionar costes que, dado el caso, pueden reducir el valor del patrimonio del subfondo.

Gestión del riesgo

Dentro del subfondo se aplicará un procedimiento de gestión del riesgo que permita a la sociedad gestora controlar y medir en todo momento el riesgo asociado a las posiciones de inversión, así como su respectiva participación en el perfil de riesgo general de la cartera de inversión.

La sociedad gestora supervisa cada subfondo de conformidad con las normas del reglamento 10-04 de la Commission de Surveillance du Secteur Financier ("CSSF"), en especial la circular de la CSSF 11/512 de 30 de mayo de 2011 y las "Guidelines on Risk Measurement and the Calculation of Global Exposure and Counterparty Risk for UCITS" del Committee of European Securities Regulators (CESR/10-788), así como la circular de la CSSF 14/592 de 30 de septiembre de 2014. La sociedad gestora garantiza para cada subfondo que el riesgo global relacionado con instrumentos financieros derivados respeta el artículo 42 (3) de la ley de 2010. El riesgo de mercado del respectivo subfondo no supera el de la cartera de referencia, que no contiene derivados, en más del 200% (en caso de aplicar el método del valor en riesgo relativo) o en más del 20% (en caso del valor en riesgo absoluto).

El enfoque de gestión del riesgo que se aplica a cada subfondo se expone en la parte especial del folleto de venta correspondiente a dicho subfondo.

En general, la sociedad gestora pretende que las inversiones realizadas en un subfondo por medio de derivados no superen el doble del valor del patrimonio del subfondo (lo que en adelante se denomina "efecto de apalancamiento"), a menos que se indique otra cosa en la parte especial del folleto de venta. El efecto de apalancamiento se calcula a partir de la suma de los nominales (suma de los importes de los nominales de todos los derivados de la cartera dividida entre el valor neto actual de esta). A la hora de calcular el efecto de apalancamiento se tienen en cuenta los derivados de la cartera. Actualmente no se reinvierten las garantías, por lo que tampoco se tienen en cuenta.

Sin embargo, el efecto de apalancamiento varía en función de las condiciones del mercado y de los cambios de posición (también para cubrir el fondo frente a movimientos desfavorables del mercado). Por esta razón, podría superarse ocasionalmente el porcentaje límite fijado a pesar de la vigilancia constante de la sociedad gestora. El efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del subfondo.

Adicionalmente, el subfondo tiene la posibilidad de tomar prestado un 10% de su patrimonio neto, siempre que se trate de créditos temporales. Esta posibilidad no existe para los subfondos que tienen la consideración de fondos del mercado monetario en el sentido del Reglamento sobre fondos del mercado monetario.

El consiguiente incremento del compromiso global puede aumentar significativamente tanto las oportunidades como los riesgos de una inversión (véanse especialmente las advertencias acerca de los riesgos en el apartado "Riesgos en relación con las operaciones con derivados").

Potenciales conflictos de intereses

Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad de inversión, la sociedad gestora, el gestor del fondo, los centros de distribución indicados, las personas encargadas de realizar la distribución, la entidad depositaria, el agente de transferencias, el asesor de inversiones, los accionistas y todas las filiales, empresas asociadas, representantes o delegados de las entidades y personas anteriormente mencionadas ("**personas asociadas**") pueden, en el marco y en consonancia con los procedimientos y medidas aplicables a la gestión de conflictos:

- efectuar entre sí todo tipo de operaciones financieras y bancarias u otras transacciones, como derivados, operaciones de préstamo de valores o de repo, o firmar los contratos correspondientes, entre otros, aquellos dirigidos a inversiones en valores o inversiones de una persona asociada en una sociedad u organismo cuyas inversiones formen parte del correspondiente subfondo, o participar en dichas operaciones y transacciones;
- realizar por cuenta propia o de terceros inversiones en participaciones, valores o activos financieros del mismo tipo que los que forman parte del subfondo respectivo y negociar con ellos, o
- participar en su propio nombre o en nombre de terceros en la compra o la venta de valores u otras inversiones en o de la sociedad de inversión, a través de o junto con el gestor del fondo, los centros de distribución designados y las personas encargadas de la distribución, la entidad depositaria, el asesor de inversiones o una filial, una empresa asociada, un representante o un delegado de estos.

Pueden entregarse en depósito a una persona asociada activos financieros del respectivo subfondo en forma de recursos líquidos o valores, en consonancia con las disposiciones legales referidas a la entidad depositaria. Pueden invertirse recursos líquidos del respectivo subfondo en certificados de depósito emitidos o depósitos bancarios ofertados por una persona asociada. También pueden realizarse operaciones bancarias o similares con o a través de una persona asociada. Las compañías del grupo Deutsche Bank y los empleados, representantes, empresas asociadas o filiales de compañías del grupo Deutsche Bank ("integrantes del grupo DB") pueden ser contrapartes de la sociedad de inversión en transacciones o contratos de derivados ("contraparte"). Además, en algunos casos puede ser necesaria una contraparte para valorar dichas operaciones o contratos de derivados. Estas valoraciones pueden servir como base para calcular el valor de determinados activos financieros del respectivo subfondo. El Consejo de Administración de la sociedad de inversión es consciente de que los integrantes del grupo DB pueden enfrentarse a un conflicto de intereses si ejercen de contraparte o realizan dichas valoraciones. La valoración será ajustada y se realizará de forma clara. No obstante, el Consejo de Administración de la sociedad de inversión es de la opinión de que estos conflictos pueden ser tratados de forma razonable y presupone que la contraparte posee la aptitud y la competencia necesarias para realizar dichas valoraciones.

Con arreglo a los acuerdos pactados en cada caso, los integrantes del grupo DB también pueden actuar como miembro del Consejo de Administración, centro de distribución, centro de distribución secundario, entidad depositaria, subcustodio, gestor del fondo o asesor de inversiones y ofrecer servicios de custodia a la sociedad de inversión. El Consejo de Administración de la sociedad de inversión es consciente de que pueden producirse conflictos de intereses a raíz de las funciones que los integrantes del grupo DB desempeñan en relación con la sociedad de inversión. Para esos casos, todos los integrantes del grupo DB se han comprometido a esforzarse por dar una solución justa a tales conflictos de intereses dentro de un marco razonable (considerando sus respectivas funciones y obligaciones), de tal modo que los intereses de la sociedad de inversión y de los accionistas no se vean perjudicados. El Consejo de Administración de la sociedad de inversión opina que los integrantes del grupo DB poseen la aptitud y la competencia necesarias para cumplir estas funciones.

El Consejo de Administración de la sociedad de inversión piensa que los intereses de esta y los de las entidades anteriormente citadas pueden colisionar. La sociedad de inversión ha tomado las medidas oportunas para evitar conflictos de intereses. En caso de producirse conflictos de intereses inevitables, el Consejo de Administración de la sociedad de inversión procurará que dichos conflictos se traten de forma justa y se esforzará en resolverlos a favor del fondo. Un principio de la sociedad gestora consiste en adoptar todas las medidas adecuadas para

constituir estructuras organizativas y aplicar medidas administrativas efectivas con las que se puedan identificar, tratar y supervisar los correspondientes conflictos. Además, la Dirección de la sociedad gestora tiene la responsabilidad de asegurarse de que los sistemas, controles y procedimientos de la sociedad gestora son adecuados para la identificación, supervisión y resolución de los conflictos de intereses.

En nombre de cada uno de los subfondos se pueden cerrar, en relación con el patrimonio del subfondo correspondiente, operaciones con o entre personas asociadas, siempre que sea en interés de los inversores.

Conflictos de intereses especiales relacionados con la entidad depositaria o los subcustodios

La entidad depositaria forma parte de un grupo internacional de empresas y organizaciones cuya operativa habitual supone actuar al mismo tiempo para un elevado número de clientes, además de por cuenta propia, lo que puede provocar conflictos de intereses reales o potenciales. Se ocasiona un conflicto de intereses cuando la entidad depositaria o una empresa asociada a ella realizan una actividad situada en el marco del contrato de entidad depositaria o de otras normas contractuales o extracontractuales independientes. Tales actividades pueden ser, por ejemplo:

- (i) la prestación de servicios de interposición, administración, registro y transmisión, investigación, préstamo de valores, gestión de inversiones y asesoramiento financiero o de otro tipo para la sociedad de inversión;
- (ii) la ejecución de operaciones bancarias, de venta y de negociación, incluidas transacciones de divisas, derivados, crédito, intermediación, creación de mercado u otras operaciones financieras con la sociedad de inversión, tanto en calidad de mandante en su propio interés como por encargo de otros clientes.

En relación con las actividades indicadas, la entidad depositaria o sus empresas asociadas:

- (i) intentan obtener un beneficio con esas actividades, a cuyo efecto tienen derecho a recibir y conservar todos los beneficios o retribuciones, del tipo que sean. No están obligadas a informar a la sociedad de inversión del tipo o la cuantía de tales beneficios o retribuciones, donde se incluyen las tasas, costes, comisiones, cuotas de ingresos, diferenciales, recargos o descuentos de cotización, intereses, indemnizaciones, deducciones u otras ventajas recibidas en relación con estas actividades;
- (ii) pueden comprar, vender, emitir, negociar o poseer valores u otros productos o instrumentos financieros en calidad de mandante en su propio interés, en interés de sus empresas vinculadas o por cuenta de otros clientes;

- (iii) pueden comerciar en el mismo sentido que las operaciones tramitadas, o bien en sentido contrario, también sobre la base de información que obre en su poder pero no esté disponible para la sociedad de inversión;
- (iv) pueden prestar los mismos servicios o servicios similares a otros clientes, incluida la competencia de la sociedad de inversión;
- (v) pueden recibir derechos acreedores de la sociedad de inversión que pueden ejercitar.

La sociedad de inversión puede efectuar a través de una empresa asociada de la entidad depositaria operaciones de divisas, al contado o de swaps por cuenta de la sociedad de inversión. En tales casos, la empresa asociada actúa como mandante y no como intermediaria, mandataria o fiduciaria de la sociedad de inversión. La empresa asociada intentará obtener un beneficio con estas operaciones y tiene derecho a conservar los beneficios y a no informar de ellos a la sociedad de inversión. La empresa asociada celebra estas operaciones en las condiciones y según las normas acordadas con la sociedad de inversión.

Si se depositan recursos en efectivo de la sociedad de inversión en una empresa asociada que sea un banco, se genera un conflicto potencial en relación con los (posibles) intereses que la empresa asociada abone o cargue en esa cuenta, así como con las comisiones u otras ventajas que pudiera obtener por el hecho de mantener esos recursos como banco y no como fiduciaria.

La sociedad gestora también puede actuar como cliente o contraparte de la entidad depositaria o sus empresas asociadas.

Los conflictos que pueden originarse por la utilización de subcustodios por parte de la entidad depositaria pueden clasificarse en cuatro categorías generales:

- (1) conflictos como consecuencia de la elección de los subcustodios y la distribución de los activos entre varios de ellos; estas acciones se ven influidas, además de por criterios objetivos de valoración, por (a) factores de coste, tales como comisiones más bajas, descuentos sobre las comisiones y otros incentivos similares, y (b) la relación comercial recíproca global, en la cual la entidad depositaria puede actuar basándose en el valor económico de la relación comercial más amplia;
- (2) los subcustodios asociados o no asociados actúan por cuenta de otros clientes, así como en su propio interés, a raíz de lo cual pueden originarse conflictos con respecto a los intereses de los clientes;
- (3) los subcustodios asociados o no asociados mantienen únicamente relaciones indirectas con los clientes y consideran a la entidad depositaria su contraparte, por lo cual esta última puede tener el incentivo de actuar en su propio interés o en interés de unos clientes y en perjuicio de otros clientes, y

- (4) los subcustodios pueden disponer de derechos acreedores con respecto a los activos de los clientes que pueden estar interesados en ejercer en caso de no recibir ningún pago por las operaciones con valores.

En el cumplimiento de sus funciones, la entidad depositaria actúa de forma honesta, honrada, profesional, independiente y en interés exclusivo de la sociedad de inversión y sus accionistas.

La entidad depositaria separa el ejercicio de sus funciones de custodia, tanto desde el punto de vista funcional como jerárquico, del ejercicio del resto de sus funciones, con las que es posible que exista conflicto. El sistema de control interno, los diversos canales de información, la atribución de tareas y la presentación de informes ante la gestión permiten detectar, gestionar y supervisar debidamente los potenciales conflictos de intereses y las cuestiones relacionadas con la función de custodia. Además, la entidad depositaria ha establecido restricciones contractuales en relación con los subcustodios que emplea a fin de tener en cuenta algunos de los potenciales conflictos; la entidad depositaria salvaguarda la diligencia requerida y supervisa a los subcustodios para garantizar un elevado nivel de servicio para sus clientes a través de estos organismos. La entidad depositaria confecciona además informes periódicos acerca de las actividades de sus clientes y las carteras que estos mantienen, para lo cual las funciones de base se someten a auditorías de control internas y externas. Por último, la entidad depositaria separa internamente el ejercicio de sus funciones de custodia de su propia actividad empresarial y acata un código de conducta que obliga a sus empleados a actuar de forma ética, honesta y transparente en su trato con los clientes.

La entidad depositaria pone a disposición de los accionistas que lo soliciten información actual sobre la entidad depositaria, sus funciones, los conflictos que puedan surgir, las funciones de custodia transmitidas por la entidad depositaria, la lista de entidades principales o secundarias en las que se haya delegado y los conflictos de interés que puedan ocasionarse a raíz de dichas transmisiones.

Lucha contra el blanqueo de capitales

La entidad de transferencias puede exigir los documentos de identidad que considere necesarios para cumplir las leyes vigentes en Luxemburgo contra el blanqueo de capitales. Si existiesen dudas sobre la identidad de un inversor o si la entidad de transferencias no tuviera suficientes datos para determinar su identidad, esta podrá exigir información o documentos adicionales para poder determinar inequívocamente la identidad del inversor. Si el inversor rechazara o faltara a la entrega de la información o de los documentos exigidos, la entidad de transferencias podrá denegar o demorar el registro de los datos del inversor en el registro de accionistas de la sociedad de inversión. La información

transmitida a la entidad de transferencias se recoge exclusivamente con el fin de cumplir las leyes contra el blanqueo de capitales.

La entidad de transferencias está asimismo obligada a revisar la procedencia de los fondos percibidos por cualquier entidad financiera, excepto en caso de que la entidad financiera en cuestión esté sometida a un procedimiento obligatorio y prescrito de comprobación de la identidad que sea equivalente al procedimiento de identificación conforme a la legislación de Luxemburgo. La tramitación de las solicitudes de suscripción puede interrumpirse hasta que la entidad de transferencias haya determinado debidamente la procedencia de los fondos.

Las solicitudes de primera y sucesivas suscripciones de acciones también pueden presentarse de forma indirecta, esto es, a través de centros de distribución. En este caso, la entidad de transferencias puede renunciar a la comprobación de la identidad anteriormente descrita en las siguientes circunstancias o en circunstancias que se consideren suficientes en virtud de la legislación luxemburguesa sobre blanqueo de capitales en vigor:

- Cuando una solicitud de suscripción se procesa a través de un centro de distribución sometido a la supervisión de las autoridades competentes, cuyos reglamentos prevén un proceso de comprobación de la identidad para clientes equivalente al proceso de identificación conforme al derecho luxemburgués para la lucha contra el blanqueo de capitales, y a los que esté sometido el centro de distribución.
- Cuando una solicitud de suscripción se realiza a través de un centro de distribución cuya matriz esté sujeta a la supervisión por parte de las autoridades competentes, cuyos reglamentos prevén una comprobación de la identidad para clientes equivalente al proceso de identificación conforme al derecho luxemburgués y que sirva para la lucha contra el blanqueo de capitales, y el derecho o las directrices del grupo vigentes para la matriz impongan obligaciones equivalentes a sus filiales o sucursales.

En países en los que se ratificaron las recomendaciones de la Financial Action Task Force (FATF), se presupone básicamente que las autoridades de supervisión competentes en estos países imponen a las personas físicas o jurídicas que realizan negocios en el sector financiero reglamentos para la ejecución de procedimientos de comprobación de la identidad para sus clientes que son equivalentes al proceso de identificación prescrito conforme a la legislación de Luxemburgo.

Los centros de distribución pueden poner a disposición de los inversores que compren acciones a través de ellos un servicio de interposición. Los inversores pueden decidir según su propio criterio si hacer uso de este servicio, en

el que la sociedad interpuesta mantiene las acciones en su propio nombre para y por orden de los inversores; estos últimos están siempre autorizados a exigir la propiedad directa de las acciones. Con independencia de las disposiciones anteriores, los inversores siguen estando autorizados a realizar inversiones directamente en la sociedad de inversión, sin hacer uso del servicio de interposición.

Registro de titulares reales en Luxemburgo (registro de transparencia)

El 1 de marzo de 2019 entró en vigor la ley luxemburguesa de 13 de enero de 2019 relativa a la introducción de un Registro de titulares reales (la "ley de 2019"). Según esta ley, todas las entidades inscritas en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo, incluida la sociedad de inversión, están obligadas a recoger y almacenar determinada información sobre sus titulares reales. La sociedad de inversión tiene además la obligación de incluir la información recopilada en el Registro de titulares reales, que está administrado por los registros de empresas de Luxemburgo bajo la supervisión del Ministerio de Justicia luxemburgués. En este sentido, la sociedad de inversión debe controlar la existencia de los titulares reales continuamente y ante determinadas circunstancias e informar al registro.

El artículo 1 (7) de la ley de 12 de noviembre de 2004 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo define titular real, entre otros, como cualquier persona física que posea o controle en última instancia una sociedad. Aquí se incluye cualquier persona física sobre la que recaiga la propiedad o el control últimos de la sociedad de inversión, tanto por la tenencia directa o indirecta de una proporción suficiente de acciones o derechos de voto o de una cartera de participación, también en forma de acciones al portador, como a través de otras vías de control.

Cuando una persona física tiene una cartera de participación del 25% más una acción o bien participa en más de un 25% en la sociedad de inversión, esto se considera indicativo de que existe propiedad directa. Si una sociedad sujeta al control de una o varias personas físicas o varias sociedades controladas por la misma o las mismas personas físicas tienen una cartera de participación del 25% más una acción o bien participan en más de un 25% en la sociedad de inversión, sería indicativo de propiedad indirecta.

Además de estas referencias en cuanto a la propiedad directa e indirecta, existen otras formas de control en función de las cuales puede clasificarse un inversor como un titular real. Si existen indicios de la presencia de propiedad o control, se realiza un análisis del caso concreto.

En caso de que un inversor entre en la clasificación de titular real según la ley de 2019, la sociedad de inversión se verá obligada a recoger y transmitir información, con arreglo a dicha ley, y estará sujeta a sanciones penales en caso de no hacerlo. El propio inversor está igualmente obligado a facilitar la información.

Si un inversor no puede verificar si se le ha clasificado como titular real, puede consultarlo a la sociedad de inversión en la siguiente dirección de correo electrónico: dws-lux-compliance@list.db.com.

Protección de datos

Los datos personales de los inversores introducidos en los formularios de solicitud, así como cualquier otro tipo de información registrada a raíz de la relación comercial con la sociedad de inversión o el agente de transferencias, serán registrados, guardados, comparados, transferidos, procesados y utilizados ("procesados") por la sociedad de inversión, el agente de transferencias, otras empresas de DWS, la entidad depositaria y los intermediarios financieros de los inversores. Esos datos serán utilizados con fines de seguimiento de cuentas, investigación de actividades de blanqueo de capitales, tributación fiscal conforme a la Directiva europea 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses y desarrollo de las relaciones comerciales.

Para ello también se pueden transferir los datos a empresas designadas por la sociedad de inversión o el agente de transferencias a fin de apoyar las actividades de la sociedad de inversión (por ejemplo, agentes de comunicación con los clientes y oficinas de caja).

Regulación de la aceptación de órdenes

Todas las órdenes de suscripción, reembolso y canje se producen sobre la base de un valor liquidativo por acción desconocido. Las particularidades del subfondo correspondiente se establecen en la respectiva parte especial del folleto de venta.

Market timing y short-term trading

La sociedad de inversión no permite las prácticas asociadas a la oportunidad de mercado (market timing) ni a la negociación a corto plazo (short-term trading) y se reserva el derecho de rechazar solicitudes de suscripción y canje si sospecha que se están empleando dichas prácticas. Si fuera oportuno, la sociedad de inversión adoptará las medidas necesarias para proteger a los demás inversores del subfondo correspondiente.

Negociación tras el cierre (late trading)

Por negociación tras el cierre se entiende la aceptación de una orden después de finalizar los plazos de aceptación el día de valoración correspondiente, así como la ejecución de dicha solicitud al precio vigente ese día tomando como base el valor de inventario neto. La práctica de la

negociación tras el cierre no está permitida, dado que vulnera las disposiciones del folleto de venta del fondo que prevén que una orden recibida después de la hora límite de aceptación de órdenes debe ejecutarse sobre la base del siguiente valor liquidativo por acción aplicable.

Ratio de gastos totales (total expense ratio o TER)

La ratio de gastos totales se define como el cociente entre los gastos del subfondo respectivo y el patrimonio medio del subfondo, exceptuando los costes devengados por las transacciones. La ratio de gastos totales efectiva se calcula anualmente y se publica en el informe anual. La ratio de gastos totales se publica en los datos fundamentales para el inversor como "gastos corrientes".

Si el inversor recurre a la asistencia o la intermediación de terceros (en particular, de empresas que presten servicios de inversión, como entidades de crédito o empresas de inversión) para la compra de acciones, es posible que estos terceros le presenten gastos o ratios de gastos que no coincidan con lo indicado en este folleto de venta o en los datos fundamentales para el inversor y que pueden superar la cuantía de la ratio de gastos totales aquí descrita.

Esto puede ser debido, en particular, a las normas para regular la determinación, el cálculo y la presentación de los gastos por dichos terceros que resulten para ellos a raíz de la transposición a su derecho nacional de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento europeo y del Consejo relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la denominada "MiFID 2"). Las diferencias en la indicación de los gastos pueden producirse, por una parte, porque estos terceros incorporen además el coste de sus propios servicios (por ejemplo, un recargo o, dado el caso, comisiones corrientes por la actividad de intermediación o asesoramiento, retribuciones por la gestión de depósitos, etc.). Por otro lado, para estos terceros existen en parte normas distintas para el cálculo de los gastos devengados en el nivel del subfondo, de modo que, por ejemplo, los gastos transaccionales de los subfondos se incluyen en la indicación de gastos del tercero aunque, según las normas vigentes actualmente para la sociedad de inversión, no forman parte de la ratio de gastos totales descrita.

Las diferencias en la indicación de los gastos no solo pueden surgir durante la información anterior a la celebración del contrato, sino también en caso de posibles informes periódicos de estos terceros sobre los gastos de la inversión actual del inversor mantenida en la sociedad de inversión en el marco de una relación comercial duradera con sus clientes.

Reembolso de la comisión de gestión percibida a determinados inversores

La sociedad de inversión puede acordar de forma discrecional con algunos inversores el reembolso parcial de la comisión de gestión que se les ha cobrado. Esto se aplica especialmente a los casos en los que los inversores institucionales realizan inversiones directas de gran envergadura y larga duración. El contacto para estas cuestiones de DWS Investment S.A. es el departamento "Institutional Sales".

Órdenes de compraventa de valores e instrumentos financieros

La sociedad gestora encargará la emisión de órdenes de compraventa de valores e instrumentos financieros por cuenta del subfondo directamente a corredores de bolsa o intermediarios financieros. Adoptará con estos corredores e intermediarios acuerdos según las condiciones habituales en el mercado que estén en consonancia con unos estándares de ejecución de primera clase. En la elección del corredor o intermediario la sociedad gestora tendrá en cuenta todos los factores relevantes, como la solvencia del corredor o intermediario o las capacidades de ejecución puestas a disposición. Es condición indispensable para la elección del corredor que la sociedad gestora procure en todo momento que las transacciones se lleven a cabo teniendo en cuenta el mercado correspondiente, en el momento justo para las transacciones del tipo y el volumen en cuestión y en las mejores condiciones posibles.

La sociedad gestora puede cerrar acuerdos con corredores de bolsa, intermediarios y otros proveedores de servicios de análisis seleccionados en el marco de los cuales pueda obtener información de mercado y servicios de análisis del proveedor correspondiente. Estos servicios son utilizados por la sociedad gestora para la gestión de los subfondos. La sociedad gestora cumplirá con todas las normas cautelares y todos los estándares del sector vigentes en caso de utilizar estos servicios. En particular, la sociedad gestora no recurrirá a estos servicios si dichos acuerdos, según un criterio razonable, no apoyan el proceso de toma de decisiones de inversión.

Plan de ahorro regular o planes de retirada

Los planes de ahorro regulares o planes de retirada se ofrecen en determinados países en los que el subfondo correspondiente dispone de autorización de venta pública. Previa solicitud, pueden obtenerse más datos al respecto en la sociedad gestora o en los centros de distribución pertinentes en los países en los que se distribuye el subfondo correspondiente.

Política de remuneraciones

La sociedad gestora está incluida en la estrategia de remuneraciones del grupo DWS. Todas las cuestiones relativas a la remuneración, así como el cumplimiento de las normas regulatorias, se someten a la supervisión de los órganos correspondientes del grupo DWS. El grupo DWS sigue

un enfoque de remuneración global que incluye componentes retributivos fijos y variables, así como remuneraciones diferidas vinculadas tanto a prestaciones individuales futuras como a la evolución sostenida del grupo DWS. En el marco de la estrategia de remuneraciones, los empleados, especialmente los del primer y segundo nivel de dirección, reciben una parte de la remuneración variable en forma de elementos diferidos vinculados en su mayor parte a la evolución del valor a largo plazo de la acción de DWS o de productos de inversión.

Además, la política de remuneraciones se atiene a las siguientes directrices:

- a) La política de remuneraciones es compatible con una gestión del riesgo sólida y eficaz, para la cual resulta conveniente, y anima a no asumir riesgos excesivos.
- b) La política de remuneraciones es acorde a la estrategia comercial, los objetivos, los valores y los intereses del grupo DWS (donde se incluye la sociedad gestora, los OICVM que gestiona y los inversores de dichos OICVM) e incluye medidas para evitar los conflictos de intereses.
- c) La valoración del rendimiento se lleva a cabo normalmente en un marco plurianual.
- d) Los componentes fijos y variables de la retribución total guardan una adecuada proporción, de modo que la parte del componente fijo dentro de la retribución total sea suficiente para ofrecer una completa flexibilidad en relación con los componentes variables, incluida la posibilidad de renunciar al pago de un componente variable.

En la página web <https://www.dws.com/footer/Legal-Resources/dws-remuneration-policy/> se publican más detalles sobre la política de remuneraciones en vigor, como una descripción de los métodos de cálculo de las remuneraciones y asignaciones a determinados grupos de empleados o la indicación de las personas competentes para la asignación, incluidos los miembros de la comisión de remuneraciones. Puede solicitar gratuitamente una copia en papel de esta información a la sociedad gestora. Además, la sociedad gestora publica más información sobre la remuneración de sus empleados en el informe anual.

Restricción de la venta

Las acciones emitidas de la sociedad de inversión solo pueden ser ofertadas para su compra o ventas en los países en los que dicha oferta o venta esté autorizada. En tanto la sociedad gestora o un tercero encargado por esta no hayan obtenido de las autoridades de supervisión bancaria locales un permiso de distribución pública y en tanto este no esté en posesión de la sociedad gestora, este folleto no tendrá la consideración de oferta pública para la adquisición de participaciones de inversión ni se podrá utilizar el presente folleto como tal oferta pública.

La información y las acciones del fondo aquí mencionadas no están destinadas a su distribución en los Estados Unidos de América o a personas de los EE. UU. (este extremo incluye a las personas con nacionalidad de los Estados Unidos de América o que tengan allí su domicilio, así como las sociedades personales o sociedades de capital que hayan sido constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, de alguno de sus estados o territorios o de una propiedad de los Estados Unidos). En consecuencia, no se pueden ofrecer ni vender acciones en los Estados Unidos de América, a personas de los EE. UU. o por cuenta de estas. No se permiten las transmisiones posteriores de acciones a los Estados Unidos de América o a personas de los EE. UU.

Este folleto no puede ponerse en circulación en los Estados Unidos de América. La distribución de este folleto y la oferta de las acciones también pueden estar sujetas a restricciones en otros ordenamientos jurídicos.

Los inversores considerados "restricted persons" a tenor de la disposición estadounidense núm. 2790 de la National Association of Securities Dealers (NASD 2790) deberán notificar inmediatamente a la sociedad gestora sus inversiones en el fondo.

En cuanto a fines de distribución, este folleto solo puede ser utilizado por personas que dispongan para ello de un permiso expreso por escrito de la sociedad gestora (directa o indirectamente a través de los centros de distribución designados a tal efecto). La sociedad gestora no acredita las aclaraciones o garantías de terceros que no se indiquen en el presente folleto de venta o en los documentos.

Estos documentos están accesibles al público en el domicilio de la sociedad gestora.

Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)

Las disposiciones de la ley estadounidense contra la evasión fiscal en cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act, comúnmente conocida como "FATCA") forman parte de la ley de incentivos por contratación para restaurar el empleo (Hiring Incentives to Restore Employment Act, abreviada "Hire Act"), que entró en vigor en los Estados Unidos en marzo de 2010. La finalidad de tales disposiciones del derecho estadounidense es combatir la evasión fiscal por parte de ciudadanos de los EE. UU. De acuerdo con dicha normativa, las entidades financieras radicadas fuera de los EE. UU. ("entidades financieras extranjeras" o "FFI") están obligadas a facilitar anualmente a la autoridad tributaria estadounidense, el Internal Revenue Service ("IRS"), información sobre las "cuentas financieras" mantenidas directa o indirectamente por "personas estadounidenses específicas".

Como norma general, las FFI que no cumplan esta obligación de información estarán sujetas a una retención fiscal del 30% aplicable a determinados ingresos procedentes de fuentes estadounidenses. Esta norma se irá implantando progresivamente entre el 1 de julio de 2014 y 2017.

En principio, los fondos no estadounidenses, como esta sociedad de inversión en lo que respecta a sus subfondos, tienen la consideración de FFI y deben firmar un acuerdo FFI con el IRS siempre que no se consideren conformes con la FATCA, o bien, si existe un convenio internacional que se ajuste al modelo 1 ("IGA"), deben cumplir las condiciones del IGA de su país de origen como "institución financiera obligada a comunicar información" o "institución financiera no obligada a comunicar información." Los IGA son convenios firmados entre los EE. UU. y otros países para implantar los requisitos de la FATCA. El 28 de marzo de 2014, Luxemburgo firmó con los EE. UU. un convenio ajustado al modelo 1, así como el respectivo Memorandum of Understanding. Por este motivo, la sociedad de inversión deberá cumplir en su momento con las disposiciones de dicho IGA luxemburgués.

La sociedad de inversión verificará constantemente el alcance de los requisitos que le impongan la FATCA y, muy especialmente, el IGA luxemburgués. A este respecto, podría ser necesario en ciertos casos que la sociedad de inversión exigiera a todos los inversores la presentación de la documentación necesaria para demostrar dónde tienen su residencia fiscal y determinar así si tienen la consideración de personas estadounidenses específicas.

Los inversores y los intermediarios que actúen en nombre de estos deben tener en cuenta que la política de la sociedad de inversión establece que no pueden ofrecerse ni venderse acciones por cuenta de personas de los EE. UU. y prohíbe las transferencias posteriores de acciones a personas de los EE. UU. Si una persona de los EE. UU. mantuviera acciones en calidad de propietario económico, la sociedad de inversión podrá reembolsarlas forzadamente según su libre criterio. Asimismo, los inversores deben tener presente que la definición del término "personas estadounidenses específicas" conforme a las disposiciones de la FATCA abarca un grupo de inversores más amplio que la definición actual del término "personas de los EE. UU.": En cuanto se disponga de más información acerca de la implementación del IGA firmado entre Luxemburgo y los EE. UU., el Consejo de Administración podrá resolver que considera conveniente para los intereses de la sociedad de inversión que se endurezcan los criterios para el tipo de inversores que tendrán prohibida la inversión en los subfondos y que se elaboren propuestas para saber qué hacer con la cartera de acciones de los inversores de ese tipo que ya existan.

Estándar común de comunicación de información (Common Reporting Standard, CRS)

Para permitir un intercambio automático de información exhaustivo y multilateral a escala global, la OCDE, por encargo de los países pertenecientes al G8/G20, ha elaborado un estándar global de comunicación de información que se incorporó a la Directiva modificada sobre cooperación administrativa ("DAC 2") de 9 de diciembre de 2014. Los Estados miembros de la UE debían transponer esta directiva a su derecho nacional antes del 31 de diciembre de 2015; en el caso de Luxemburgo, esto tuvo lugar el 18 de diciembre de 2015 a través de la "ley sobre el CRS", publicada en el Mémorial A – núm. 244 el 24 de diciembre de 2015.

De acuerdo con el estándar común de comunicación de información, determinadas instituciones financieras de derecho luxemburgués están obligadas a identificar a los titulares de sus cuentas y a determinar su residencia fiscal (en este sentido, las sociedades de inversión como la de este folleto también se consideran, en principio, instituciones financieras de derecho luxemburgués). Para ello, la institución financiera de derecho luxemburgués, en calidad de "institución financiera obligada a comunicar información", debe recabar información propia para determinar su estatus en el sentido del CRS o la residencia fiscal de los titulares de sus cuentas a la apertura de estas.

Las "instituciones financieras obligadas a comunicar información" luxemburguesas deben trasladar a la administración tributaria de ese país (Administration des contributions directes) la información de los titulares de cuentas financieras, por primera vez, para el año 2016. Esta comunicación debe tener lugar antes del 30 de junio de 2017 y, en determinados casos, también incluirá a las personas dominantes que tengan su residencia fiscal en un país obligado a comunicar información (según establezca el Gran Ducado a través de un reglamento). La administración tributaria luxemburguesa compartirá esta información automáticamente con las autoridades tributarias extranjeras competentes a partir del final de septiembre de 2017.

Protección de datos

Según la ley sobre el CRS y la normativa sobre protección de datos luxemburguesa, las personas físicas afectadas (es decir, que puedan estar obligadas a comunicar información) deben recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales por la "institución financiera obligada a comunicar información" luxemburguesa antes de que este se produzca.

Si la sociedad de inversión o sus subfondos entrasen en la categoría de "institución financiera obligada a comunicar información", informarán a las personas físicas que estén obligadas a comunicar información según lo arriba dispuesto de conformidad con la normativa sobre protección de datos luxemburguesa.

La "institución financiera obligada a comunicar información" se encargará del tratamiento de los datos personales y, a los efectos de la ley sobre el CRS, será la entidad responsable del tratamiento.

- Los datos personales están destinados al tratamiento según lo estipulado por la ley sobre el CRS.
- Estos datos pueden comunicarse a la administración tributaria luxemburguesa (Administration des contributions directes), que, en su caso, los transmitirá a las autoridades tributarias del país o países obligados a comunicar información.
- Si se envía una solicitud de información con arreglo a la ley sobre el CRS a personas físicas afectadas, estas estarán obligadas a responder. De no hacerlo dentro del plazo prescrito, puede producirse una comunicación (errónea o por duplicado) de la cuenta a la administración tributaria luxemburguesa.

Todas las personas físicas afectadas tienen derecho a consultar los datos transmitidos a la administración tributaria luxemburguesa para los propósitos de la ley sobre el CRS y, si fuera necesario, a corregirlos.

Versiones en otros idiomas

La versión alemana del folleto de venta tiene carácter normativo. La sociedad gestora podrá, en relación con las acciones del fondo que sean vendidas a inversores en los respectivos países, declarar vinculantes para sí misma y para el fondo las traducciones a los idiomas de aquellos países en los que esté autorizada la venta pública de dichas acciones.

Bolsas y mercados

La sociedad gestora no tiene conocimiento de que las acciones del fondo se estén negociando en una bolsa o en un mercado organizado. La sociedad gestora puede permitir que las acciones del fondo coticen en una bolsa o se negocien en mercados organizados; en la actualidad, la sociedad gestora no hace uso de esta posibilidad.

Perfiles del inversor

La definición de los siguientes perfiles del inversor se ha realizado bajo la premisa de un funcionamiento normal de los mercados. Si se produjeran situaciones imprevisibles o perturbaciones en los mercados debido al incorrecto funcionamiento de los mismos, podrían generarse mayores riesgos en cada uno de los casos.

Perfil del inversor "orientado a la seguridad"

El subfondo está diseñado para el inversor orientado a la seguridad con una tolerancia al riesgo reducida y cuya inversión tiene como objetivo una revalorización constante, aunque con unas rentabilidades bajas. Existe la posibilidad de fluctuaciones del valor liquidativo a corto y largo plazo, así como de sufrir pérdidas o incluso de perder todo el capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar también una pérdida financiera y no valora la protección del capital.

Perfil del inversor "orientado a la rentabilidad"

El subfondo está diseñado para el inversor orientado a la rentabilidad que desea obtener un crecimiento del capital mediante repartos de dividendos y rendimientos por intereses de bonos y de instrumentos del mercado moneta-

rio. Las expectativas de rendimiento se ven contrarrestadas por los riesgos que entrañan las acciones, los tipos de interés y las divisas, así como por los riesgos de insolvencia y la posibilidad de sufrir pérdidas o incluso de perder todo el capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar también una pérdida financiera y no valora la protección del capital.

Perfil del inversor "orientado al crecimiento"

El subfondo está diseñado para el inversor orientado al crecimiento que desea obtener plusvalías de capital principalmente mediante ganancias bursátiles y variaciones de los tipos de cambio. Las expectativas de rendimiento se ven contrarrestadas por los elevados riesgos que entrañan las acciones, los tipos de interés y las divisas, así como por los riesgos de insolvencia y la posibilidad de sufrir pérdidas cuantiosas o incluso de perder todo el capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar esta pérdida financiera y no valora la protección del capital.

Perfil del inversor "orientado al riesgo"

El subfondo se ha concebido para el inversor orientado al riesgo que busca formas de

inversión de alto rendimiento y que, para ello, asume altas oscilaciones de valor y, en consecuencia, riesgos muy altos. Las fuertes oscilaciones en la cotización y los elevados riesgos de insolvencia tienen como consecuencia pérdidas en el valor liquidativo por participación de carácter provisional o definitivo. A las expectativas de un alto rendimiento y a la predisposición al riesgo del inversor se contraponen la posibilidad de sufrir desde elevadas pérdidas hasta la pérdida total del capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar esta pérdida financiera y no valora la protección del capital.

La sociedad gestora comunica información adicional relativa al perfil del inversor típico o del grupo de clientes objetivo de este producto financiero a los centros y agentes de distribución. Por ello, si el inversor recibe el asesoramiento o hace uso de la intermediación de dichos centros o agentes de distribución de la sociedad para la compra de participaciones, estos le proporcionarán la información adicional que proceda, referida también al perfil del inversor típico.

Evolución del valor

No se pueden realizar afirmaciones sobre los resultados futuros del subfondo correspondiente a partir de la evolución del valor hasta la fecha. El valor de la inversión y el rendimiento que debe alcanzarse pueden evolucionar tanto al alza como a la baja, de forma que el inversor

también deberá prever la posibilidad de no recuperar el importe depositado.

La información actual sobre la evolución del valor puede consultarse en la página web de la sociedad gestora www.dws.com, los datos

fundamentales para el inversor y la ficha del fondo, así como en los informes anual y semestral.

1. La sociedad de inversión

DWS Institutional es una sociedad de inversión de capital variable constituida el 29 de noviembre de 1991 con arreglo al derecho luxemburgués a tenor de la ley de organismos de inversión colectiva de 2010 y de la ley de sociedades mercantiles de 10 de agosto de 1915 en calidad de Société d'Investissement à Capital Variable ("SICAV"); en adelante, "sociedad de inversión".

La sociedad de inversión cumple los requisitos de la Directiva OICVM y está sujeta a la parte I de la ley de 2010.

La sociedad de inversión es lo que se denomina un fondo paraguas, es decir, puede ofrecer al inversor de forma discrecional uno o varios subfondos. La totalidad de los subfondos constituye el fondo paraguas. Con respecto a la relación jurídica entre los accionistas, cada subfondo se considera una unidad independiente. Frente a terceros, los activos financieros de un subfondo únicamente responden de las deudas y las obligaciones de pago que afecten a dicho subfondo. Pueden constituirse en todo momento nuevos subfondos y disolverse o fusionarse uno o varios subfondos existentes. En tal caso, se adaptarán debidamente los documentos de venta.

Los estatutos de la sociedad de inversión se depositaron en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B 38.660 y pueden consultarse allí. Se pueden solicitar copias, sujetas a pago. El domicilio de la sociedad de inversión es Luxemburgo.

El capital social equivale a la suma de los respectivos valores totales de los activos netos de cada subfondo. Para las alteraciones del capital no son determinantes las disposiciones generales del derecho mercantil luxemburgués sobre la publicación e inscripción en el Registro Mercantil en relación con la ampliación y reducción del capital en acciones.

El capital social mínimo asciende a 1.250.000 euros.

Si el capital social desciende por debajo de dos tercios del capital mínimo, el Consejo de Administración deberá proponer la disolución de la sociedad de inversión en la Junta de Accionistas; la Junta de Accionistas se reunirá a tal efecto sin ser obligatoria la asistencia y decidirá por mayoría simple de los votos emitidos correspondientes a las acciones presentes y representadas en la Junta de Accionistas. Lo mismo rige si el capital social desciende hasta ser inferior a un cuarto del capital mínimo, en cuyo caso será posible declarar la disolución de la sociedad de inversión con una cuarta parte de las acciones representadas en la Junta de Accionistas.

2. Descripción de las clases de acciones

Clases de acciones

El Consejo de Administración de la sociedad de inversión podrá decidir la constitución de diferentes clases de acciones dentro de un mismo subfondo. El Consejo de Administración puede ceder la constitución, disolución y fusión de clases de acciones a la sociedad gestora.

Todas las clases de acciones de un subfondo se invertirán conjuntamente en consonancia con el objetivo de inversión de dicho subfondo, aunque podrán diferenciarse especialmente en lo relativo a la política de reparto de dividendos, los requisitos que deben cumplir los inversores u otras características específicas, como la supresión de la publicación del beneficio intermedio, según determine en cada caso la sociedad gestora. El valor de inventario neto por acción se calculará por separado para todas las clases de acciones emitidas de cada subfondo. Los subfondos no mantienen carteras independientes para las distintas clases de acciones. Las diferentes características de las distintas clases de acciones disponibles en relación con un subfondo se describen detalladamente en el anexo del producto correspondiente.

La sociedad de inversión se reserva el derecho de ofrecer a los inversores sujetos a determinados ordenamientos jurídicos únicamente una o determinadas clases de acciones para la compra con el fin de ajustarse a las disposiciones legales, los usos y costumbres o las prácticas comerciales vigentes en cada caso. La sociedad de inversión se reserva asimismo el derecho de acordar principios aplicables a determinadas categorías de inversores o transacciones en relación con la adquisición de determinadas clases de acciones.

Para los subfondos se ofrecen clases de acciones en euros (en este momento, IC, ID, ID BA, IC100 e IC500).

Las acciones de las clases que incluyen la letra "I" están reservadas exclusivamente a inversores institucionales, de conformidad con el artículo 174 (2) de la ley de 2010. La sociedad de inversión se reserva el derecho de rescatar acciones de inversores, previo pago del precio de reembolso, siempre que un inversor no cumpla esta condición.

La sociedad de inversión ofrece en la actualidad, dentro de las clases de acciones en euros, básicamente acciones de dos categorías: C = capitalización (con reinversión de los rendimientos) y D = distribución (con reparto de los rendimientos).

A su vez, dentro de estas categorías se han emitido hasta la fecha clases de acciones a discreción del Consejo de Administración. En la actualidad se emiten las siguientes clases de acciones: IC en la categoría de acumulación, así como ID e ID BA en la categoría de dividendos.

Para las clases de acciones IC, ID e ID BA se facturará una prima de suscripción.

Las clases de acciones con el complemento "BA" están reservadas a inversores empresariales. En estas clases de acciones, no se calculará ni publicará el beneficio intermedio de acuerdo con la ley alemana de tributación de las inversiones (Investmentsteuergesetz).

A diferencia de lo dispuesto en el punto VIII de las observaciones sobre las disposiciones fiscales más relevantes para los inversores, en opinión de la administración tributaria los inversores empresariales alemanes no pueden reconocer un beneficio intermedio global del 6% (pro rata temporis) de la remuneración por el reembolso o la enajenación de la participación de inversión. Si los adquirentes de las participaciones de inversión de estas clases de acciones no son inversores empresariales alemanes (por ejemplo, fondos de fondos), será posible reconocer el beneficio intermedio global mencionado en el reembolso o la enajenación. El cálculo y la publicación del beneficio intermedio se dejarán de efectuar a partir del 1 de enero de 2018 debido a la entrada en vigor de la reforma fiscal aplicable a las inversiones y a la consiguiente modificación sustancial del sistema de tributación para fondos de inversión.

3. Descripción general de la política de inversión

Los objetivos de inversión de cada subfondo se especifican en la parte especial correspondiente del folleto de venta.

4. Diversificación del riesgo

Para la inversión del patrimonio de cada uno de los subfondos son de aplicación los siguientes límites y directrices de inversión. Se pueden fijar diferentes límites de inversión para cada uno de los subfondos. A este respecto nos remitimos a los datos que figuran en la parte especial del folleto de venta expuesta a continuación.

A los subfondos que fueron constituidos como fondos del mercado monetario en el sentido del Reglamento sobre fondos del mercado monetario le resultan de aplicación los límites y las directrices de inversión específicos que se indican en el apartado I.

A. Inversiones

- El subfondo correspondiente puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario que coticen oficialmente o se negocien en un mercado organizado.
- El subfondo correspondiente puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario que se negocien en otro mercado organizado reconocido que se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se

- desarrolle de forma ortodoxa dentro de un país de la Unión Europea.
- c) El subfondo correspondiente puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario admitidos a negociación en una bolsa de un estado no perteneciente a la Unión Europea o que se negocien en otro mercado organizado de ese mismo país que sea reconocido, se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa, que deberá estar situado preferentemente en Europa, Asia, América o África.
- d) El subfondo correspondiente puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario de emisiones nuevas, siempre que:
- las condiciones de emisión incluyan la obligación de solicitar la admisión a negociación oficial en una bolsa o en otro mercado organizado reconocido, que se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa, y que deberá estar situado preferentemente en Europa, Asia, América o África; y
 - su admisión tenga lugar antes del transcurso de un año desde la emisión.
- e) El subfondo correspondiente puede invertir en participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) o de otros organismos de inversión colectiva (OIC) a que se refiere la Directiva OICVM estén o no situados en un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que:
- estos otros OIC estén autorizados conforme a normas legales que los supediten a un mecanismo de supervisión que la CSSF considere equivalente al que establece el derecho comunitario, y siempre que se asegure suficientemente la cooperación entre las autoridades;
 - el nivel de protección de los participantes de los otros OIC sea equivalente al de los participantes de un OICVM y, en especial, siempre que las normas sobre segregación de los activos del subfondo correspondiente, empréstitos, préstamos y ventas al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva OICVM;
 - se informe de la actividad comercial de los otros OIC en un informe semestral y otro anual para permitir la evaluación de los activos y los pasivos, los ingresos y las operaciones durante el período de referencia;
 - las condiciones de contratación o los estatutos del OICVM o de los demás OIC cuyas participaciones se prevea adquirir no autoricen a invertir, en total, más del 10% de sus activos en participaciones de otros OICVM u otros OIC.
- f) El subfondo correspondiente puede invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o tengan derecho a ser retirados, con vencimiento no superior a doce meses, a condición de que la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea o, si su domicilio social está situado en un Estado no perteneciente a la Unión Europea, a condición de que esté sujeta a unas normas cautelares que la CSSF considere equivalentes a las que establece el derecho comunitario.
- g) El subfondo correspondiente puede invertir en instrumentos financieros derivados ("derivados"), incluidos los instrumentos equivalentes que requieren pago en efectivo, negociados en un mercado de los referidos en las letras (a), (b) y (c), o instrumentos financieros derivados no negociados en bolsa ("derivados OTC"), a condición de que:
- el activo subyacente consista en instrumentos de los mencionados en el presente párrafo, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas que se correspondan con la política de inversión;
 - las contrapartes de las operaciones con derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión y pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF; y
 - los derivados OTC estén sujetos a una evaluación diaria fiable y verificable y puedan venderse, liquidarse o saldarse en cualquier momento en su valor justo mediante una operación compensatoria por iniciativa del subfondo correspondiente.
- h) El subfondo correspondiente puede invertir en instrumentos del mercado monetario no negociados en un mercado organizado y que habitualmente se negocien en el mercado monetario que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento, en tanto la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén, en sí, regulados con fines de protección de los inversores y del ahorro, y siempre que estos instrumentos:
- sean emitidos o estén garantizados por una administración central, regional o local, el banco central de un estado miembro de la Unión Europea, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un tercer país o, cuando se trate de un estado federal, por uno de los miembros integrantes de la federación, o bien por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios estados miembros de la Unión Europea; o
 - sean emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en los mercados organizados contemplados en las letras (a), (b) o (c);
 - sean emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión cautelar conforme a los criterios definidos en la legislación comunitaria, o por una entidad sujeta y que actúe con arreglo a unas normas cautelares que, a juicio de la CSSF, sean, como mínimo, tan rigurosas como las establecidas en la normativa comunitaria, o
 - sean emitidos por otras entidades pertenecientes a las categorías aprobadas por la CSSF, siempre que las inversiones en estos instrumentos dispongan de una protección de los inversores similar a la prevista en los guiones primero, segundo o tercero y siempre que el emisor sea una empresa cuyo capital propio ascienda al menos a 10 millones de euros y presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con las disposiciones de la Cuarta Directiva 78/660/CEE o una entidad que, dentro de un grupo de empresas que incluya una o varias empresas cotizadas en bolsa, se encargue de la financiación del grupo, o sea una entidad dedicada a la colocación en el mercado de instrumentos de titulización que se beneficie de líneas de crédito para garantizar la liquidez.
- i) **Sin perjuicio del principio de diversificación de riesgos, el respectivo subfondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en emisiones diferentes de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un estado miembro de la Unión Europea o por sus corporaciones territoriales, por un estado miembro de la OCDE, por el G20 o Singapur o por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios estados miembros de la Unión Europea, siempre que el subfondo invierta en valores correspondientes a, por lo menos, seis emisiones diferentes, sin que los valores de una misma emisión puedan exceder el 30% del patrimonio del fondo.**
- j) El respectivo subfondo no podrá invertir en metales preciosos ni en certificados que los representen. Si en la política de inversión del fondo se hace especial referencia a esta disposición, esta restricción no se aplicará a los certificados 1:1 cuyo activo subyacente sea una única materia prima o un único metal precioso y que cumplan los requisitos sobre valores del artículo 2 de la Directiva europea 2007/16/CE y el artículo 1, párrafo 34, de la ley de 2010.
- B. Límites de inversión**
- a) Se podrá invertir hasta un máximo del 10% del patrimonio neto del subfondo en valores o instrumentos del mercado monetario de un mismo y único emisor.

- b) No se podrá invertir más del 20% del patrimonio neto del subfondo en depósitos de un mismo organismo.
- c) El riesgo de fallidos frente a una contraparte en operaciones con derivados OTC y operaciones con derivados OTC efectuadas a fin de gestionar eficazmente la cartera no podrá ser superior al 10% del patrimonio neto del subfondo cuando la contraparte sea una de las entidades de crédito a las que se refiere la letra (f) del párrafo A. En otros casos, el límite no podrá superar el 5% del patrimonio neto del subfondo.

- d) El valor total de los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario de los emisores en los que el subfondo correspondiente invierta más del 5% de su patrimonio neto no podrá superar el 40% del valor del patrimonio neto del subfondo.

Este límite no se aplicará a los depósitos ni a las transacciones con derivados OTC realizados con entidades financieras supeditadas a supervisión cautelar.

Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en el apartado B, letras (a), (b) y (c), el subfondo correspondiente no podrá invertir en un mismo organismo por un valor superior al 20% de su patrimonio neto en una combinación formada por:

- valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por este organismo;
- depósitos en dicho organismo;
- derivados OTC adquiridos a este organismo.

- e) El límite del 10% citado en la letra (a) del párrafo B se elevará hasta un 35% como máximo y el límite citado en la letra (d) del párrafo B no será de aplicación cuando los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario sean emitidos o garantizados:

- por un estado miembro de la Unión Europea o por sus corporaciones territoriales;
- por un estado no perteneciente a la Unión Europea;
- por un organismo internacional de carácter público del que formen parte uno o varios estados miembros de la Unión Europea.

- f) El límite citado en la letra (a) del párrafo B se elevará desde el 10% hasta un 25% y el límite citado en la letra (d) del párrafo B no será de aplicación en el caso de determinadas obligaciones cuando

- estas hayan sido emitidas por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un estado miembro de la Unión Europea y esté sometida por norma legal a una supervisión pública especial pensada

para proteger a los titulares de las obligaciones; y

- los importes resultantes de la emisión de estas obligaciones se inviertan, conforme a derecho, en activos que, durante la totalidad del periodo de validez de las obligaciones, puedan cubrir las fianzas asociadas a las obligaciones; y
- en caso de insolvencia del emisor, los activos financieros mencionados se utilicen de forma prioritaria para reembolsar el principal y pagar los intereses acumulados.

Si el subfondo correspondiente invierte más del 5% de sus activos en obligaciones de esta naturaleza emitidas por un mismo emisor, el valor total de esta inversión no podrá ser superior al 80% del valor del patrimonio neto del subfondo.

- g) Los límites fijados en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B no podrán ser acumulados y, por consiguiente, las inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad, o en depósitos o instrumentos derivados constituidos por esta entidad, no podrán bajo ningún concepto sobrepasar en total el 35% del patrimonio neto del subfondo.

El subfondo correspondiente podrá invertir hasta un límite del 20% en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro del mismo grupo de empresas.

Las sociedades que pertenecen al mismo grupo de empresas a efectos de la elaboración de las cuentas anuales consolidadas según se define en la Directiva 83/349/CEE o de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente, se considerarán un solo emisor a efectos del cálculo de los límites de inversión previstos en el presente artículo.

- h) El subfondo correspondiente podrá invertir hasta un 10% como máximo de su patrimonio neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario diferentes de los previstos en el párrafo A.

- i) El subfondo correspondiente podrá invertir hasta un 10% como máximo de su patrimonio neto en participaciones de otros OICVM o de otros OIC de los mencionados en la letra (e) del párrafo A, siempre que no se disponga otra cosa para ese subfondo en la parte especial del folleto de venta.

Cuando se invierta en participaciones de otros OICVM o de otros OIC, los activos de dicho organismo no se tendrán en cuenta a los efectos de los límites máximos fijados en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

- j) De no producirse la admisión en uno de los mercados mencionados en las letras (a), (b) o (c) del párrafo A dentro del plazo de un año, las nuevas emisiones tendrán la consideración de valores e instrumentos del mercado monetario no cotizados y habrán de computarse a los efectos del límite de inversión contemplado para esos activos.

- k) La sociedad de inversión o bien la sociedad gestora no podrá adquirir para ningún fondo de inversión gestionado por ella que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la parte I de la ley de 2010 o de la Directiva OICVM acciones a las que corresponda un derecho de voto que le permita ejercer una influencia considerable en la dirección del emisor de dichas acciones.

El subfondo correspondiente puede adquirir como máximo:

- el 10% de acciones sin derecho a voto de un mismo emisor;
- el 10% de obligaciones de un mismo emisor;
- el 25% de participaciones de un mismo fondo o subfondo de un fondo paraguas;
- el 10% de instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

Los límites de inversión previstos en los guiones segundo, tercero y cuarto podrán no ser respetados en el momento de la adquisición si en ese momento no puede calcularse el importe bruto de las obligaciones o de los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de las participaciones emitidas.

- l) Los límites de inversión mencionados en la letra (k) no se aplicarán a:

- Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o por sus corporaciones territoriales.
- Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no perteneciente a la Unión Europea.
- Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.
- Las acciones poseídas por el respectivo subfondo en el capital de una sociedad de un estado no perteneciente a la Unión Europea que invierta sus activos mayoritariamente en títulos de emisores radicados en dicho estado, siempre que en virtud de la legislación de ese país tal participación constituya para el respectivo subfondo la única posibilidad de invertir en títulos de emisores de ese estado. Sin embargo, esta excepción solo se aplicará

si la sociedad del estado no pertenece a la Unión Europea respeta en su política de inversión los límites establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (l) y (k) del párrafo B. En caso de superarse estos límites, se aplicará mutatis mutandis el artículo 49 de la ley de 2010. En caso de superarse estos límites, se aplicará mutatis mutandis el artículo 49 de la ley de 2010.

- Las acciones poseídas por una sociedad o sociedades de inversión en el capital de filiales que realicen solamente determinadas actividades de gestión, asesoría o comercialización en el país donde la filial está situada con respecto a la recompra de acciones a petición de los titulares y exclusivamente por cuenta de esta sociedad o sociedades de inversión.
- m) Sin perjuicio de los límites de inversión fijados en las letras (k) y (l) del párrafo B, los límites máximos previstos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de dicho párrafo ascenderán a un máximo del 20% para la inversión en acciones u obligaciones del mismo emisor cuando el objetivo de la política de inversión sea reproducir o reflejar la composición de cierto índice o un índice mediante apalancamiento. Para ello será imprescindible que:
- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
 - el índice constituya una referencia adecuada para el mercado al que corresponda;
 - el índice se publique de manera apropiada.

El límite aquí fijado será del 35% siempre que lo justifiquen circunstancias excepcionales en el mercado, en particular, en los mercados organizados en los que predominen especialmente determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario. Una inversión hasta este límite máximo solo está permitida para un único emisor.

- n) El riesgo global asociado a los derivados no debe sobrepasar el valor neto global del subfondo correspondiente. El riesgo se calculará teniendo en cuenta el valor de mercado de los valores subyacentes, el riesgo de fallidos de la contraparte, los futuros movimientos del mercado y el plazo de liquidación de las posiciones.

Dentro de su política de inversión y con sujeción a las restricciones mencionadas en la letra (g) del párrafo B, el subfondo correspondiente podrá invertir en derivados siempre que la exposición global al riesgo en los activos subyacentes no supere los límites de inversión establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

Cuando el subfondo correspondiente invierta en derivados basados en un índice, dichas

inversiones no se acumularán a los efectos de los límites establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario incluyan un derivado, este se tendrá en cuenta a la hora de cumplir con los límites de inversión.

- o) El subfondo correspondiente podrá además invertir hasta un 49% de sus activos en recursos líquidos. En casos excepcionales se permitirá que los recursos líquidos superen de forma provisional el 49% de la cartera, siempre y cuando esto esté justificado en interés de los accionistas.

C. Excepción a los límites de inversión

- a) El subfondo correspondiente podrá no aplicar los límites de inversión cuando se ejerzan derechos de suscripción vinculados a valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de su patrimonio.
- b) Siempre respetando el principio de diversificación de riesgos, el subfondo correspondiente podrá no aplicar los límites de inversión establecidos durante los seis meses siguientes a la fecha de su autorización.

D. Inversiones entre subfondos

Un subfondo (el "subfondo inversor") podrá invertir en uno o varios subfondos distintos. La adquisición de acciones de otro subfondo (el "subfondo destino") por parte del subfondo inversor está sujeta a las siguientes disposiciones (y a todas las demás condiciones determinantes que se fijan en este folleto de venta):

- a) el subfondo destino no podrá invertir en el subfondo inversor;
- b) el subfondo destino solo podrá invertir un máximo del 10% de su patrimonio neto en OICVM (incluidos otros subfondos) u otros OIC;
- c) los derechos de voto asociados a las acciones del subfondo destino quedarán suspendidos mientras las acciones correspondientes sean propiedad del subfondo inversor, y
- d) el valor de las acciones del subfondo destino que se encuentren en poder del subfondo inversor no se tendrá en cuenta a la hora de comprobar si se cumple el capital mínimo legalmente establecido de 1.250.000 euros.

E. Créditos

La sociedad de inversión no podrá recurrir a créditos por cuenta del subfondo correspondiente. Sin embargo, el subfondo correspondiente podrá adquirir divisas mediante un tipo de préstamo paralelo (back-to-back).

A pesar de lo previsto en el párrafo anterior, el subfondo correspondiente podrá recurrir al crédito:

- hasta un máximo equivalente al 10% de su patrimonio, siempre que se trate de créditos a corto plazo;
- por un contravalor de hasta el 10% del patrimonio del subfondo correspondiente, siempre que se trate de créditos que posibiliten la adquisición de inmuebles indispensables para el ejercicio de su actividad y siempre que ni estos créditos ni los créditos con arreglo al inciso anterior sobrepasen en conjunto el 15% del patrimonio del subfondo correspondiente.

La sociedad de inversión no podrá conceder créditos por cuenta del subfondo correspondiente ni avalar a terceros.

Lo dispuesto anteriormente no impide que adquieran los valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros que no hayan sido enteramente desembolsados.

F. Ventas al descubierto

La sociedad de inversión no podrá realizar ventas al descubierto de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros a que se refieren las letras (e), (g) y (h) del párrafo A por cuenta del subfondo correspondiente.

G. Cargas

El patrimonio del subfondo correspondiente solo podrá ser pignorado, transmitido, cedido o gravado de cualquier otro modo a efectos de garantía en tanto sea exigido en una bolsa o en un mercado organizado, o venga determinado por otras condiciones contractuales o disposiciones legales imperativas.

H. Disposiciones para la sociedad de inversión

La sociedad de inversión no adquirirá acciones con derecho de voto cuando tal adquisición le otorgue una influencia esencial en la política de inversión del emisor de las mismas. La sociedad de inversión podrá adquirir patrimonio mobiliario e inmobiliario si este es imprescindible para el ejercicio de su actividad.

I. Disposiciones específicas para la política y los límites de inversión de los subfondos del mercado monetario

Los subfondos admitidos como fondos del mercado monetario conforme al Reglamento sobre fondos del mercado monetario ("subfondos del mercado monetario") se rigen exclusivamente por las siguientes disposiciones específicas en lo que respecta a la política y los límites de inversión, siempre y cuando no se especifiquen restricciones adicionales en la parte especial del folleto de venta.

Los subfondos del mercado monetario no están sujetos a las obligaciones estipuladas en los

artículos 49 a 50a y 51 (2), así como en los artículos de 52 a 57 de la Directiva OICVM referentes a la política de inversión, salvo que el Reglamento de fondos del mercado monetario prevea expresamente algo distinto.

Actualmente, la sociedad de inversión únicamente ha admitido subfondos del mercado monetario en calidad de fondos del mercado monetario con valor de inventario neto variable ("fondos del mercado monetario VINV") con arreglo a la definición del Reglamento sobre fondos del mercado monetario.

Según la definición del Reglamento sobre fondos del mercado monetario, los términos "fondos del mercado monetario estándar" o "fondos del mercado monetario a corto plazo" tienen el siguiente significado:

Los fondos del mercado monetario a corto plazo son fondos del mercado monetario que invierten en instrumentos del mercado monetario aptos en el sentido del punto 1.1, párrafo (1) de este apartado, y están sujetos a las normas aplicables a la cartera que se establecen en el artículo 24 del Reglamento sobre fondos del mercado monetario.

Los fondos del mercado monetario estándar son fondos del mercado monetario que invierten en instrumentos del mercado monetario aptos en el sentido del punto 1.1, párrafos (1) y (2) de este apartado, y están sujetos a las normas aplicables a la cartera que se establecen en el artículo 25 del Reglamento sobre fondos del mercado monetario.

1. Activos aptos

(1) En virtud de las condiciones establecidas en el Reglamento sobre fondos del mercado monetario, un subfondo del mercado monetario podrá invertir únicamente en una o varias de las siguientes categorías de activos financieros:

- a) instrumentos del mercado monetario, incluidos los instrumentos financieros emitidos o garantizados individual o conjuntamente por la Unión Europea, las administraciones nacionales, regionales o locales de los Estados miembros o sus bancos centrales, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera, la administración central o el banco central de un tercer país (definiéndose en este contexto tercer país como todos los países miembros de la OCDE, del G20 y Singapur), el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco de Pagos Internacionales o cualquier otra entidad financiera u organización internacional relevantes a las que pertenezcan uno o varios Estados miembros;

- b) titulaciones y pagarés de titulización aptos (Asset Backed Commercial Papers "ABCP");
- c) depósitos en entidades de crédito;
- d) instrumentos financieros derivados;
- e) operaciones de repo que cumplan las condiciones establecidas en el apartado I. 1.5;
- f) operaciones de repo inverso que cumplan las condiciones establecidas en el apartado I. 1.6;
- g) participaciones de otros fondos del mercado monetario.

(2) Un subfondo del mercado monetario no emprenderá ninguna de las siguientes actividades:

- a) invertir en activos distintos de los mencionados en el apartado 1;
 - b) la venta al descubierto de cualquiera de los instrumentos siguientes: instrumentos del mercado monetario, titulaciones, pagarés de titulización y participaciones de otros fondos del mercado monetario;
 - c) asumir una exposición directa o indirecta a valores de renta variable o materias primas, ni por medio de derivados, certificados que los representen o índices basados en ellos ni por cualquier otro medio o instrumento que pueda dar lugar a una exposición a los mismos;
 - d) celebrar acuerdos de préstamo de valores o de toma de valores en préstamo o cualquier otro acuerdo que pueda gravar los activos del subfondo del mercado monetario;
 - e) prestar dinero en efectivo y tomarlo en préstamo.
- (3) Un subfondo del mercado monetario podrá poseer activos líquidos accesorios, según lo dispuesto en el artículo 50, apartado 2, de la Directiva OICVM.

1.1 Instrumentos del mercado monetario aptos

(1) Un instrumento del mercado monetario se considerará apto para inversión por un subfondo del mercado monetario siempre que cumpla todos los requisitos siguientes:

- a) que forme parte de alguna de las categorías de instrumentos del mercado monetario recogidas en el artículo 50, apartado 1, letras (a), (b), (c) o (h), de la Directiva OICVM;
- b) que presente una u otra de las características siguientes:
 - i) su vencimiento legal, en la fecha de emisión, sea inferior o igual a 397 días;

- ii) su vencimiento residual sea inferior o igual a 397 días;
- c) que el emisor del instrumento del mercado monetario y la calidad del instrumento del mercado monetario hayan sido evaluados favorablemente en el marco de un análisis interno de la calidad crediticia con arreglo a las disposiciones del Reglamento sobre fondos del mercado monetario y el apartado I. 3.;
- d) que, cuando un subfondo del mercado monetario invierta en una titulización o en un pagaré de titulización, cumpla los requisitos establecidos en el apartado I. 2.

(2) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra (b), los subfondos del mercado monetario estándar podrán también invertir en instrumentos del mercado monetario con vencimiento residual hasta la fecha de reembolso legal igual o inferior a dos años, siempre que el tiempo restante hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés sea igual o inferior a 397 días. A tal efecto, en el caso de los instrumentos del mercado monetario de tipo variable y de tipo fijo cubiertos por un acuerdo de permuta financiera (swap), la revisión se efectuará en función de un tipo o índice del mercado monetario.

(3) El apartado 1, letra (c), no se aplicará a los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por la Unión Europea, una administración central o el banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad o la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera.

1.2 Titulaciones y pagarés de titulización aptos

(1) Tanto una titulización como un pagaré de titulización serán considerados aptos para inversión por un subfondo del mercado monetario cuando sean suficientemente líquidos, hayan sido evaluados favorablemente en el marco de un análisis interno de la calidad crediticia con arreglo a las disposiciones del Reglamento sobre fondos del mercado monetario y el apartado I. 3. y pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- a) una titulización de las contempladas en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito;
- b) un pagaré de titulización emitido por un programa de pagarés que:
 - i) esté plenamente respaldado por una entidad de crédito regulada que cubra todos los riesgos de liquidez y de crédito y cualquier riesgo significativo de dilución, así como los gastos corrientes de las transacciones y los gastos corrientes del

- programa en relación con los pagarés de titulización si es necesario para garantizar el pago integral al inversor de cualquier cantidad en virtud del pagaré de titulización;
- ii) no sea una retitulización, y las exposiciones subyacentes de la titulización a nivel de cada operación de pagarés de titulización no incluyan ninguna posición de titulización;
 - (iii) no incluya una titulización sintética según se define en el artículo 242, punto 11, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- c) una titulización simple, transparente y normalizada (titulización STS) que cumpla los criterios y las condiciones de los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento (UE) 2017/2402, o un pagaré de titulización STS que cumpla los requisitos de los artículos 24, 25 y 26 de dicho reglamento.

(2) Un subfondo del mercado monetario a corto plazo podrá invertir en las titulizaciones o pagarés de titulización a que se refiere el apartado 1, siempre y cuando cumpla alguna de las condiciones siguientes, según proceda:

- a) que el vencimiento legal en la fecha de emisión de las titulizaciones a las que se refiere el apartado 1, letra (a), sea igual o inferior a dos años, y el tiempo restante hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés sea igual o inferior a 397 días;
- b) que el vencimiento legal en la fecha de emisión o el vencimiento residual de las titulizaciones o pagarés de titulización a los que se refiere el apartado 1, letras (b) y (c), sea igual o inferior a 397 días;
- c) que las titulizaciones a que se refiere el párrafo 1, letras (a) y (c), sean instrumentos de amortización con una vida media ponderada igual o inferior a dos años.

(3) Un subfondo del mercado monetario estándar podrá invertir en las titulizaciones o pagarés de titulización a que se refiere el párrafo 1, siempre y cuando cumpla alguna de las condiciones siguientes, según proceda:

- a) que el vencimiento legal en la fecha de emisión o el vencimiento residual de las titulizaciones y los pagarés de titulización a los que se refiere el apartado 1, letras (a), (b) y (c), sea igual o inferior a dos años, y el tiempo restante hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés sea igual o inferior a 397 días;
- b) que las titulizaciones a que se refiere el apartado 1, letras (a) y (c), sean instrumentos de amortización con una vida media ponderada igual o inferior a dos años.

1.3 Depósitos en entidades de crédito aptos

Un depósito en una entidad de crédito se considerará apto para inversión por un subfondo del mercado monetario, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que el depósito sea reembolsable a la vista o pueda retirarse en cualquier momento;
- b) que el depósito no tenga un vencimiento superior a 12 meses;
- c) que la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro o, en el supuesto de que tenga su domicilio social en un tercer país, esté sujeta a normas prudenciales que se consideren equivalentes a las establecidas en el Derecho de la Unión de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 107, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

1.4 Instrumentos financieros derivados aptos

Un instrumento financiero derivado se considerará apto para inversión por un subfondo del mercado monetario siempre que se negocie en un mercado regulado con arreglo al artículo 50, apartado 1, letras (a), (b) o (c), de la Directiva OICVM o en un mercado extrabursátil (OTC), y se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que el activo subyacente del instrumento derivado consista en tipos de interés, tipos de cambio, divisas o índices que representen una de esas categorías;
- b) que el instrumento derivado tenga exclusivamente por objeto cubrir los riesgos de tipo de interés y de tipo de cambio inherentes a otras inversiones del subfondo del mercado monetario;
- c) que las contrapartes en las operaciones con derivados OTC sean entidades sujetas a regulación y supervisión prudencial, y pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF;
- d) que los derivados OTC estén sujetos a una valoración diaria fiable y verificable y puedan venderse, liquidarse o saldarse en cualquier momento por su valor justo, mediante una operación compensatoria, por iniciativa del subfondo del mercado monetario.

1.5 Operaciones de repo aptas

Un subfondo del mercado monetario podrá celebrar una operación de repo siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que se utilice de forma temporal, durante un máximo de siete días hábiles y solo para gestionar la liquidez y no con fines de inversión distintos de los contemplados en la letra (c);

b) que la contraparte que reciba los activos cedidos por el subfondo del mercado monetario en el marco de la operación de repo tenga prohibido vender, invertir, pignorar o ceder de cualquier otro modo esos activos sin la autorización previa del subfondo del mercado monetario;

c) que los recursos recibidos por el subfondo del mercado monetario como parte de la operación de repo puedan:

- i) colocarse en depósitos de conformidad con el artículo 50, apartado 1, letra (f), de la Directiva OICVM o
- ii) invertirse en los activos a que se refiere el apartado I 1.6, pero no invertirse en activos aptos a los que se refiere el apartado I. 1., cederse ni reutilizarse de cualquier otra forma;

d) que los recursos recibidos por el subfondo del mercado monetario como parte de la operación de repo no excedan del 10% de sus activos;

e) que el subfondo del mercado monetario tenga derecho a poner fin al pacto en cualquier momento, con un preaviso no superior a dos días hábiles.

Con las condiciones arriba citadas, un subfondo del mercado monetario podrá ceder por lo general un 1% y un máximo de un 10% de los valores mantenidos en el subfondo a un tomador de repos a cambio de una contraprestación.

1.6 Operaciones de repo inverso aptas

(1) Un subfondo del mercado monetario podrá celebrar una operación de repo inverso siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que el subfondo del mercado monetario tenga derecho a poner fin al pacto en cualquier momento, con un preaviso no superior a dos días hábiles.
- b) que el valor de mercado de los activos recibidos en el marco de la operación de repo inverso sea, en todo momento, al menos igual al valor del efectivo desembolsado.

(2) Los activos recibidos por el subfondo del mercado monetario en el marco de una operación de repo inverso serán instrumentos del mercado monetario que cumplan los requisitos establecidos en el apartado I.1.1. Los activos recibidos por un subfondo del mercado monetario en el marco de una operación de repo inverso no podrán venderse, reinvertirse, pignorarse ni cederse de ningún otro modo.

(3) Un subfondo del mercado monetario no podrá recibir titulizaciones ni ABCP en el marco de una operación de repo inverso.

(4) Los activos recibidos por un subfondo del mercado monetario en el marco de una operación de repo inverso serán suficientemente diversificados, con una exposición máxima a un determinado emisor del 15% del valor de inventario neto del subfondo del mercado monetario, excepto cuando los activos adopten la forma de instrumentos del mercado monetario que cumplan los requisitos establecidos en el apartado I. 2.1, párrafo 7. Además, los activos recibidos por un subfondo del mercado monetario como parte de una operación de repo inverso serán emitidos por una entidad independiente de la contraparte y no deberán presentar una correlación elevada con el rendimiento de la contraparte.

(5) Un subfondo del mercado monetario que celebre una operación de repo inverso garantizará que en cualquier momento pueda recuperar el importe total del efectivo según el principio de devengo o según la valoración a precios de mercado. Cuando el efectivo pueda recuperarse en cualquier momento a precios de mercado, el valor de inventario neto del subfondo del mercado monetario se calculará en función del valor a precios de mercado de la operación de repo inverso.

(6) Como excepción a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente apartado, un subfondo del mercado monetario podrá recibir en el marco de una operación de repo inverso valores mobiliarios líquidos o instrumentos del mercado monetario que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado I.1.1, siempre que esos activos cumplan alguna de las condiciones siguientes:

- a) que hayan sido emitidos o garantizados por la Unión Europea, una administración central o el banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera o el Mecanismo Europeo de Estabilidad, siempre que hayan sido evaluados favorablemente en el marco del análisis interno de la calidad crediticia con arreglo a las disposiciones del Reglamento sobre fondos del mercado monetario y el apartado I. 3.;
- b) que hayan sido emitidos o estén garantizados por una administración central o el banco central de un tercer país, siempre que hayan sido evaluados favorablemente en el marco del análisis interno de la calidad crediticia con arreglo a las disposiciones del Reglamento sobre fondos del mercado monetario y el apartado I. 3..

Los activos recibidos en el marco de una operación de repo inverso con arreglo a este párrafo (6) deberán cumplir los requisitos de liquidez del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2018/990.

Los inversores del subfondo del mercado monetario serán informados de los activos recibidos en el marco de una operación de repo inverso con arreglo al punto 1 del presente párrafo, de

conformidad con el artículo 13 del Reglamento OFV. Los activos recibidos en el marco de una operación de repo inverso con arreglo al punto 1 de este párrafo deberán cumplir los requisitos del apartado I. 2.1, párrafo 7.

Con las condiciones arriba citadas, un subfondo del mercado monetario podrá aceptar como tomador de repo por lo general un 5% y un máximo de un 100% de los valores mantenidos en el subfondo a cambio de una contraprestación.

1.7. Participaciones de fondos del mercado monetario aptas

(1) Un subfondo del mercado monetario podrá adquirir participaciones de cualquier otro fondo del mercado monetario (en lo sucesivo, "fondo del mercado monetario en el que se pretende invertir") siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que las condiciones de contratación o los estatutos del fondo del mercado monetario en el que se pretende invertir no permitan invertir más del 10% de sus activos en participaciones de otros fondos del mercado monetario;
- b) que el fondo del mercado monetario en el que se pretende invertir no posea participaciones del subfondo del mercado monetario comprador.

Un fondo del mercado monetario cuyas participaciones hayan sido adquiridas no podrá invertir en el fondo del mercado monetario comprador durante el período en que este posea participaciones suyas.

(2) Un subfondo del mercado monetario podrá adquirir participaciones de otros fondos del mercado monetario siempre que no invierta más del 5% de sus activos en participaciones de un único fondo del mercado monetario.

(3) Un subfondo del mercado monetario no podrá invertir, en total, más del 17,5% de sus activos en participaciones de otros fondos del mercado monetario. No obstante, salvo que en la parte especial del folleto de venta no se indique lo contrario, un subfondo del mercado monetario podrá invertir un máximo del 10% de su patrimonio neto en participaciones de otros fondos del mercado monetario.

(4) Las participaciones de otros fondos del mercado monetario se considerarán aptas para inversión por un subfondo del mercado monetario siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que el fondo del mercado monetario en el que se pretende invertir esté autorizado con arreglo al Reglamento sobre fondos del mercado monetario;

b) que, cuando el fondo del mercado monetario en el que se pretende invertir esté gestionado, directa o indirectamente, por el mismo gestor o por cualquier otra sociedad con la cual el gestor del subfondo del mercado monetario comprador esté relacionado por motivos de gestión o control común o por una importante participación directa o indirecta, ni el gestor del fondo del mercado monetario en el que se pretende invertir, ni la otra sociedad, pueda percibir comisiones por la suscripción o el reembolso de participaciones del fondo del mercado monetario en el que se pretende invertir;

c) que, cuando un subfondo del mercado monetario invierta el 10% o más de sus activos totales en participaciones de otros fondos del mercado monetario: i) indique en la parte especial del folleto de venta el nivel máximo de comisiones de gestión que podrán cobrarse al propio subfondo del mercado monetario y a los otros fondos del mercado monetario en los que invierte, y ii) indique en el informe anual la proporción máxima de comisiones de gestión que podrán cobrarse al propio subfondo del mercado monetario y a los otros fondos del mercado monetario en los que invierte.

(5) Como excepción a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del presente apartado, un subfondo del mercado monetario podrá adquirir participaciones de otros fondos del mercado monetario en concordancia con el artículo 55 o 58 de la Directiva OICVM, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) que el fondo del mercado monetario se comercialice únicamente a través de un plan de ahorro de empresa regido por el Derecho nacional y cuyos inversores sean solamente personas físicas;
- b) que el plan de ahorro de empresa al que se refiere la letra (a) únicamente permita a los inversores el reembolso de su inversión según unas condiciones estrictas fijadas por la normativa nacional, de modo que tales reembolsos solo puedan efectuarse en circunstancias concretas no ligadas a las evoluciones del mercado.

(6) Los subfondos del mercado monetario a corto plazo solamente podrán invertir en participaciones de fondos del mercado monetario a corto plazo.

(7) Los subfondos del mercado monetario estándar podrán invertir en participaciones tanto de fondos del mercado monetario a corto plazo como de fondos del mercado monetario estándar.

2. Límites de inversión

2.1 Diversificación

(1) Un subfondo del mercado monetario no podrá invertir más de:

- a) el 5% de sus activos en instrumentos del mercado monetario, titulaciones y ABCP de un mismo emisor;
- b) el 10% de sus activos en depósitos con la misma entidad de crédito.

(2) Como excepción a lo dispuesto en el párrafo 1, letra (a), un subfondo del mercado monetario VINV podrá invertir hasta el 10% de sus activos en instrumentos del mercado monetario, titulaciones y ABCP emitidos por un único organismo, siempre que el valor total de dichos instrumentos del mercado monetario, titulaciones y ABCP mantenidos por el subfondo del mercado monetario VINV en cada organismo emisor en el que invierta más del 5% de sus activos no supere el 40% del valor de estos.

(3) La suma de las inversiones de un subfondo del mercado monetario en titulaciones y ABCP no podrá exceder del 15% de sus activos. A partir de la fecha de aplicación del acto delegado mencionado en el artículo 11, apartado 4, del Reglamento sobre fondos del mercado monetario, la suma de todas las exposiciones a titulaciones y a ABCP no podrá exceder del 20% de los activos del subfondo del mercado monetario, de los que hasta el 15% podrán invertirse en titulaciones y ABCP que no cumplan los criterios que se aplican a las titulaciones STS o ABCP STS.

(4) La exposición al riesgo agregada del subfondo del mercado monetario frente a una misma contraparte resultante de operaciones con derivados OTC que cumplan las condiciones establecidas en el apartado I. 1.4 no podrá exceder del 5% de sus activos.

(5) El importe agregado de efectivo proporcionado a una misma contraparte de un subfondo del mercado monetario en operaciones de repo inverso no podrá exceder del 15% de los activos de este.

(6) No obstante los límites individuales establecidos en los párrafos 1 y 4, un subfondo del mercado monetario no podrá acumular, si ello supone una inversión que exceda del 15% de sus activos en un único organismo, lo siguiente:

- a) inversiones en instrumentos del mercado monetario, titulaciones y ABCP emitidos por dicho organismo;
- b) depósitos con dicho organismo;
- c) instrumentos financieros derivados OTC que conlleven una exposición al riesgo de contraparte frente a dicho organismo.

Como excepción a lo dispuesto en el subpárrafo primero en relación con el requisito de diversificación, cuando la estructura del mercado financiero del Estado miembro en el que el subfondo del mercado monetario esté domiciliado no permita cumplir el requisito de la diversificación al no existir suficientes entidades financieras viables y no ser económicamente factible para el subfondo del mercado monetario recurrir a entidades financieras en otro Estado miembro, el subfondo del mercado monetario podrá acumular los tipos de inversión a que se refieren las letras (a) a (c) e invertir hasta un máximo del 20% de sus activos en un único organismo emisor.

(7) Como excepción a lo dispuesto en el párrafo 1, letra (a), un subfondo del mercado monetario podrá invertir con arreglo al principio de diversificación de riesgos hasta el 100% de sus activos en diferentes instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados individual o conjuntamente por la Unión Europea, las administraciones nacionales, regionales o locales de los Estados miembros o sus bancos centrales, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Estabilidad, la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera, la administración central o el banco central de un tercer país (definiéndose en este contexto tercer país como todos los países miembros de la OCDE, del G20 y Singapur), el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco de Pagos Internacionales o cualquier otra entidad financiera u organización internacional relevantes a las que pertenezcan uno o varios Estados miembros, con la condición de que el subfondo del mercado monetario posea instrumentos del mercado monetario procedentes de por lo menos seis emisiones diferentes del emisor y que el subfondo del mercado monetario limite sus inversiones en instrumentos del mercado monetario de la misma emisión a un máximo del 30% de sus activos.

(8) No obstante los límites individuales establecidos en el párrafo 1, un subfondo del mercado monetario podrá invertir hasta un máximo del 10% de sus activos en bonos emitidos por una entidad de crédito con domicilio social en un Estado miembro que esté sometida por ley a un control público especial destinado a proteger a los obligacionistas. En particular, los importes resultantes de la emisión de esos bonos deberán invertirse, conforme a Derecho, en activos que, durante la totalidad del período de validez de los bonos, puedan cubrir los compromisos que estos comporten, y que, en caso de insolvencia del emisor, se utilizarían de forma prioritaria para reembolsar el principal y pagar los intereses devengados. Cuando un subfondo del mercado monetario invierta más de un 5% de sus activos en los bonos a que se hace referencia en el subpárrafo primero, emitidos por un único emisor, el

valor total de esas inversiones no podrá ser superior al 40% del valor de los activos del subfondo del mercado monetario.

(9) No obstante los límites individuales establecidos en el párrafo 1, un subfondo del mercado monetario podrá invertir hasta un máximo del 20% de sus activos en bonos emitidos por una misma entidad de crédito cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 1, letra (f), o en el artículo 11, párrafo 1, letra (c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, incluida cualquier posible inversión en activos a las que se hace referencia en el párrafo 8 del presente apartado. Cuando un subfondo del mercado monetario invierta más de un 5% de sus activos en los bonos a que se hace referencia en el subpárrafo primero, emitidos por un único emisor, el valor total de tales inversiones no podrá ser superior al 60% del valor de los activos del subfondo del mercado monetario, incluyendo cualquier posible inversión en los activos mencionados en el párrafo 8 y respetando los límites que en él se establecen.

(10) Las sociedades incluidas en un mismo grupo a efectos de cuentas consolidadas con arreglo a la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1) o de conformidad con las normas internacionales de contabilidad reconocidas, se considerarán un único organismo a efectos del cálculo de los límites a que se refieren los párrafos 1 a 6 del presente apartado.

2.2. Concentración

(1) Un subfondo del mercado monetario no podrá tener más del 10% de los instrumentos del mercado monetario, titulaciones y ABCP emitidos por un único organismo.

(2) El límite establecido en el párrafo 1 no se aplicará a las tenencias de instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por la Unión Europea, las administraciones nacionales, regionales o locales de los Estados miembros o sus bancos centrales, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera, la administración central o el banco central de un tercer país, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco de Pagos Internacionales o cualquier otra entidad financiera u organización internacional relevantes a las que pertenezcan uno o varios Estados miembros.

3. Procedimiento de evaluación interna de la calidad crediticia

De conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre fondos del mercado monetario y del Reglamento Delegado (UE) 2018/990, la sociedad gestora aplicará para cada subfondo

constituido como fondo del mercado monetario un procedimiento interno meticuloso para determinar la calidad crediticia de los instrumentos del mercado monetario, las titulaciones y los pagarés de titulización, teniendo en cuenta el emisor y las características del instrumento. Se asegurará de que la información utilizada al aplicar el procedimiento de evaluación de la calidad crediticia sea de suficiente calidad, esté actualizada y provenga de fuentes fiables.

El procedimiento de evaluación interna de la calidad crediticia se atiene a los principios generales siguientes:

- prevé procedimientos eficaces para obtener y mantener actualizada la información pertinente sobre el emisor y las características del instrumento;
- adopta medidas adecuadas para garantizar que la información que esté disponible y sea pertinente sea analizada en profundidad y que se tengan en cuenta todos los factores determinantes que influyen en la solvencia del emisor y en la calidad crediticia del instrumento;
- es objeto de un seguimiento permanente y todas las evaluaciones de la calidad crediticia se revisan al menos una vez al año;
- sin que se produzca una dependencia excesiva y automática de las calificaciones externas de acuerdo con el artículo 5a del Reglamento (CE) n.º 1060/2009, se procederá a una nueva evaluación de la calidad crediticia del instrumento del mercado monetario, las titulaciones y los ABCP siempre que un cambio significativo en la calificación externa pueda afectar a la última evaluación del correspondiente instrumento;
- se basa en métodos de evaluación meticulosos, sistemáticos y continuos, que se validan basándose en la experiencia histórica y en datos empíricos, incluidas pruebas retrospectivas. Los métodos de evaluación se revisarán al menos anualmente al objeto de comprobar si siguen siendo adecuados para la cartera actual y las condiciones externas. Los posibles errores en los métodos o su aplicación se corregirán inmediatamente;
- si se modifican los métodos, modelos o hipótesis fundamentales utilizados en el procedimiento interno, se revisarán todas las evaluaciones internas de la calidad crediticia afectadas lo antes posible.

En la evaluación de la calidad crediticia se toman en consideración al menos los siguientes criterios, factores y principios generales conforme a las disposiciones del Reglamento sobre fondos del mercado monetario y el Reglamento Delegado (UE) 2018/990:

- Los criterios para la cuantificación del riesgo de crédito y el riesgo relativo de impago de un emisor y del instrumento:
 - a) información relativa al precio de los bonos, incluidos los diferenciales de

crédito, y al precio de instrumentos financieros con interés fijo comparables y valores relacionados con ello;

- b) precios de instrumentos del mercado monetario del emisor, del instrumento o del sector;
- c) información relativa al precio de swaps de impago de créditos (CDS), incluidos los diferenciales CDS para instrumentos comparables;
- d) estadísticas de impago del emisor, el instrumento o el sector;
- e) índices financieros para la ubicación geográfica, el sector o el tipo de inversión del emisor o del instrumento;
- f) información financiera sobre el emisor, incluidos indicadores de rentabilidad, gastos de intereses, parámetros de financiación ajena y fijación de precios de nuevas emisiones, y también sobre si existen valores subordinados.

Siempre que sea necesario y conveniente, la sociedad gestora aplicará, aparte de los criterios citados, criterios adicionales:

- Los criterios para establecer indicadores cualitativos sobre el emisor del instrumento:
 - a) un análisis de todos los activos subyacentes, en el caso de exposición a titulaciones, incluido el riesgo de crédito del emisor y el riesgo de crédito de los activos subyacentes;
 - b) un análisis de todos los aspectos estructurales de los instrumentos relevantes emitidos por un inversor, en el caso de los instrumentos financieros estructurados, incluidos los riesgos operativo y de contraparte inherentes a la operación financiera estructurada;
 - c) un análisis de los mercados determinantes, incluido el volumen y la liquidez de estos mercados;
 - d) un análisis de países, incluido el volumen de las obligaciones explícitas o contingentes y de las reservas en moneda extranjera en relación con las obligaciones en moneda extranjera;
 - e) un análisis del riesgo de dirección del emisor, teniendo en consideración, entre otros, casos de fraude, multas por conductas indebidas, litigios, correcciones financieras, partidas extraordinarias, rotación del personal directivo, concentración de deudores y dictámenes de auditoría;
 - f) estudio del emisor o del sector del mercado en lo que respecta a valores;

- g) si procede, un análisis de las calificaciones o perspectivas de calificación elaboradas en relación con el emisor de un instrumento por parte de una agencia de calificación seleccionada por la sociedad gestora y registrada por la ESMA, cuando esto sea relevante para la cartera de inversiones específica del fondo del mercado monetario.

Siempre que sea necesario y conveniente, la sociedad gestora aplicará, aparte de los criterios arriba citados, criterios adicionales:

- criterios para establecer indicadores cualitativos de riesgo de crédito sobre el emisor del instrumento:
 - a) la situación financiera del emisor o, si procede, del garante;
 - b) las fuentes de liquidez del emisor o, si procede, del garante;
 - c) la capacidad de reacción del emisor ante acontecimientos futuros que afecten al mercado o específicamente al emisor, incluida la capacidad de amortizar deuda también en circunstancias extremadamente adversas;
 - d) la solidez del sector del emisor dentro del tejido económico de cara a la evolución económica y la competitividad del emisor en su sector;
- El carácter a corto plazo de los instrumentos del mercado monetario.
- El tipo de activo del instrumento.
- El tipo de emisor.
- En el caso de los instrumentos financieros estructurados, los riesgos operativo y de contraparte inherentes a la operación financiera estructurada, y, en el caso de la exposición a titulaciones, el riesgo de crédito del emisor, la estructura de la titulización y el riesgo de crédito de los activos subyacentes.
- El perfil de liquidez del instrumento.

El procedimiento de evaluación interna de la calidad crediticia es gestionado por un equipo compuesto por analistas especializados y está bajo la responsabilidad de la sociedad gestora. El procedimiento de evaluación interna de la calidad crediticia es aprobado por la dirección y el Consejo de Vigilancia de la sociedad gestora. La dirección velará de forma permanente por el correcto funcionamiento del procedimiento de evaluación interna de la calidad crediticia.

5. Acciones de la sociedad

A. El capital social se representa por medio de certificados globales, a no ser que para algunos subfondos en particular se disponga otra cosa.

B. La sociedad de inversión podrá emitir cuotas de participación, en cuyo caso tendrá que especificarse en el folleto de venta el número concreto de decimales con el que se emiten. Siempre que no se disponga otra cosa para alguno de los subfondos, las cuotas de participación de las acciones se redondearán según los usos comerciales. El redondeo puede resultar ventajoso para el accionista o para el fondo. Todas las acciones gozan de los mismos derechos. La sociedad de inversión emitirá acciones inmediatamente después de la recepción a su favor del valor liquidativo por acción. La emisión y el reembolso de acciones, así como el pago de dividendos, se harán efectivos en la entidad depositaria, así como en cualquier oficina de caja.

C. Todo accionista tiene derecho de voto en las Juntas de Accionistas. El derecho de voto se puede ejercer en persona o por medio de un representante. Cada acción da derecho a un voto. Las cuotas de participación no conceden derechos de voto, pero autorizan a participar proporcionalmente en los posibles repartos de dividendos de la sociedad de inversión.

6. Restricciones a la emisión y el rescate forzoso de acciones

La sociedad de inversión, discrecionalmente y en cualquier momento, podrá denegar una solicitud de suscripción, restringir, aplazar provisionalmente o suspender definitivamente la emisión de acciones, así como rescatar acciones previo pago del precio de reembolso, siempre y cuando lo estime conveniente en interés de los accionistas, sea de interés público o tenga por objeto la salvaguarda de la sociedad de inversión o de los accionistas.

En el caso anterior, la sociedad gestora o la oficina de caja procederán inmediatamente a la devolución de las cantidades abonadas en virtud de las solicitudes de suscripción que aún no se hubieran llevado a efecto.

La sociedad gestora podrá en cualquier momento y discrecionalmente restringir o impedir la posesión de acciones de la sociedad de inversión por parte de una persona no autorizada.

Se consideran "personas no autorizadas" todas aquellas personas físicas, empresas o personas jurídicas que, a juicio de la sociedad de inversión, no están autorizadas a suscribir o ser propietarias de acciones de la sociedad de inversión o, dependiendo de la situación, de determinados subfondos o clases de acciones en los siguientes casos: (i) en caso de que, a juicio de la sociedad de inversión, tal posesión pudiera perjudicarla o (ii) pudiera llevar a la vulneración de una ley o disposición luxemburguesa o extranjera; (iii) en caso de que, debido a esa posesión, la sociedad de inversión pudiera sufrir perjuicios de tipo fiscal, jurídico o financiero que, en caso contrario, no se producirían o

(iv) en caso de que esa persona física, empresa o persona jurídica no cumpla los criterios que le darían derecho a participar en una de las clases de acciones existentes.

Si en cualquier momento la sociedad gestora tuviera conocimiento de que algunas acciones son propiedad económica de una persona no autorizada (independientemente de que sean propietarios únicos o copropietarios) y si la persona no autorizada en cuestión no cumpliera el requerimiento de la sociedad gestora de vender las acciones y entregarle un justificante de la venta en un plazo de 30 días naturales desde la emisión de este requerimiento, la sociedad gestora podrá rescatar forzosamente las acciones al precio de reembolso de forma discrecional inmediatamente después del cierre de operaciones indicado en su escrito informativo sobre el rescate forzoso dirigido a la persona no autorizada. Las acciones se reembolsarán en consonancia con las disposiciones correspondientes y el inversor dejará de ser propietario de esas acciones.

7. Emisión y reembolso de acciones de la sociedad

A. Se emiten y reembolsan acciones de cada subfondo todos los días de valoración.

B. La emisión de acciones de la sociedad se lleva a cabo en virtud de las solicitudes de suscripción que se reciben en la sociedad de inversión, en la sociedad gestora o en las oficinas de caja a las que la sociedad de inversión ha encomendado la emisión y el reembolso de acciones.

C. El precio de suscripción equivale al valor liquidativo por acción más una prima de suscripción cuyo importe se reglamenta para cada subfondo en la parte especial del folleto de venta expuesta a continuación. Dicho precio será pagadero inmediatamente después del día de valoración correspondiente. El precio de suscripción puede verse incrementado por comisiones u otras cargas aplicables en los respectivos países de distribución.

D. Los accionistas tienen derecho a reclamar en cualquier momento el reembolso o el canje de sus acciones ante una de las oficinas de caja o la sociedad de inversión. El reembolso solo podrá tener lugar en un día de valoración y se hará efectivo al precio de reembolso. Siempre que la parte especial del folleto de venta así lo prevea para determinados subfondos, el precio de reembolso podrá verse reducido por una comisión de reembolso. El pago del precio de reembolso tendrá lugar inmediatamente después del día de valoración correspondiente. Todos los demás pagos a los accionistas se efectuarán igualmente a través de las plazas arriba mencionadas.

E. La sociedad de inversión está facultada, previa autorización de la entidad depositaria, para no efectuar reembolsos de elevada cuantía hasta que se haya llevado a efecto sin demora la venta de

los correspondientes activos financieros del subfondo respectivo.

F. La sociedad gestora o la oficina de caja solo estarán obligadas al pago en tanto no existan disposiciones legales que prohíban la transferencia del precio de reembolso al país del solicitante, como pudieran ser, por ejemplo, disposiciones legales sobre divisas u otras circunstancias ajenas al ámbito de influencia de la sociedad o la oficina de caja.

8. Cálculo del valor liquidativo por acción

A. El patrimonio social está íntegramente expresado en euros.

Siempre que en los informes anuales y semestrales, así como en otras estadísticas financieras, se deba proporcionar información acerca de la situación de la totalidad del patrimonio social en virtud de disposiciones legales o conforme a lo dispuesto en el folleto de venta, los activos financieros de cada subfondo serán convertidos a euros. El valor de cada acción del subfondo correspondiente se expresará en la moneda establecida para dicho subfondo. El patrimonio neto de cada uno de los subfondos será calculado todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo ("día de valoración"), siempre que no se disponga lo contrario en la parte especial del folleto de venta dedicada al subfondo correspondiente. El cálculo se efectuará dividiendo el patrimonio neto del subfondo correspondiente entre el número de acciones de la sociedad de inversión del respectivo subfondo que estén en circulación el día de la valoración.

La sociedad de inversión y la entidad depositaria no calcularán el valor liquidativo por acción los días festivos oficiales que sean días hábiles bancarios en alguno de los países de referencia para el día de valoración, así como el 24 y el 31 de diciembre de cada año. Si la determinación del valor liquidativo por acción difiere de lo indicado, se publicará en periódicos adecuados de todos los países de distribución, así como en la página web www.dws.com.

B. El valor del patrimonio neto del subfondo correspondiente se calcula conforme a los siguientes principios:

- Los valores o instrumentos del mercado monetario que coticen en una bolsa serán computados a la última cotización disponible.
- Aquellos valores o instrumentos del mercado monetario no cotizados en una bolsa, pero que sean negociados en otro mercado de valores organizado, serán computados a una cotización que no podrá ser inferior al precio ofrecido ni superior al precio demandado en el momento de la valoración, y que sea considerada por la sociedad de inversión como la

mejor cotización posible a la que se pueden vender los valores.

- c) En caso de que tales cotizaciones no respondieran a la situación del mercado, o no pudiera determinarse la cotización de los activos distintos de los mencionados en los apartados (a) y (b), dichos valores o instrumentos del mercado monetario se computarán, del mismo modo que todos los demás activos financieros, a su respectivo valor de mercado, que será establecido por la sociedad de inversión con arreglo al principio de buena fe y a las reglas de valoración generalmente reconocidas y susceptibles de auditoría.
- d) Los recursos líquidos serán valorados a su valor nominal más los intereses.
- e) Los depósitos a plazo fijo podrán valorarse según su tasa de rentabilidad, siempre que medie entre la sociedad de inversión y la entidad depositaria un contrato en virtud del cual los depósitos a plazo fijo puedan retirarse en cualquier momento y la tasa de rentabilidad sea equivalente a su valor realizable.
- f) Todos los activos financieros expresados en divisas serán convertidos a la moneda del subfondo a la última cotización media de las divisas.
- g) La fijación de los precios de las técnicas de derivados que emplee el subfondo será realizada habitualmente por el auditor de una forma clara y comprensible y estará sujeta a un control sistemático. Los criterios establecidos para la fijación de los precios de los derivados permanecerán invariables durante la vigencia de cada uno de los derivados.
- h) Las participaciones de un fondo destino contenidas en un subfondo serán valoradas al último precio de reembolso fijado disponible.
- i) Los activos de los subfondos admitidos como fondos del mercado monetario conforme al Reglamento sobre fondos del mercado monetario se valorarán, siempre que sea posible, empleando la valoración a precios de mercado.

Al emplear la valoración a precios de mercado, (i) los activos de un subfondo del mercado monetario se valorarán al precio vendedor o comprador, en función de lo que resulte más prudente, a menos que se puedan liquidar al precio intermedio del mercado; (ii) únicamente se utilizarán datos de mercado de buena calidad; dichos datos se evaluarán sobre la base de los siguientes factores:

- el número y la calidad de las contrapartes;
- el volumen y el volumen de negocios del activo considerado en el mercado;
- el tamaño de la emisión y la proporción de la misma que el subfondo del mercado monetario se proponga comprar o vender.

Cuando no sea posible emplear la valoración a precios de mercado o los datos del mercado no sean de calidad suficiente, los activos de un subfondo del mercado monetario se valorarán de forma prudente, empleando la valoración según modelo. El modelo deberá permitir estimar con precisión el valor intrínseco del subfondo del mercado monetario, a partir de la información fundamental actualizada siguiente:

- el volumen y el volumen de negocios del activo considerado en el mercado;
- el tamaño de la emisión y la proporción de la misma que el subfondo del mercado monetario se proponga comprar o vender;
- el riesgo de mercado, el riesgo de tipo de interés y el riesgo de crédito conexos al activo.

Al emplear la valoración según modelo, no se utilizará el método del coste amortizado.

C. Se gestionará una cuenta de compensación de rendimientos.

D. En caso de solicitudes de reembolso masivas que no puedan ser atendidas mediante los recursos líquidos y la utilización del crédito permitida, la sociedad gestora podrá determinar el valor liquidativo por acción del subfondo correspondiente sobre la base de las cotizaciones del día de valoración en que la sociedad proceda a las necesarias ventas de activos, en cuyo caso regirá lo mismo respecto a las solicitudes de suscripción que se hubieran presentado simultáneamente.

E. El ajuste por dilución (swing pricing) es un mecanismo utilizado para proteger a los accionistas del efecto negativo de los costes de negociación originados por la actividad de suscripción y reembolso. Las suscripciones y reembolsos de gran cuantía en un subfondo pueden acarrear una reducción de su patrimonio de inversión, dado que el valor de inventario neto puede no reflejar todos los costes de negociación y demás gastos en caso de que el gestor de la cartera se vea obligado a comprar o vender valores para gestionar importantes flujos de entrada o salida del subfondo. Además de estos costes, unos elevados volúmenes de órdenes pueden dar lugar a precios de mercado considerablemente por encima o por debajo de los que regirían en circunstancias normales. Es posible adoptar un mecanismo de ajuste por dilución parcial para compensar los costes de negociación y demás gastos en caso de que los flujos de entrada o salida mencionados tengan un impacto sustancial en el subfondo.

La sociedad gestora determinará umbrales para la aplicación del mecanismo de ajuste por dilución según las condiciones actuales del mercado y considerando la liquidez del mercado y los costes estimados de la disminución de valor, entre otras cuestiones. El ajuste en sí se iniciará de forma automática en función de dichos umbrales. Si los flujos netos de entrada o salida traspasan

el umbral del ajuste por dilución, el valor de inventario neto se corregirá al alza en caso de grandes flujos netos de entrada y a la baja cuando estos sean de salida. Esta variación se aplicará por igual a todas las suscripciones y los reembolsos de ese día de negociación.

La sociedad gestora ha creado un comité sobre el ajuste por dilución que será quien determine los factores individuales para cada uno de los subfondos. Estos factores servirán para graduar el alcance del ajuste sobre el valor de inventario neto.

El comité tendrá en cuenta, en particular, los siguientes factores:

- a) El diferencial entre el precio de compra y de venta (componente de coste fijo).
- b) El impacto de mercado (el impacto sobre el precio de las transacciones).
- c) Costes adicionales originados por la actividad de negociación para las inversiones.

Los factores, las decisiones operativas relacionadas con el mecanismo –incluidos los umbrales–, la dimensión del ajuste y los subfondos afectados se revisan periódicamente.

El ajuste provocado por este mecanismo no superará el 2% del valor de inventario neto original. Puede consultarse a la sociedad gestora el ajuste en el valor de inventario neto.

En entornos de mercado con una extremada iliquidez, la sociedad gestora puede aumentar el ajuste por dilución por encima del 2% del valor de inventario neto original. En tal caso, se publicará un aviso sobre el incremento en la página web de la sociedad gestora www.dws.com.

Dado que este mecanismo únicamente se aplicará en caso de que se produzcan flujos de entrada y salida significativos y no tiene efectos sobre volúmenes ordinarios, se presupone que el ajuste del valor de inventario neto solo se efectuará de forma ocasional.

En caso de que el subfondo tenga una comisión de rendimiento, esta se calculará sobre el valor de inventario neto sin ajustar.

Este mecanismo puede aplicarse en todos los subfondos. En caso de que se planteara para determinados subfondos, este hecho se señalará en la parte especial del folleto de venta. Si se llega a aplicar a un subfondo en concreto, aparecerá publicado en la sección sobre los datos del fondo de la página web de la sociedad gestora www.dws.com.

F. Los activos financieros se reparten como sigue:

- a) El pago por la suscripción de acciones de un subfondo se asignará en los libros de la sociedad de inversión al subfondo

correspondiente, el importe respectivo aumentará en consecuencia la participación en el patrimonio neto del subfondo y los activos financieros y las deudas, así como los ingresos y los gastos, se le cargarán en cuenta al respectivo subfondo con arreglo a las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

- b) Los activos financieros que también se derivan de otros activos financieros se asignarán en los libros de la sociedad de inversión al mismo subfondo que los activos financieros de los que se deriven, y en cada nueva valoración de un activo financiero se asignará el incremento o la disminución de valor al subfondo correspondiente.
- c) En caso de que la sociedad de inversión contraiga una obligación en relación con un activo financiero determinado de un subfondo determinado, o en relación con una actuación relativa a un activo financiero de un subfondo determinado, esta obligación se asignará al subfondo correspondiente.
- d) Cuando un activo financiero o una obligación de la sociedad de inversión no se deba asignar a un subfondo determinado, este activo financiero o esta obligación se repartirá entre todos los subfondos en relación con el patrimonio neto del subfondo correspondiente o del modo que de buena fe determine el Consejo de Administración, aunque frente a terceros, los activos financieros de un subfondo únicamente responden de las deudas y las obligaciones de pago que afecten a dicho subfondo.
- e) Tras el pago de dividendos a los accionistas de un subfondo, el valor patrimonial de dicho subfondo se reduce por el importe de los dividendos.

9. Suspensión de la emisión o reembolso y del canje de acciones, así como del cálculo del valor liquidativo por acción

La sociedad gestora estará facultada para suspender provisionalmente la emisión o el reembolso y el canje de acciones, así como el cálculo del valor liquidativo por acción del subfondo respectivo, siempre y cuando concurren circunstancias que hagan necesaria dicha suspensión y esta esté justificada en interés de los accionistas, en particular:

- a) Mientras una bolsa u otro mercado organizado donde se negocie una parte sustancial de los activos del subfondo respectivo permanezca cerrada (salvo fines de semana o festivos), o si se hubiera suspendido o restringido la negociación en dicha bolsa.

- b) En situaciones de emergencia, cuando el subfondo correspondiente no pudiera disponer de las inversiones patrimoniales o le resultara imposible transferir libremente el contravalor de las compras o ventas de activos o efectuar debidamente el cálculo del valor liquidativo.
- c) Si, a causa del limitado horizonte de inversión de un subfondo, quedan restringidas la disponibilidad de los activos financieros adquiribles en el mercado o las posibilidades de transmisión de activos financieros del subfondo.

Los inversores que hubieran solicitado la compra de sus acciones serán inmediatamente informados de la suspensión del cálculo del valor liquidativo, así como de su subsiguiente reanudación. Tras la reanudación se abonará a los inversores el precio de reembolso vigente en ese momento.

La suspensión de la suscripción y el reembolso de acciones, así como del cálculo del valor liquidativo por acción, se publicará en la página web www.dws.com, así como de conformidad con las disposiciones legales del país en el que se distribuyan las acciones.

La suspensión de la emisión o reembolso y del canje de acciones, así como del cálculo del valor liquidativo por acción de un subfondo, no repercute sobre ningún otro subfondo.

10. Canje de acciones

Los accionistas, previo pago de una comisión por canje reducida en 0,5 puntos porcentuales respecto a la prima de suscripción más los impuestos de suscripción y otros gravámenes que se pudieran generar, podrán cambiar en cualquier momento a través de una de las oficinas de caja o de la sociedad gestora una parte de sus acciones o todas ellas por acciones de otro subfondo.

El remanente que pudiera resultar de un canje, si fuera preciso, sería convertido a euros y abonado a los accionistas, siempre que dicho importe excediera de 10 euros o del 1% del importe del canje.

La comisión por canje que se aplica en beneficio de DWS Investment S.A., que puede transmitirla discrecionalmente, se calculará a partir del importe que se va a invertir en el nuevo subfondo.

El número de acciones del subfondo por las que el accionista desee canjear sus acciones actuales se calculará tomando como base el precio de reembolso del subfondo original, previa deducción de los posibles impuestos de reembolso, y el valor liquidativo por acción del nuevo subfondo, incrementado por la comisión por canje anteriormente mencionada y los posibles impuestos de suscripción. En caso de que el accionista tenga depositadas sus acciones en una entidad, esta podrá

cargarle en cuenta comisiones y costes adicionales, además de la comisión por canje.

El canje solo podrá tener lugar en un día de valoración, conforme al artículo 8.

11. Destino de los rendimientos

El Consejo de Administración es quien determina si se realizará un reparto de dividendos, así como su cuantía. Siempre que se efectúe un reparto de dividendos, el patrimonio restante no deberá ser inferior al capital mínimo de la sociedad.

12. Sociedad gestora

Sociedad gestora, gestión de inversiones, administración, entidad de registro y transferencias y distribución

El Consejo de Administración de la sociedad de inversión ha nombrado sociedad gestora a DWS Investment S.A.

La sociedad de inversión ha firmado un contrato de gestión con DWS Investment S.A. El ejercicio de las funciones de gestión está sujeto a la ley de 2010 sobre organismos de inversión colectiva. DWS Investment S.A. es una sociedad anónima con arreglo al derecho luxemburgués. Está constituida por tiempo indefinido. El contrato puede ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes con un preaviso de tres meses. La gestión comprende todas las funciones descritas en el anexo II de la ley luxemburguesa de 2010 referidas a la gestión de inversiones colectivas (gestión de inversiones, administración, distribución).

La responsabilidad íntegra de la inversión del patrimonio social de cada subfondo sigue recayendo en el Consejo de Administración de la sociedad de inversión.

La sociedad gestora puede, de conformidad con las prescripciones de la ley luxemburguesa de 2010 y del reglamento 10-04 de la CSSF, así como de las circulares que puedan promulgarse a este respecto, delegar en terceros una o varias de sus funciones bajo su supervisión y control.

- (i) Gestión de inversiones

Para llevar a cabo diariamente la política de inversión, la sociedad gestora podrá nombrar bajo su propia responsabilidad y control a uno o varios gestores de fondos. La gestión del fondo abarca la implementación diaria de la política de inversión y la toma inmediata de decisiones de inversión. El gestor del fondo se encargará de cumplir con la política de inversión, tomar decisiones sobre inversiones y adaptarlas continuamente a la evolución del mercado, de forma apropiada y considerando los intereses del subfondo en cuestión.

Para la sociedad de inversión, la sociedad gestora ha firmado bajo su propia responsabilidad y control, así como a su cargo, un contrato de gestión del fondo con DWS Investment GmbH, Frankfurt/Main. DWS Investment GmbH es una sociedad de inversión de capital con arreglo al derecho alemán. El contrato puede ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes con un preaviso de tres meses. El gestor del fondo designado puede delegar parcial o totalmente sus servicios de gestión del fondo bajo su propia supervisión, control y responsabilidad, así como cargando con los costes.

El gestor del fondo podrá, además, recurrir bajo su propia responsabilidad y control, así como a su cargo, a los servicios de un asesor de inversiones. Las recomendaciones de inversión del asesor de inversiones no son vinculantes para el gestor del fondo. Los asesores de inversiones designados cuentan con las autorizaciones cautelares necesarias para su asesoramiento.

(ii) Administración, entidad de registro y transferencias

La sociedad gestora DWS Investment S.A. asume principalmente las funciones de administración central, especialmente la contabilidad del fondo y el cálculo del valor de inventario neto. Asimismo, DWS Investment S.A. se hará cargo de las demás actividades administrativas, entre las que se encuentra, por ejemplo, la supervisión a posteriori de los límites y las restricciones de inversión, así como las funciones de entidad de domiciliación y entidad de registro y transferencias.

En relación con su función como entidad de registro y transferencias, DWS Investment S.A. ha cerrado un acuerdo de agente secundario de transferencias con State Street Bank International GmbH. A tenor de lo contemplado en este acuerdo, State Street Bank International GmbH asume especialmente las tareas de administración del certificado global depositado en Clearstream Banking AG, Frankfurt/Main.

(iii) Distribución

DWS Investment S.A. actúa como principal sociedad distribuidora.

La sociedad de inversión podrá concertar acuerdos de interposición con entidades de crédito, profesionales del sector financiero o empresas comparables según el derecho extranjero que estén obligadas a la identificación de los accionistas. Dichos acuerdos de interposición otorgan a estas entidades la facultad de distribuir acciones y de inscribirse como sociedades interpuestas en el registro de acciones de la sociedad de inversión. Se puede consultar en cualquier momento a la sociedad de inversión el nombre de las sociedades interpuestas. La sociedad interpuesta recibe las órdenes de compra, venta y canje de los inversores a los que presta servicio y dispone los cambios necesarios en el registro de acciones. La sociedad interpuesta está por

ello especialmente obligada a observar los requisitos especiales que puedan existir para la adquisición. Siempre que no lo impidan motivos de carácter legal obligatorio o de carácter práctico, un inversor que haya adquirido acciones a través de una sociedad interpuesta podrá exigir en cualquier momento, manifestándolo ante la sociedad de inversión o el agente de transferencias, que se le inscriba en el registro como titular de las acciones, si se cumplen todos los requisitos de legitimación.

Advertencia especial

La sociedad de inversión advierte a los inversores que estos solamente podrán ejercer en su totalidad sus derechos como inversores directamente frente al fondo (especialmente el derecho a participar en juntas de accionistas) cuando las acciones del fondo hayan sido suscritas por el propio inversor en su nombre. En los casos en los que un inversor haya invertido en el fondo a través de un intermediario que efectúe la inversión en su propio nombre, pero por orden del inversor, es posible que este no pueda ejercer todos sus derechos como inversor directamente frente al fondo. Recomendamos a los inversores que se informen acerca de sus derechos.

13. Entidad depositaria

La sociedad de inversión ha nombrado depositaria con arreglo a la definición de la ley de 2010 a State Street Bank International GmbH, que actúa a través de State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch, de acuerdo con el contrato de entidad depositaria.

State Street Bank International GmbH es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con la legislación alemana, con domicilio social en Brienner Str. 59, 80333 Múnich, Alemania, e inscrita en el juzgado del Registro Mercantil de Múnich con el número HRB 42872. Se trata de una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco Central Europeo (BCE), la autoridad federal alemana de supervisión de los servicios financieros (BaFin) y el Banco Central alemán.

State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch, tiene autorización de la CSSF en Luxemburgo para actuar como entidad depositaria y está especializada en la custodia, la administración de fondos y otros servicios relacionados. State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch, está inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número B 148 186. State Street Bank International GmbH forma parte del grupo de empresas State Street, cuya matriz última es State Street Corporation, una sociedad anónima cotizada estadounidense.

Funciones de la entidad depositaria

La relación entre la sociedad de inversión y la entidad depositaria está sujeta a lo dispuesto en el contrato de entidad depositaria. En virtud de dicho

contrato, la entidad depositaria tiene encomendadas las siguientes funciones principales:

- asegurarse de que la venta, la suscripción, la recompra, el reembolso y la cancelación de acciones se realizan de conformidad con la legislación vigente y los estatutos;
- asegurarse de que el valor de las acciones se calcula con arreglo a la legislación vigente y a los estatutos;
- llevar a cabo las instrucciones de la sociedad de inversión, salvo que estas sean contrarias a la legislación vigente o los estatutos;
- asegurarse de que en las transacciones con activos de un subfondo el contravalor se transfiera dentro de los plazos habituales;
- asegurarse de que los rendimientos de los subfondos se emplean de conformidad con la legislación vigente y los estatutos;
- supervisar el efectivo y los flujos de efectivo de los subfondos;
- custodiar los activos de los subfondos, incluidos los instrumentos financieros susceptibles de custodia, verificar la propiedad y conservar registros respecto de otros activos financieros.

Responsabilidad de la entidad depositaria

En caso de pérdida de un instrumento financiero en custodia que se haya constatado con arreglo a la Directiva OICVM y, en particular, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento OICVM, la entidad depositaria estará obligada a devolver inmediatamente instrumentos financieros del mismo tipo a la sociedad de inversión o restituir sin demora la cuantía correspondiente.

Según la Directiva OICVM, la entidad depositaria no incurrirá en responsabilidad si puede demostrar que el extravío del instrumento financiero en custodia se ha producido como resultado de un acontecimiento externo que escape a un control razonable y cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos razonables.

Ante una pérdida de instrumentos financieros en custodia, los accionistas pueden presentar a la entidad depositaria reclamaciones de responsabilidad directamente o a través de la sociedad de inversión, siempre que ello no conlleve una duplicación de los derechos de repetición o una desigualdad de trato de los accionistas.

La entidad depositaria responderá ante la sociedad de inversión de cualquier otra pérdida sufrida por esta como consecuencia de un incumplimiento doloso o negligente de las obligaciones que impone a la entidad depositaria la Directiva OICVM.

Sin embargo, no responderá de los daños indirectos o emergentes ni de los daños o pérdidas especiales que puedan originarse debido al cumplimiento o incumplimiento de las funciones y obligaciones de la entidad depositaria o en relación con ello.

Delegación

La entidad depositaria está plenamente facultada para delegar la totalidad o una parte de sus funciones de custodia, aunque su responsabilidad no se verá afectada por el hecho de que haya confiado a un tercero todos o parte de los activos que tenga en custodia. La responsabilidad de la entidad depositaria no se ve afectada por la posible transmisión de sus funciones de custodia dentro del marco del contrato de entidad depositaria.

La entidad depositaria ha delegado las funciones de custodia detalladas en el artículo 22, párrafo 5, letra (a), de la Directiva OICVM a State Street Bank and Trust Company, con domicilio social en Copley Place 100, Huntington Avenue, Boston, Massachusetts 02116, EE. UU., a quien ha nombrado su subcustodio general. En calidad de tal, State Street Bank and Trust Company ha designado subcustodios locales dentro de la red global de depositarias de State Street.

La información acerca de las funciones de custodia transferidas y la identificación de las entidades principales o secundarias en las que se ha delegado pueden consultarse en el domicilio de la sociedad de inversión o en la siguiente página web: <http://www.statestreet.com/about/office-locations/luxembourg/subcustodians.html>.

14. Costes y servicios percibidos

Los subfondos abonan una comisión total sobre su patrimonio neto calculada sobre la base del valor de inventario neto determinado el día de valoración. La cuantía exacta de la comisión total se establece en la respectiva parte especial del folleto de venta. Por regla general, la comisión total se retira del subfondo a final de mes. Con esta comisión se costean en particular los gastos de administración, gestión del fondo, distribución (si procede) y entidad depositaria. Aparte de la comisión total se le pueden cargar al subfondo los siguientes gastos:

- Todos los impuestos que graven el patrimonio del subfondo y el fondo en sí (en especial el impuesto de suscripción), así como los impuestos que los costes de gestión y de depósito pudieran originar.
- Los gastos generados en relación con la adquisición y la enajenación de activos financieros.
- Los gastos extraordinarios (por ejemplo, costas procesales) que tengan como fin salvaguardar los intereses de los accionistas del subfondo. Es el Consejo de Administración el que toma la decisión de incurrir en costes, que ha de estar expresamente recogida en el informe anual.
- Los gastos de información de los inversores del subfondo por medio de un soporte de datos permanente, a excepción de los gastos de información en caso de fusiones de fondos y de medidas relacionadas con errores producidos al calcular el valor liquidativo por

acción o en caso de infringir los límites de inversión.

Además, también podrá abonarse una comisión de rendimiento cuya cuantía figura igualmente en la respectiva parte especial del folleto de venta.

Inversión en participaciones de fondos destino

La inversión en fondos destino puede conllevar una duplicación de los costes, ya que se generan comisiones tanto a nivel del subfondo como a nivel de los fondos destino. En relación con la adquisición de participaciones de fondos destino, se cargarán a los inversores del subfondo directa o indirectamente los siguientes tipos de comisiones:

- la comisión de gestión o comisión total del fondo destino;
- las comisiones de rendimiento del fondo destino;
- las primas de suscripción y las comisiones de reembolso del fondo destino;
- los suplidos devengados del fondo destino, y
- otros costes.

En los informes anuales y semestrales se publican las primas de suscripción y las comisiones de reembolso que se le han cargado al subfondo en el periodo del informe por la adquisición y el reembolso de participaciones de fondos destino. Asimismo, en los informes anuales y semestrales se publica la comisión que cualquier otra sociedad le haya cobrado al subfondo en concepto de comisión de gestión o comisión total por las participaciones de fondos destino mantenidas en el subfondo.

Si el patrimonio del subfondo se invierte en participaciones de un fondo destino gestionado directa o indirectamente por la misma sociedad gestora o por otra sociedad vinculada a la sociedad gestora por una gestión o un control comunes o por una participación relevante directa o indirecta, ni la sociedad gestora ni la otra sociedad le cobrarán al subfondo comisión alguna por la suscripción o el reembolso de participaciones de ese otro fondo.

La parte de la comisión de gestión o de la comisión total atribuible a las participaciones de fondos asociados (duplicación del gasto o método diferencial) figura en la correspondiente parte especial del folleto de venta.

Los ingresos derivados de la utilización de operaciones de préstamo de valores y de repo deben revertir por lo general al patrimonio del subfondo, tras descontar los costes operativos directos e indirectos. La sociedad gestora se reserva el derecho de cobrar una comisión por la iniciación, la preparación y la puesta en marcha de dichas transacciones. En concreto, la sociedad gestora recibirá una comisión global por entablar, preparar y poner en marcha operaciones de préstamo de valores (incluidas las operaciones de préstamo de valores sintético) y operaciones de repo

por cuenta del subfondo. Dicha comisión podrá ascender, como máximo, a una tercera parte de los ingresos obtenidos con estas operaciones. La sociedad gestora soportará los costes que se originen en relación con la preparación y la puesta en marcha de estas operaciones, incluyendo las posibles comisiones de terceros (por ejemplo, los costes de transacción que deban abonarse a la entidad depositaria y los costes por el uso de sistemas de información especiales para garantizar la mejor ejecución).

Los costes se asignarán al subfondo al que correspondan. Si los costes se refieren a varios subfondos o a todos ellos, serán cargados a los subfondos afectados de forma proporcional a su valor de inventario neto.

Pueden devengarse ciertos costes y comisiones en relación con los total return swaps, especialmente al concertar este tipo de operaciones o ante cualquier aumento o disminución de su valor nominal. En este sentido, puede tratarse de comisiones globales o variables. En el informe anual figura más información sobre los costes y comisiones que debe soportar el subfondo, así como la identidad de los destinatarios y cualquier tipo de vinculación (de haberla) que puedan tener con la sociedad gestora, el gestor del fondo o la entidad depositaria. Los ingresos derivados de la utilización de total return swaps revertieren por lo general al patrimonio del subfondo, tras descontar los costes operativos directos e indirectos.

Los costes mencionados se indicarán en los informes anuales.

La sociedad gestora puede entregar normalmente una parte de su comisión de gestión a entidades de intermediación. Esto tiene como fin compensar los servicios de distribución sobre la base de las posiciones intervenidas, en cuyo caso también puede tratarse de partes sustanciales. El informe anual contiene más información sobre este tema. La sociedad gestora no percibe bonificación alguna de las comisiones ni de los suplidos devengados que debe pagar el fondo a la entidad depositaria y a terceros.

15. Impuestos

Conforme a los artículos 174 a 176 de la ley de 2010, en principio el patrimonio de cada subfondo o de cada clase de acciones está sujeto en el Gran Ducado de Luxemburgo a un impuesto ("impuesto de suscripción") de vencimiento trimestral, cuyo tipo de gravamen actual asciende al 0,05% o al 0,01% anual sobre el patrimonio neto del subfondo existente al final de cada trimestre.

El tipo aplicable será del 0,01% anual en estos casos:

- a) subfondos que tengan como único fin invertir en instrumentos del mercado monetario y en depósitos a plazo en entidades de crédito;

- b) subfondos que tengan como único fin invertir en depósitos a plazo en entidades de crédito;
- c) determinados subfondos y clases de acciones, siempre que la inversión en ellos esté reservada a uno o varios inversores institucionales.

Según el artículo 175 de la ley de 2010, los subfondos y las clases de acciones también podrán estar totalmente exentos del impuesto de suscripción si cumplen determinados requisitos.

El tipo impositivo aplicable a un subfondo o a una clase de acciones figura en la correspondiente parte especial del folleto de venta.

Los ingresos de los subfondos pueden estar sujetos a retención en la fuente en aquellos países en los que se encuentre invertido el patrimonio del subfondo. En tales casos, ni la entidad depositaria ni la sociedad gestora tienen la obligación de recabar certificados fiscales relativos a dichas retenciones.

El tratamiento fiscal de los rendimientos del fondo para el inversor depende de las prescripciones fiscales vigentes en su caso particular. Para obtener información sobre la carga tributaria individual de cada inversor (especialmente para contribuyentes no residentes), debería consultarse a un asesor fiscal.

16. Juntas de Accionistas

La Junta de Accionistas representa a la totalidad de los accionistas, independientemente del subfondo en el que hayan invertido estos. Puede debatir sobre todos los asuntos concernientes a la sociedad. Las disposiciones de la Junta de Accionistas sobre los asuntos de la sociedad son vinculantes para todos los accionistas.

La Junta Ordinaria de Accionistas se celebra anualmente en la sede de la sociedad de inversión o en cualquier otro lugar especificado en la convocatoria el cuarto miércoles del mes de abril de cada año a las 15.30 horas. En caso de que el cuarto miércoles de abril de algún año fuera festivo, la Junta de Accionistas tendrá lugar el siguiente día hábil bancario.

También los accionistas de un subfondo podrán celebrar en cualquier momento una Junta de Accionistas con el fin de decidir acerca de los procesos que afecten exclusivamente a ese subfondo.

Las convocatorias a las Juntas de Accionistas ordinarias y extraordinarias se publicarán en el Recueil Electronique des Sociétés et Associations (RESA) del Registro Mercantil y de Sociedades, en un periódico luxemburgués y en otros periódicos que el Consejo de Administración considere oportunos dentro de cada país en que se distribuyan acciones, a más tardar quince días antes de la Junta de Accionistas. Las

convocatorias dirigidas a los accionistas nominativos podrán enviarse, a más tardar, ocho días antes de la Junta de Accionistas.

Cuando todas las acciones sean nominativas, la convocatoria a una Junta de Accionistas podrá efectuarse, a más tardar, ocho días antes de su celebración mediante una simple carta certificada.

17. Constitución, clausura y fusión de subfondos y clases de acciones

A. La constitución de subfondos o clases de acciones será decidida por el Consejo de Administración de la sociedad de inversión.

B. El Consejo de Administración podrá proceder a la disolución de uno o varios subfondos cuando el valor total del patrimonio neto del subfondo correspondiente caiga por debajo de un valor establecido previamente por el Consejo de Administración como el mínimo para permitir una gestión razonable desde el punto de vista económico. Lo mismo se aplicará en caso de que un cambio de las condiciones políticas o económicas o la salvaguarda de los intereses de los accionistas o de la sociedad de inversión justifique la disolución. En caso de que se disuelva un subfondo, a los accionistas se les abonará el valor liquidativo de sus acciones el día de la valoración en el que dicha decisión se haga efectiva.

Cuando se produzca una situación que conlleve la disolución del subfondo, se suspenderá la emisión de acciones. Siempre que el Consejo de Administración no determine algo diferente, el reembolso de acciones seguirá siendo posible cuando se pueda garantizar el trato igualitario de los accionistas. La entidad depositaria repartirá entre los accionistas del subfondo correspondiente el producto de la liquidación con arreglo al derecho que les corresponda, una vez deducidos los costes de liquidación y los honorarios que procedan, a instancia de la sociedad de inversión o, en su caso, de los liquidadores designados por la Junta de Accionistas. Los importes correspondientes al producto neto de la liquidación que a la conclusión del procedimiento de liquidación no hayan sido retirados por los accionistas serán consignados por la entidad depositaria en la Caisse de Consignation de Luxemburgo a favor de los accionistas beneficiarios, donde caducarán al vencimiento del plazo legal establecido para su reclamación en caso de no ser retirados.

Además, el Consejo de Administración podrá declarar la anulación de las acciones emitidas en dicho subfondo y la asignación de acciones a otro subfondo, previa aprobación de la Junta de Accionistas de los accionistas de este otro subfondo, siempre que durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación, de acuerdo con la siguiente disposición, los accionistas del subfondo correspondiente tengan derecho a

exigir el reembolso o el canje de una parte o de la totalidad de sus acciones al valor liquidativo aplicable sin ningún coste por su parte.

C. El Consejo de Administración puede decidir disolver una clase de acciones dentro de un subfondo y abonar a los accionistas el valor de inventario neto de sus acciones (atendiendo a los valores y costes de realización efectivos en relación con las inversiones patrimoniales relativas a esta anulación) el día de valoración en el que dicha decisión se haga efectiva. Además, el Consejo de Administración podrá declarar la anulación de las acciones emitidas en una clase de acciones de dicho subfondo y la asignación de acciones a otra clase de acciones del mismo subfondo, siempre que durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación, de acuerdo con la siguiente disposición, los accionistas de la clase de acciones que se anule dentro del subfondo tengan derecho a exigir el reembolso o el canje de una parte o de la totalidad de sus acciones al valor liquidativo vigente sin ningún coste y conforme al procedimiento descrito en los estatutos.

D. Con arreglo a las definiciones y condiciones de la ley de 2010, un subfondo podrá fusionarse, ya sea como subfondo absorbente o como subfondo absorbido, con otro subfondo de la sociedad de inversión, con un OICVM luxemburgués o extranjero, o con un subfondo de un OICVM luxemburgués o extranjero. El Consejo de Administración está facultado para decidir sobre tales fusiones.

A los accionistas se les informará de la fusión y se les dará la posibilidad de solicitar el reembolso o el canje de sus acciones de forma gratuita en un plazo mínimo de treinta días de la forma que se describirá con más detalle en la publicación correspondiente.

E. El Consejo de Administración puede acordar la fusión de clases de acciones de un mismo subfondo. Dicha fusión dará lugar a que los accionistas de la clase de acciones que se disuelve reciban acciones de la clase absorbente, cuyo número se calculará con arreglo a la relación entre los valores liquidativos por acción de las clases afectadas en el momento de la fusión más, en su caso, una compensación fraccionaria.

18. Disolución y fusión de la sociedad de inversión

A. La sociedad de inversión podrá ser disuelta en cualquier momento por la Junta de Accionistas. Para que los acuerdos sean válidos es necesario que exista el quórum legal.

B. La disolución de la sociedad de inversión será publicada por esta con arreglo a las disposiciones legales en el Registro Mercantil y de Sociedades (RESA) y en, al menos, dos (2) diarios de amplia

difusión, de los cuales uno será un periódico luxemburgués.

C. En caso de que sobreviniera un supuesto de los conducentes a la disolución de la sociedad de inversión, se suspenderá la emisión de acciones. Siempre que el Consejo de Administración no determine algo diferente, el reembolso de acciones seguirá siendo posible cuando se pueda garantizar el trato igualitario de los accionistas. La entidad depositaria repartirá entre los accionistas de los subfondos correspondientes el producto de la liquidación con arreglo al derecho que les corresponda, una vez deducidos los costes de liquidación y los honorarios que procedan, a instancia de la sociedad de inversión o, en su caso, de los liquidadores designados por la Junta de Accionistas. Los importes correspondientes al producto neto de la liquidación que a la conclusión del procedimiento de liquidación no hayan sido retirados por los accionistas serán consignados por la entidad depositaria en la Caisse de Consignation de Luxemburgo a favor de los accionistas beneficiarios, donde caducarán al vencimiento del plazo legal establecido para su reclamación en caso de no ser retirados.

D. Con arreglo a las definiciones y condiciones de la ley de 2010, la sociedad de inversión podrá ser objeto de fusiones internacionales y nacionales ya sea como OICVM absorbente o como OICVM absorbido. Cuando la sociedad de inversión sea el OICVM absorbente, el Consejo de Administración decidirá sobre dicha fusión y la fecha en que surta efectos. Cuando la sociedad de inversión sea el OICVM absorbido y, con ello, deje de existir, la Junta de Accionistas decidirá sobre la fusión y la fecha en que surta efectos por mayoría de los votos de los accionistas presentes y representados. La fecha de efectos de la fusión se establecerá formalmente mediante escritura notarial.

A los accionistas se les informará de la fusión y se les dará la posibilidad de solicitar el reembolso o el canje de sus acciones de forma gratuita en un plazo mínimo de treinta días de la forma que se describirá con más detalle en la publicación correspondiente.

19. Publicaciones

A. Los precios de suscripción y de reembolso pueden consultarse en el domicilio de la sociedad gestora y en cualquier oficina de caja. Además, los precios vigentes se publicarán periódicamente en los medios apropiados (por ejemplo, internet, sistemas de información electrónicos, periódicos, etc.).

B. La sociedad de inversión confeccionará un informe anual debidamente auditado, así como un informe semestral, con arreglo a las disposiciones legales del Gran Ducado de Luxemburgo.

C. El folleto de venta, los datos fundamentales para el inversor, los estatutos y los informes

anual y semestral están a disposición de los accionistas de forma gratuita en la sede de la sociedad de inversión, así como en cualquier centro de distribución u oficina de caja. Los contratos firmados con asesores de inversiones, con el gestor del fondo, con la sociedad gestora y con la entidad depositaria de la sociedad de inversión pueden consultarse en el domicilio de la sociedad de inversión.

D. Las comunicaciones a los accionistas pueden consultarse en la página web de la sociedad gestora: www.dws.com. Si fuera necesario en algún país de distribución, las comunicaciones también se efectuarán en un periódico o en otro medio de publicación que exija la ley. En los casos en los que esté prescrito por la legislación luxemburguesa, seguirán efectuándose publicaciones en al menos un diario luxemburgués y, si fuera aplicable, en el Registro Mercantil y de Sociedades (RESA).

E. La sociedad gestora pondrá a disposición de los inversores de un subfondo del mercado monetario, al menos semanalmente, en su página web www.dws.com, la información siguiente:

- a) el desglose por vencimiento de la cartera del subfondo del mercado monetario;
- b) el perfil crediticio del subfondo del mercado monetario;
- c) el vencimiento medio ponderado y la vida media ponderada del subfondo del mercado monetario;
- d) información detallada sobre las diez mayores tenencias del subfondo del mercado monetario, incluidos el nombre, el país, la madurez y el tipo de activo, así como la contraparte en caso de operaciones de repo y repo inverso;
- e) el valor total de los activos del subfondo del mercado monetario;
- f) el rendimiento neto del fondo del mercado monetario.

20. Constitución, ejercicio contable, duración

La sociedad de inversión se constituyó por tiempo indefinido. El ejercicio contable comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Parte especial del folleto de venta

DWS Institutional Pension Floating Yield

Perfil del inversor	Orientado a la rentabilidad
Moneda del subfondo	EUR
Gestor del fondo	DWS Investment GmbH
Vencimiento	Indefinido
Referencia de rendimiento	–
Cartera de referencia (referencia de riesgo)	– (Valor en riesgo absoluto)
Apalancamiento	Como máximo, el doble del patrimonio del subfondo
Día de valoración	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo y Frankfurt/Main. Son días hábiles bancarios aquellos en los que los bancos de Luxemburgo y Frankfurt/Main están abiertos y tramitan pagos.
Importe mínimo de inversión*	25.000.000 EUR
Aceptación de órdenes	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por acción desconocido. Las órdenes recibidas en la sociedad gestora o la oficina de caja hasta las 13:30 horas de Luxemburgo como máximo de un día de valoración se computan sobre la base del valor liquidativo por acción de ese mismo día. Las órdenes con hora de recepción posterior a las 13:30 horas de Luxemburgo se computarán según el valor liquidativo por acción del día de valoración siguiente.
Fecha valor	Al adquirir acciones, el cargo del contravalor se efectúa en el plazo de un día hábil bancario desde la suscripción. El abono del contravalor se efectúa un día hábil bancario después del reembolso de las acciones.
Suscripción de cuotas de participación	Hasta tres decimales

Clase de acciones	Moneda de la clase de acciones	Precio de primera emisión (incl. prima de suscripción)	Prima de suscripción (a cargo del accionista)	Comisión de reembolso (a cargo del accionista)	Comisión total anual (a cargo del subfondo)**	Impuesto de suscripción	Fecha de constitución
IC	EUR	10.100 EUR	Hasta un 1% actualmente, 0%	Hasta un 2,5%;	Hasta un 0,16%	0,01%	5 de julio de 2004
ID	EUR	10.100 EUR	Hasta un 1%	Hasta un 2,5%; actualmente, 0%	Hasta un 0,16%	0,01%	La fecha de constitución será fijada por la sociedad gestora. El folleto de venta se actualizará en consecuencia.

* La sociedad gestora se reserva el derecho de no respetar el importe mínimo de inversión en casos concretos.

** El resto de costes se describen en el artículo 14 de la parte general del folleto de venta.

Para el subfondo con la denominación DWS Institutional Pension Floating Yield son de aplicación, como suplemento a lo dispuesto en la parte general del folleto de venta, las disposiciones siguientes.

Política de inversión

El objetivo de la política de inversión de DWS Institutional Pension Floating Yield es obtener la mayor revalorización posible a corto plazo teniendo en cuenta las oportunidades y los riesgos de los mercados de capitales internacionales.

Al menos el 70% del patrimonio del subfondo se invertirá en títulos de renta fija, acciones, bonos convertibles, bonos con interés fijo o variable, bonos con warrants cuyos warrants estén expresados en valores y warrants sobre valores negociados en una bolsa o en otro mercado organizado reconocido de público acceso cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa dentro de un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el G20, la UE o Singapur, así como en fondos de inversión e instrumentos del mercado monetario, todos ellos denominados en euros o cubiertos frente a esa moneda.

Por lo que respecta a la inversión en acciones, se trata principalmente de valores estándares y secundarios de los principales índices de renta variable europeos (por ejemplo, HDAX). El patrimonio del subfondo se puede invertir hasta en un 10% en acciones.

Los instrumentos del mercado monetario (como pagarés de empresas, certificados de depósito y depósitos a plazo) en el sentido del artículo 41 (1) a-d y h de la ley de 2010 no tienen que estar necesariamente admitidos a cotización en una bolsa o incluidos en otro mercado organizado.

La política de inversión se aplicará especialmente mediante la gestión de los riesgos de insolvencia de los diferentes emisores de los bonos (Estados, bancos o empresas). Las primas de riesgo que se generen a raíz de ello dependerán de las fluctuaciones macroeconómicas y de la situación concreta de cada emisor y ofrecerán oportunidades para incrementar la rentabilidad. La gestión de la cartera vigilará continuamente estas primas de riesgo para recomponerla en función de la situación del mercado y de su valoración de relación entre oportunidad y riesgo. La política de inversión también tiene en cuenta los riesgos de

tipos de interés, pero se centra en gestionar los riesgos de insolvencia. De este modo, el subfondo podrá invertir en activos con un mayor o menor vencimiento residual dependiendo de la situación del mercado.

Hasta un 10% del patrimonio del subfondo podrá invertirse en bonos de titulación de activos (asset backed securities o ABS). Los ABS están respaldados, por ejemplo, por derechos de crédito de operaciones de leasing, de tarjetas de crédito o de financiación de vehículos, por financiaciones de pymes o créditos hipotecarios con una calificación de grado de inversión. Un instrumento de inversión se clasifica como grado de inversión cuando la menor calificación de las tres agencias de calificación crediticia (S&P, Moody's y Fitch) es de grado de inversión. Si la inversión viera rebajada su calificación por debajo de Baa3 (según Moody's) o BBB- (según S&P y Fitch), tendría que venderse en un plazo de 6 meses. En ausencia de calificación oficial, se empleará una calificación interna que se ajuste a las directrices internas de DWS.

Además, de conformidad con los límites de inversión indicados en el artículo 4 B de la parte

general del folleto de venta, la política de inversión también se pondrá en práctica mediante el uso de derivados adecuados. Los instrumentos financieros derivados incluyen, entre otros, opciones, forwards, futuros sobre instrumentos financieros y opciones sobre contratos semejantes, así como contratos de swaps acordados mediante convenio privado sobre instrumentos financieros de cualquier clase, incluidos los total return swaps y los credit default swaps. Estos podrán adquirirse con fines de cobertura y de inversión.

Podrán efectuarse operaciones de préstamo de valores dentro de los límites de la política de inversión.

En caso de que se invierta en acciones concretas, el riesgo de cotización de las acciones se cubrirá al menos en un 51% mediante la utilización de derivados adecuados.

El subfondo no podrá invertir en instrumentos convertibles contingentes.

El patrimonio del subfondo se podrá invertir asimismo en todos los demás activos financieros legalmente autorizados.

Los riesgos correspondientes a los distintos tipos de inversiones vienen incluidos en la parte general del folleto de venta.

Información adicional

En tanto se utilicen total return swaps a fin de aplicar la estrategia de inversión descrita, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

La parte del patrimonio neto del fondo que pueda ser objeto de total return swaps (expresada como la suma de los valores nominales de los total return swaps dividida por el valor de inventario neto del fondo) alcanzará previsiblemente el 10%. No obstante, este porcentaje podrá incrementarse hasta el 20% dependiendo de las condiciones del mercado o de los objetivos de la gestión eficaz de la cartera, o bien en interés de los inversores. Para ello, el cálculo se realizará de acuerdo con las directrices CESR/10-788. No obstante, el efecto de apalancamiento previsible indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del subfondo.

En la parte general del folleto de venta, entre otros en el apartado "Técnicas para una gestión eficaz de la cartera", puede encontrarse información adicional sobre los total return swaps. La elección de las contrapartes de los total return swaps se basa en los principios descritos en el apartado "Elección de contrapartes" de la parte general. En el informe anual se publica más información sobre las contrapartes. Por lo que respecta a las consideraciones de riesgo derivadas específicamente de la utilización de total return swaps, se remite a los inversores al apartado "Advertencias generales en materia de riesgo" del folleto de venta y, en particular, a su

sección "Riesgos en relación con las operaciones con derivados".

Este subfondo no cumple con lo dispuesto en el Reglamento de la UE 2017/1131 sobre fondos del mercado monetario y, en consecuencia, no debe ser considerado un fondo del mercado monetario.

Advertencia acerca de riesgo específico

El subfondo invierte en diferentes bonos respaldados por activos (asset backed securities o ABS). Estos valores pueden estar expuestos a altas oscilaciones de mercado. Además, son altamente ilíquidos en tiempos de incertidumbre en el mercado y pueden ser invendibles en determinadas circunstancias. Por lo tanto, existe la posibilidad de la pérdida completa o de una depreciación significativa de estos valores. A pesar de la diversificación del subfondo, no se puede descartar que varios valores en los que el subfondo invierte se vean perjudicados al mismo tiempo. Por lo tanto, no pueden descartarse fuertes fluctuaciones del precio del subfondo ni elevadas pérdidas de valor.

En relación con la potencial iliquidez y la aún limitada capacidad del mercado de ABS, la sociedad gestora advierte expresamente de la posibilidad de la suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción, así como de la suspensión del reembolso de acciones. El cálculo del precio de suscripción y de reembolso, así como la emisión y el reembolso de las acciones, podrán ser suspendidos por la sociedad gestora, en tanto en cuanto la venta inmediata de patrimonio del subfondo, con objeto de obtener la liquidez necesaria para atender grandes volúmenes de reembolsos, no se corresponda con el interés de los inversores. En estos casos, la sociedad gestora no estará autorizada para reembolsar acciones al precio de reembolso vigente hasta que se hayan enajenado las correspondientes posiciones del patrimonio del subfondo salvaguardando los intereses de todos los inversores.

Gestión del riesgo

Como método de limitación del riesgo de mercado, el subfondo emplea el modelo del valor en riesgo absoluto.

De esta forma, el valor en riesgo del subfondo queda limitado a un 5% de su patrimonio, aplicando los parámetros de 10 días de tenencia y un 99% de nivel de confianza.

Se prevé que el efecto de apalancamiento no supere el doble del valor del patrimonio del subfondo. El efecto de apalancamiento se calcula a partir de la suma de los nominales (suma de los importes de los nominales de todos los derivados de la cartera dividida entre el valor neto actual de esta). No obstante, el efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del subfondo.

Inversiones en participaciones de fondos destino

Además de la información que figura en la parte general del folleto de venta, en este subfondo será de aplicación lo siguiente:

En caso de inversión en fondos destino asociados, la comisión total correspondiente a la parte atribuible a participaciones de fondos destino asociados se verá reducida por la comisión de gestión o comisión total calculada por los fondos destino adquiridos, dado el caso hasta su importe íntegro (método diferencial).

DWS Institutional ESG Euro Money Market Fund

Perfil del inversor	Orientado a la seguridad
Moneda del subfondo	EUR
Gestor del fondo*	DWS Investment GmbH
Vencimiento	Indefinido
Referencia de rendimiento	LIBID EUR a 1 mes
Cartera de referencia (referencia de riesgo)	– (Valor en riesgo absoluto)
Apalancamiento	Como máximo, el importe del patrimonio del subfondo
Día de valoración	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo y Frankfurt/Main. Son días hábiles bancarios aquellos en los que los bancos de Luxemburgo y Frankfurt/Main están abiertos y tramitan pagos.
Aceptación de órdenes	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por acción desconocido. Las órdenes recibidas en la sociedad gestora o la oficina de caja hasta las 13:30 horas de Luxemburgo como máximo de un día de valoración se computan sobre la base del valor liquidativo por acción de ese mismo día. Las órdenes con hora de recepción posterior a las 13:30 horas de Luxemburgo se computarán según el valor liquidativo por acción del día de valoración siguiente.
Fecha valor	Al adquirir acciones, el cargo del contravalor se efectúa en el plazo de un día hábil bancario desde la suscripción. El abono del contravalor se efectúa un día hábil bancario después del reembolso de las acciones.
Suscripción de cuotas de participación	Tres decimales

Clase de acciones	Moneda de la clase de acciones	Precio de primera emisión (incl. prima de suscripción)	Prima de suscripción (a cargo del accionista)	Comisión de reembolso (a cargo del accionista)	Comisión total anual (a cargo del subfondo)***	Impuesto de suscripción	Fecha de constitución	Importe mínimo de inversión
IC	EUR	10.100 EUR	Hasta un 1%	Hasta un 2,5%; actualmente, 0%	Hasta un 0,16%	0,01 % anual	25 de junio de 1999	0,5 mill. EUR**
ID BA	EUR	14.155,43 EUR (Valor liquidativo por acción de la clase DWS Institutional ESG Euro Money Market Fund IC en la fecha de constitución)	Hasta un 1%	Hasta un 2,5%; actualmente 0%	Hasta un 0,16%	0,01 % anual	2 de julio de 2012	0,5 mill. EUR**
ID	EUR	El precio de primera emisión será fijado por la sociedad gestora. El folleto de venta se actualizará en consecuencia.	Hasta un 1%	Hasta un 2,5%; actualmente, 0%	Hasta un 0,16%	0,01 % anual	La fecha de constitución será fijada por la sociedad gestora. El folleto de venta se actualizará en consecuencia.	0,5 mill. EUR**
IC100	EUR	13.893,21 EUR (Valor liquidativo por acción de la clase DWS Institutional ESG Euro Money Market Fund IC100 en la fecha de constitución)	0%	Hasta un 2,5%; actualmente, 0%	Hasta un 0,12%	0,01 % anual	7 de febrero de 2020	100 mill. EUR**
IC500	EUR	13.893,21 EUR (Valor liquidativo por acción de la clase DWS Institutional ESG Euro Money Market Fund IC500 en la fecha de constitución)	0%	Hasta un 2,5%; actualmente, 0%	Hasta un 0,10%	0,01 % anual	7 de febrero de 2020	500 mill. EUR**

* La sociedad gestora ha encargado una calificación del fondo a la agencia FITCH. Se trata de una calificación como fondo de renta fija que será financiada por el gestor del fondo.

** La sociedad gestora se reserva el derecho de no respetar el importe mínimo de inversión en casos concretos.

*** El resto de costes se describen en el artículo 14 de la parte general del folleto de venta.

Observación:

Para la clase de acciones ID BA reservada a inversores empresariales no se calculará ni publicará el beneficio intermedio de acuerdo con la ley de tributación de las inversiones (Investmentsteuergesetz). A diferencia de lo dispuesto en el punto VIII de las observaciones sobre las disposiciones fiscales más relevantes para los inversores, en opinión de la administración tributaria los inversores empresariales alemanes no pueden reconocer un beneficio intermedio global del 6% (pro rata temporis) de la remuneración por el reembolso o la enajenación de la participación de inversión. Si los adquirentes de las participaciones de inversión de estas clases de acciones no son inversores empresariales alemanes (por ejemplo, fondos de fondos), será posible reconocer el beneficio intermedio global mencionado en el reembolso o la enajenación. El cálculo y la publicación del beneficio intermedio se dejarán de efectuar a partir del 1 de enero de 2018 debido a la entrada en vigor de la reforma fiscal aplicable a las inversiones y a la consiguiente modificación sustancial del sistema de tributación para fondos de inversión.

Para el subfondo con la denominación DWS Institutional ESG Euro Money Market Fund son de aplicación, como suplemento a lo dispuesto en la parte general del folleto de venta, las disposiciones siguientes.

Política de inversión

DWS Institutional ESG Euro Money Market Fund está registrado en la CSSF como fondo del mercado monetario con valor liquidativo variable (VNAV). Se trata de un fondo del mercado monetario estándar acorde con lo dispuesto en el apartado 4. I de la parte general del folleto de venta en relación con los subfondos del mercado monetario.

El objetivo de la política de inversión de este subfondo consiste en obtener una rentabilidad del mercado monetario adecuada en euros.

El subfondo invierte fundamentalmente en instrumentos del mercado monetario y depósitos en entidades de crédito expresados en euros o cubiertos frente a esta moneda. Asimismo, el subfondo puede invertir en participaciones de otros fondos del mercado monetario a corto plazo o de fondos del mercado monetario estándar, operaciones de repo y repo inverso y recursos líquidos.

El patrimonio del subfondo se invertirá principalmente en activos financieros de emisores nacionales y extranjeros que presten especial atención a un rendimiento ecológico, social y de gobierno corporativo (ESG) superior o igual a la media. Estos se valorarán, con independencia del éxito financiero del emisor, empleando un compendio de criterios ESG. Estos criterios se refieren, entre otros, a los siguientes temas:

Medio ambiente:

- Conservación de flora y fauna
- Protección de los recursos naturales, la atmósfera y las aguas interiores
- Limitación de la degradación del suelo y del cambio climático
- Prevención de la invasión de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad

Social:

- Derechos humanos universales
- Prohibición de trabajo infantil y forzoso
- Obligación de no discriminación
- Salud y seguridad en el trabajo
- Puestos de trabajo justos y remuneración apropiada

Principios empresariales:

- Principios empresariales conforme a la ICGN (Red Internacional de Gobierno Corporativo)
- Principios anticorrupción conforme al Pacto Mundial de Naciones Unidas

Los criterios ESG se resumen en una calificación ESG propia que se calcula con ayuda de distintos proveedores de datos de ESG. Esta valoración sirve para evaluar el rendimiento de una empresa conforme a normas ecológicas y sociales reconocidas, así como a buenos principios empresariales.

El subfondo emplea estrategias reconocidas para la aplicación del enfoque ESG. En este sentido, se trabaja con criterios de exclusión (estrategia de "cribado negativo") y se invierte en las empresas, la deuda pública y los emisores supranacionales que presentan los mejores resultados en lo que respecta a los criterios ESG citados (estrategia "best in class"). Adicionalmente se busca el diálogo con las empresas en relación con una mejor gestión empresarial y una economía más sostenible y social. Este diálogo también se podrá mantener a través del voto por representación ("estrategia de compromiso").

Los instrumentos se negociarán en una bolsa o en otro mercado organizado reconocido de público acceso cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa dentro de un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el G20, la UE o Singapur. No obstante, no será necesario que los instrumentos del mercado monetario (como pagarés de empresas, certificados de depósito y depósitos a plazo) estén admitidos a cotización en una bolsa o sean negociados en un mercado organizado. El patrimonio del subfondo se podrá invertir asimismo en todos los demás activos financieros legalmente autorizados.

El subfondo no podrá invertir en instrumentos convertibles contingentes.

Los activos adquiridos para el subfondo podrán tener un vencimiento residual máximo de dos años, con una fecha de ajuste del tipo de interés en un plazo de 397 días. La vida media ponderada del patrimonio del subfondo no podrá superar en ningún momento los 12 meses. Para el cálculo de la vida media ponderada son de aplicación los apartados 2 y 3 del artículo 25 (1) del Reglamento sobre fondos del mercado monetario. El vencimiento medio ponderado no podrá superar en ningún momento los seis meses. Al menos el 7,5% del patrimonio del subfondo estará formado

por activos financieros con vencimientos diarios, operaciones de repo inverso que puedan finalizarse respetando un plazo de un día hábil o depósitos de efectivo que puedan retirarse en un plazo de un día hábil. Al menos el 15% del patrimonio del subfondo estará formado por activos financieros con vencimientos semanales, operaciones de repo inverso que puedan finalizarse respetando un plazo de cinco días hábiles o depósitos de efectivo que puedan retirarse en un plazo de cinco días hábiles. Los instrumentos del mercado monetario y las participaciones en otros fondos del mercado monetario podrán computarse dentro de los activos con vencimiento semanal hasta un límite del 7,5%, siempre que puedan reembolsarse y liquidarse en un plazo de cinco días hábiles.

Los riesgos correspondientes a los distintos tipos de inversiones vienen incluidos en la parte general del folleto de venta.

Advertencia acerca de riesgo específico

Se advierte a los inversores de que:

- **una inversión en un fondo del mercado monetario no es una inversión garantizada;**
- **una inversión en un fondo del mercado monetario es diferente a una inversión en un depósito; el capital invertido en un fondo del mercado monetario está sujeto a fluctuaciones;**
- **un fondo del mercado monetario no recibe apoyo externo para garantizar su liquidez o para mantener estable el valor de inventario neto por acción;**
- **el riesgo de pérdida total del capital debe asumirlo el inversor.**

Gestión del riesgo

Como método de limitación del riesgo de mercado, el subfondo emplea el modelo del valor en riesgo absoluto.

De esta forma, el valor en riesgo del subfondo queda limitado a un 5% de su patrimonio, aplicando los parámetros de 10 días de tenencia y un 99% de nivel de confianza.

Se prevé que el efecto de apalancamiento no supere el valor del patrimonio del subfondo. El efecto de apalancamiento se calcula a partir de la suma de los nominales (suma de los importes de los nominales de todos los derivados de la cartera dividida entre el valor neto actual de esta). No obstante, el efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del subfondo.

Inversiones en participaciones de fondos destino

Además de la información que figura en la parte general del folleto de venta, en este subfondo será de aplicación lo siguiente:

En caso de inversión en fondos destino asociados, la comisión total correspondiente a la parte atribuible a participaciones de fondos destino asociados se verá reducida por la comisión de gestión o comisión total calculada por los fondos destino adquiridos, dado el caso hasta su importe íntegro (método diferencial).

DWS Institutional Multi Asset Total Return

Perfil del inversor	Orientado a la rentabilidad
Moneda del subfondo	EUR
Gestor del fondo	DWS Investment GmbH
Fecha de constitución	3 de mayo de 2013
Vencimiento	Indefinido
Precio de primera emisión	10.300 EUR (incl. prima de suscripción)
Referencia de rendimiento	–
Cartera de referencia (referencia de riesgo)	– (Valor en riesgo absoluto)
Apalancamiento	Como máximo, el doble del patrimonio del subfondo
Día de valoración	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo. Son días hábiles bancarios aquellos en los que los bancos de Luxemburgo están abiertos y tramitan pagos.
Ajuste por dilución	El subfondo puede aplicar un ajuste por dilución (swing pricing). Si se llega a aplicar, aparecerá publicado en la sección sobre los datos del fondo de la página web de la sociedad gestora www.dws.com .
Aceptación de órdenes	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por acción desconocido. Las órdenes recibidas en la sociedad gestora o la oficina de caja hasta las 13:30 horas de Luxemburgo como máximo de un día de valoración se computan sobre la base del valor liquidativo por acción del siguiente día de valoración. Las órdenes con hora de recepción posterior a las 13:30 horas de Luxemburgo se computarán según el valor liquidativo por acción del segundo día de valoración tras la recepción.
Fecha valor	Al adquirir acciones, el cargo del contravalor se efectúa en el plazo de tres días hábiles bancarios desde la suscripción. El abono del contravalor se efectúa tres días hábiles bancarios después del reembolso de las acciones.
Destino de los rendimientos	Acumulación
Importe mínimo de inversión*	0,5 mill. EUR
Prima de suscripción (a cargo del accionista)	Hasta un 3%
Comisión de reembolso	Ninguna
Comisión total** (a cargo del subfondo)	Hasta un 0,45%
Comisión de gestión máxima en caso de inversión en fondos destino (a cargo del subfondo)	3,25% anual
Impuesto de suscripción	0,01%
Suscripción de cuotas de participación	Tres decimales

* La sociedad gestora se reserva el derecho de no respetar el importe mínimo de inversión en casos concretos.

** El resto de costes se describen en el artículo 14 de la parte general del folleto de venta.

Para el subfondo con la denominación DWS Institutional Multi Asset Total Return son de aplicación, como suplemento a lo dispuesto en la parte general del folleto de venta, las disposiciones siguientes.

Política de inversión

El objetivo de la política de inversión del subfondo DWS Institutional Multi Asset Total Return es obtener un resultado positivo de la inversión de medio a largo plazo teniendo en cuenta las oportunidades y los riesgos de los mercados de capitales internacionales.

El subfondo aspira a lograr el objetivo de inversión sin perder de vista el riesgo de la cartera y gestionándolo activamente. Para ello se emplean determinados indicadores de riesgo. El indicador más importante es el llamado “valor en riesgo” (Value at Risk), que se aplica conforme a la circular 07/308 de la Commission de Surveillance du

Secteur Financier (“CSSF”) y que indica cuál es la pérdida máxima que puede registrar una cartera determinada con una cierta probabilidad a lo largo de un determinado periodo de tiempo. En el caso de DWS Institutional Multi Asset Total Return, se toma como base una probabilidad del 99% y un periodo de 10 días.

El subfondo aspira a un valor en riesgo máximo del 7,5%. Esto significa que la pérdida registrada durante un periodo de 10 días no superará el 7,5% con una probabilidad del 99%.

Si el valor en riesgo excediera el límite mencionado, el gestor de la cartera adoptará las medidas oportunas para que el indicador vuelva a estar dentro del rango indicado anteriormente. El objetivo a largo plazo del fondo es conseguir rentabilidades constantes.

Para que la estructura del fondo sea lo más flexible posible, se invertirá hasta el 100% del patrimonio del subfondo en acciones y bonos de todo el mundo, como certificados de acciones y de índices, bonos convertibles, bonos con warrants cuyos warrants subyacentes estén expresados en valores, warrants sobre valores, bonos de participación y de disfrute, fondos de inversión de renta variable, de renta fija y del mercado monetario y fondos de inversión que reproduzcan la evolución del valor de un índice, así como títulos de deuda y recursos en efectivo.

Podrá invertirse hasta el 10% del patrimonio del subfondo en certificados y productos financieros estructurados que tengan la consideración de valores, así como en fondos que estén basados en materias primas, índices de materias primas, metales preciosos e índices de metales preciosos. A este respecto, conforme a lo dispuesto en

el artículo 4 A (j), únicamente se admitirá la inversión en los certificados indicados si se trata de certificados 1:1.

No obstante lo dispuesto en el artículo 4 B (i), será de aplicación lo siguiente: el subfondo podrá adquirir también participaciones de otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios o de otros organismos de inversión colectiva a los que se refiere el artículo 4 A (e) si no se invierte más del 20% del patrimonio del subfondo en un único organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios u otro organismo de inversión colectiva.

En este sentido, cada subfondo de un fondo paraguas debe considerarse un emisor independiente, siempre y cuando esté garantizado el principio de responsabilidad individual de cada subfondo frente a terceros por lo que respecta a sus obligaciones.

El total de las inversiones en participaciones de otros organismos de inversión colectiva que no sean organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios no podrá superar el 30% del patrimonio neto del subfondo.

Cuando se invierta en participaciones de otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios o de otros organismos de inversión colectiva, los activos de dicho organismo no se tendrán en cuenta a los efectos de los límites máximos fijados en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del artículo 4 B.

En consonancia con los límites de inversión indicados en el artículo 4 B de la parte general del folleto de venta, la política de inversión también se pondrá en práctica mediante el empleo de instrumentos financieros derivados adecuados, como pueden ser las opciones, los contratos a plazo, los futuros, los futuros sobre instrumentos financieros y las opciones sobre contratos semejantes, así como los contratos OTC acordados mediante convenio privado sobre cualquier clase de instrumento financiero, incluidos los swaps, swaps que se inician a plazo, swaps de inflación, opciones sobre swaps, swaps de vencimiento constante y credit default swaps.

El subfondo no podrá invertir en instrumentos convertibles contingentes.

Con independencia de lo anterior, se podrá invertir el patrimonio del subfondo en todos los demás activos financieros autorizados y mencionados en el artículo 4 de la parte general del folleto de venta.

Los riesgos correspondientes a los distintos tipos de inversiones vienen incluidos en la parte general del folleto de venta.

Gestión del riesgo

El riesgo de mercado del subfondo se limita mediante el método del valor en riesgo absoluto.

El valor en riesgo del subfondo queda limitado al 14,14% de su patrimonio, aplicando como parámetros un tiempo de tenencia de 10 días y un nivel de confianza del 99%.

Se prevé que el efecto de apalancamiento no supere el doble del valor del patrimonio del subfondo. No obstante, el efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del subfondo.

Inversiones en participaciones de fondos destino

Además de la información que figura en la parte general del folleto de venta, en este subfondo será de aplicación lo siguiente:

El subfondo no invertirá en fondos destino cuya comisión de gestión supere un determinado límite. En la tabla "Resumen" aparece información más detallada acerca de las comisiones de gestión máximas para el subfondo.

En caso de invertir en fondos destino asociados, la comisión total correspondiente a la parte que recaiga sobre participaciones de fondos destino asociados se verá reducida por la comisión de gestión o comisión total calculada por los fondos destino adquiridos, dado el caso hasta su importe íntegro (método diferencial).

DWS Institutional ESG USD Money Market Fund

Perfil del inversor	Orientado a la seguridad
Moneda del subfondo	USD
Gestor del fondo	DWS Investment GmbH
Fecha de constitución	15 de abril de 2002
Vencimiento	Indefinido
Precio de primera emisión	10.100 USD (incl. prima de suscripción)
Referencia de rendimiento	LIBID USD a 1 mes
Cartera de referencia (referencia de riesgo)	– (Valor en riesgo absoluto)
Apalancamiento	Como máximo, el importe del patrimonio del subfondo
Día de valoración	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo y Frankfurt/Main. Son días hábiles bancarios aquellos en los que los bancos de Luxemburgo y Frankfurt/Main están abiertos y tramitan pagos.
Aceptación de órdenes	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por acción desconocido. Las órdenes recibidas en la sociedad gestora o la oficina de caja hasta las 11:45 horas de Luxemburgo como máximo de un día de valoración se computan sobre la base del valor liquidativo por acción de ese mismo día. Las órdenes con hora de recepción posterior a las 11:45 horas de Luxemburgo se computarán según el valor liquidativo por acción del día de valoración siguiente.
Fecha valor	Al adquirir acciones, el cargo del contravalor se efectúa en el plazo de un día hábil bancario desde la suscripción. El abono del contravalor se efectúa un día hábil bancario después del reembolso de las acciones.
Destino de los rendimientos	Acumulación
Importe mínimo de inversión*	0,5 mill. USD
Prima de suscripción (a cargo del accionista)	Hasta un 1%
Comisión de reembolso	Hasta un 2,5%; actualmente, 0%
Comisión total** (a cargo del subfondo)	Hasta un 0,16%
Impuesto de suscripción	0,01%
Suscripción de cuotas de participación	Tres decimales

* La sociedad gestora se reserva el derecho de no respetar el importe mínimo de inversión en casos concretos.

** El resto de costes se describen en el artículo 14 de la parte general del folleto de venta.

Para el subfondo con la denominación DWS Institutional ESG USD Money Market Fund son de aplicación, como suplemento a lo dispuesto en la parte general del folleto de venta, las disposiciones siguientes.

Política de inversión

DWS Institutional ESG USD Money Market Fund está registrado en la CSSF como fondo del mercado monetario con valor liquidativo variable (VNAV). Se trata de un fondo del mercado monetario estándar acorde con lo dispuesto en el apartado 4. I de la parte general del folleto de venta en relación con los subfondos del mercado monetario.

El objetivo de la política de inversión de este subfondo consiste en obtener una rentabilidad del mercado monetario adecuada en dólares estadounidenses.

El subfondo invierte fundamentalmente en instrumentos del mercado monetario y depósitos en entidades de crédito expresados en dólares estadounidenses o cubiertos frente a esta moneda. Asimismo, el subfondo puede invertir en participaciones de otros fondos del mercado

monetario a corto plazo o de fondos del mercado monetario estándar, operaciones de repo y repo inverso y recursos líquidos.

El patrimonio del subfondo se invertirá principalmente en activos financieros de emisores nacionales y extranjeros que presten especial atención a un rendimiento ecológico, social y de gobierno corporativo (ESG) superior o igual a la media. Estos se valorarán, con independencia del éxito financiero de la empresa, empleando un compendio de criterios ESG. Estos criterios se refieren, entre otros, a los siguientes temas:

Medio ambiente:

- Conservación de flora y fauna
- Protección de los recursos naturales, la atmósfera y las aguas interiores
- Limitación de la degradación del suelo y del cambio climático
- Prevención de la invasión de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad

Social:

- Derechos humanos universales
- Prohibición de trabajo infantil y forzoso
- Obligación de no discriminación
- Salud y seguridad en el trabajo

- Puestos de trabajo justos y remuneración apropiada

Principios empresariales:

- Principios empresariales conforme a la ICGN (Red Internacional de Gobierno Corporativo)
- Principios anticorrupción conforme al Pacto Mundial de Naciones Unidas

Los criterios ESG se resumen en una calificación ESG propia que se calcula con ayuda de distintos proveedores de datos de ESG. Esta valoración sirve para evaluar el rendimiento de una empresa conforme a normas ecológicas y sociales reconocidas, así como a buenos principios empresariales.

El subfondo emplea estrategias reconocidas para la aplicación del enfoque ESG. En este sentido, se trabaja con criterios de exclusión (estrategia de "cribado negativo") y se invierte en las empresas, la deuda pública y los emisores supranacionales que presentan los mejores resultados en lo que respecta a los criterios ESG citados (estrategia "best in class"). Adicionalmente se busca el diálogo con las empresas en relación con una mejor gestión empresarial y una

economía más sostenible y social. Este diálogo también se podrá mantener a través del voto por representación ("estrategia de compromiso").

Los instrumentos se negociarán en una bolsa o en otro mercado organizado reconocido de público acceso cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa dentro de un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el G20, la UE o Singapur. No obstante, no será necesario que los instrumentos del mercado monetario (como pagarés de empresas, certificados de depósito y depósitos a plazo) estén admitidos a cotización en una bolsa o sean negociados en un mercado organizado. El patrimonio del subfondo se podrá invertir asimismo en todos los demás activos financieros legalmente autorizados.

El subfondo no podrá invertir en instrumentos convertibles contingentes.

Los activos adquiridos para el subfondo podrán tener un vencimiento residual máximo de dos años, con una fecha de ajuste del tipo de interés en un plazo de 397 días. La vida media ponderada del patrimonio del subfondo no podrá superar en ningún momento los 12 meses. Para el cálculo de la vida media ponderada son de aplicación los apartados 2 y 3 del artículo 25 (1) del Reglamento sobre fondos del mercado monetario. El vencimiento medio ponderado no podrá superar en ningún momento los seis meses. Al menos el 7,5% del patrimonio del subfondo estará formado por activos financieros con vencimientos diarios, operaciones de repo inverso que puedan finalizarse respetando un plazo de un día hábil o depósitos de efectivo que puedan retirarse en un plazo de un día hábil. Al menos el 15% del patrimonio del subfondo estará formado por activos financieros con vencimientos semanales, operaciones de repo inverso que puedan finalizarse respetando un plazo de cinco días hábiles o depósitos de efectivo que puedan retirarse en un plazo de cinco días hábiles. Los instrumentos del mercado monetario y las participaciones en otros fondos del mercado monetario podrán computarse dentro de los activos con vencimiento semanal hasta un límite del 7,5%, siempre que puedan reembolsarse y liquidarse en un plazo de cinco días hábiles.

Los riesgos correspondientes a los distintos tipos de inversiones vienen incluidos en la parte general del folleto de venta.

Advertencia acerca de riesgo específico

Se advierte a los inversores de que:

- **una inversión en un fondo del mercado monetario no es una inversión garantizada;**
- **una inversión en un fondo del mercado monetario es diferente a una inversión en un depósito; el capital invertido en un fondo del mercado monetario está sujeto a fluctuaciones;**

- **un fondo del mercado monetario no recibe apoyo externo para garantizar su liquidez o para mantener estable el valor de inventario neto por acción;**
- **el riesgo de pérdida total del capital debe asumirlo el inversor.**

Gestión del riesgo

Como método de limitación del riesgo de mercado, el subfondo emplea el modelo del valor en riesgo absoluto.

De esta forma, el valor en riesgo del subfondo queda limitado a un 5% de su patrimonio, aplicando los parámetros de 10 días de tenencia y un 99% de nivel de confianza.

Se prevé que el efecto de apalancamiento no supere el valor del patrimonio del subfondo. El efecto de apalancamiento se calcula a partir de la suma de los nominales (suma de los importes de los nominales de todos los derivados de la cartera dividida entre el valor neto actual de esta). No obstante, el efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del subfondo.

Inversiones en participaciones de fondos destino

Además de la información que figura en la parte general del folleto de venta, en este subfondo será de aplicación lo siguiente:

En caso de inversión en fondos destino asociados, la comisión total correspondiente a la parte atribuible a participaciones de fondos destino asociados se verá reducida por la comisión de gestión o comisión total calculada por los fondos destino adquiridos, dado el caso hasta su importe íntegro (método diferencial).

DWS Institutional Pension Vario Yield

Perfil del inversor	Orientado a la rentabilidad
Moneda del subfondo	EUR
Gestor del fondo	DWS Investment GmbH
Fecha de constitución	10 de noviembre de 2014
Vencimiento	Indefinido
Precio de primera emisión	101 EUR (incl. prima de suscripción)
Referencia de rendimiento	–
Cartera de referencia (referencia de riesgo)	– (Valor en riesgo absoluto)
Apalancamiento	Como máximo, el doble del patrimonio del subfondo
Día de valoración	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo y Frankfurt/Main. Son días hábiles bancarios aquellos en los que los bancos de Luxemburgo y Frankfurt/Main están abiertos y tramitan pagos.
Aceptación de órdenes	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por acción desconocido. Las órdenes recibidas en la sociedad gestora o la oficina de caja hasta las 13:30 horas de Luxemburgo como máximo de un día de valoración se computan sobre la base del valor liquidativo por acción de ese mismo día. Las órdenes con hora de recepción posterior a las 13:30 horas de Luxemburgo se computarán según el valor liquidativo por acción del día de valoración siguiente.
Fecha valor	Al adquirir acciones, el cargo del contravalor se efectúa en el plazo de dos días hábiles bancarios desde la suscripción. El abono del contravalor se efectúa dos días hábiles bancarios después del reembolso de las acciones.
Destino de los rendimientos	Acumulación
Importe mínimo de inversión*	25 mill. EUR
Prima de suscripción (a cargo del accionista)	Hasta un 1%
Comisión de reembolso	Hasta un 2,5%; actualmente, 0%
Comisión total** (a cargo del subfondo)	Hasta un 0,25%
Impuesto de suscripción	0,01%
Suscripción de cuotas de participación	Tres decimales

* La sociedad gestora se reserva el derecho de no respetar el importe mínimo de inversión en casos concretos.

** El resto de costes se describen en el artículo 14 de la parte general del folleto de venta.

Para el subfondo con la denominación DWS Institutional Pension Vario Yield son de aplicación, como suplemento a lo dispuesto en la parte general del folleto de venta, las disposiciones siguientes.

Política de inversión

El objetivo de la política de inversión de DWS Institutional Pension Vario Yield es obtener la mayor revalorización posible a corto plazo teniendo en cuenta las oportunidades y los riesgos de los mercados de capitales internacionales.

Al menos el 70% del patrimonio del subfondo se invertirá en títulos de renta fija, acciones, bonos convertibles, bonos con interés fijo o variable, bonos con warrants cuyos warrants estén expresados en valores y warrants sobre valores negociados en una bolsa o en otro mercado organizado reconocido de público acceso cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa dentro de un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el G20, la UE o Singapur, así como en fondos de inversión e instrumentos del mercado monetario, todos ellos denominados en euros o cubiertos frente a esa moneda.

Por lo que respecta a la inversión en acciones, se trata principalmente de valores estándares y secundarios de los principales índices de renta variable europeos (por ejemplo, HDAX). El patrimonio del subfondo se puede invertir hasta en un 10% en acciones.

Los instrumentos del mercado monetario (como pagarés de empresas, certificados de depósito y depósitos a plazo) en el sentido del artículo 41 (1) a-d y h de la ley de 2010 no tienen que estar necesariamente admitidos a cotización en una bolsa o incluidos en otro mercado organizado.

La política de inversión se aplicará especialmente mediante la gestión de los riesgos de insolvencia de los diferentes emisores de los bonos (Estados, bancos o empresas). Las primas de riesgo que se generen a raíz de ello dependerán de las fluctuaciones macroeconómicas y de la situación concreta de cada emisor y ofrecerán oportunidades para incrementar la rentabilidad. La gestión de la cartera vigilará continuamente estas primas de riesgo para recomponerla en función de la situación del mercado y de su valoración de relación entre oportunidad y riesgo. La política de inversión también tiene en cuenta los riesgos de tipos de interés, pero se centra en gestionar los riesgos de insolvencia. De este modo, el

subfondo podrá invertir en activos con un mayor o menor vencimiento residual dependiendo de la situación del mercado.

Hasta un 10% del patrimonio del subfondo podrá invertirse en bonos de titulación de activos (asset backed securities o ABS). Los ABS están respaldados, por ejemplo, por derechos de crédito de operaciones de leasing, de tarjetas de crédito o de financiación de vehículos, por financiaciones de pymes o créditos hipotecarios con una calificación de grado de inversión. Un instrumento de inversión se clasifica como grado de inversión cuando la menor calificación de las tres agencias de calificación crediticia (S&P, Moody's y Fitch) es de grado de inversión. Si la inversión viera rebajada su calificación por debajo de Baa3 (según Moody's) o BBB- (según S&P y Fitch), tendría que venderse en un plazo de 6 meses. En ausencia de calificación oficial, se empleará una calificación interna que se ajuste a las directrices internas de DWS.

Además, de conformidad con los límites de inversión indicados en el artículo 4 B de la parte general del folleto de venta, la política de inversión también se pondrá en práctica mediante el uso de derivados adecuados. Los instrumentos financieros derivados incluyen, entre otros, opciones,

forwards, futuros y contratos a plazo sobre instrumentos financieros y opciones sobre contratos semejantes, así como contratos de swaps acordados mediante convenio privado sobre instrumentos financieros de cualquier clase, incluidos los total return swaps y los credit default swaps. Estos podrán adquirirse con fines de cobertura y de inversión.

Podrán efectuarse operaciones de préstamo de valores dentro de los límites de la política de inversión.

En caso de que se invierta en acciones concretas, el riesgo de cotización de las acciones se cubrirá al menos en un 51% mediante la utilización de derivados adecuados.

El subfondo no podrá invertir en instrumentos convertibles contingentes.

El patrimonio del subfondo se podrá invertir asimismo en todos los demás activos financieros legalmente autorizados.

Los riesgos correspondientes a los distintos tipos de inversiones vienen incluidos en la parte general del folleto de venta.

Información adicional

En tanto se utilicen total return swaps a fin de aplicar la estrategia de inversión descrita, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

La parte del patrimonio neto del fondo que pueda ser objeto de total return swaps (expresada como la suma de los valores nominales de los total return swaps dividida por el valor de inventario neto del fondo) alcanzará previsiblemente el 10%. No obstante, este porcentaje podrá incrementarse hasta el 20% dependiendo de las condiciones del mercado o de los objetivos de la gestión eficaz de la cartera, o bien en interés de los inversores. Para ello, el cálculo se realizará de acuerdo con las directrices CESR/10-788. No obstante, el efecto de apalancamiento previsible indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del subfondo.

En la parte general del folleto de venta, entre otros en el apartado "Técnicas para una gestión eficaz de la cartera", puede encontrarse información adicional sobre los total return swaps. La elección de las contrapartes de los total return swaps se basa en los principios descritos en el apartado "Elección de contrapartes" de la parte general. En el informe anual se publica más información sobre las contrapartes. Por lo que respecta a las consideraciones de riesgo derivadas específicamente de la utilización de total return swaps, se remite a los inversores al apartado "Advertencias generales en materia de riesgo" del folleto de venta y, en particular, a su sección "Riesgos en relación con las operaciones con derivados".

Este subfondo no cumple con lo dispuesto en el Reglamento de la UE 2017/1131 sobre fondos del mercado monetario y, en consecuencia, no debe ser considerado un fondo del mercado monetario.

Advertencia acerca de riesgo específico

El subfondo invierte en diferentes bonos respaldados por activos (asset backed securities o ABS). Estos valores pueden estar expuestos a altas oscilaciones de mercado. Además, son altamente ilíquidos en tiempos de incertidumbre en el mercado y pueden ser invendibles en determinadas circunstancias. Por lo tanto, existe la posibilidad de la pérdida completa o de una depreciación significativa de estos valores. A pesar de la diversificación del subfondo, no se puede descartar que varios valores en los que el subfondo invierte se vean perjudicados al mismo tiempo. Por lo tanto, no pueden descartarse fuertes fluctuaciones del precio del subfondo ni elevadas pérdidas de valor.

En relación con la potencial iliquidez y la aún limitada capacidad del mercado de ABS, la sociedad gestora advierte expresamente de la posibilidad de la suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción, así como de la suspensión del reembolso de acciones. El cálculo del precio de suscripción y de reembolso, así como la emisión y el reembolso de las acciones, podrán ser suspendidos por la sociedad gestora, en tanto en cuanto la venta inmediata de patrimonio del subfondo, con objeto de obtener la liquidez necesaria para atender grandes volúmenes de reembolsos, no se corresponda con el interés de los inversores. En estos casos, la sociedad gestora no estará autorizada para reembolsar acciones al precio de reembolso vigente hasta que se hayan enajenado las correspondientes posiciones del patrimonio del subfondo salvaguardando los intereses de todos los inversores.

Gestión del riesgo

Como método de limitación del riesgo de mercado, el subfondo emplea el modelo del valor en riesgo absoluto.

De esta forma, el valor en riesgo del subfondo queda limitado a un 5% de su patrimonio, aplicando los parámetros de 10 días de tenencia y un 99% de nivel de confianza.

Se prevé que el efecto de apalancamiento no supere el doble del valor del patrimonio del subfondo. El efecto de apalancamiento se calcula a partir de la suma de los nominales (suma de los importes de los nominales de todos los derivados de la cartera dividida entre el valor neto actual de esta). No obstante, el efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del subfondo.

Inversiones en participaciones de fondos destino

Además de la información que figura en la parte general del folleto de venta, en este subfondo será de aplicación lo siguiente:

En caso de invertir en fondos destino asociados, la comisión total correspondiente a la parte que recaiga sobre participaciones de fondos destino asociados se verá reducida por la comisión de gestión o comisión total calculada por los fondos destino adquiridos, dado el caso hasta su importe íntegro (método diferencial).

DWS Institutional Pension Flex Yield

Perfil del inversor	Orientado a la rentabilidad
Moneda del subfondo	EUR
Gestor del fondo	DWS Investment GmbH
Fecha de constitución	15 de agosto de 2005
Vencimiento	Indefinido
Precio de primera emisión	10.100 EUR (incl. prima de suscripción)
Referencia de rendimiento	–
Cartera de referencia (referencia de riesgo)	– (Valor en riesgo absoluto)
Apalancamiento	Como máximo, el doble del patrimonio del subfondo
Día de valoración	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo y Frankfurt/Main. Son días hábiles bancarios aquellos en los que los bancos de Luxemburgo y Frankfurt/Main están abiertos y tramitan pagos.
Aceptación de órdenes	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por acción desconocido. Las órdenes recibidas en la sociedad gestora o la oficina de caja hasta las 13:30 horas de Luxemburgo como máximo de un día de valoración se computan sobre la base del valor liquidativo por acción de ese mismo día. Las órdenes con hora de recepción posterior a las 13:30 horas de Luxemburgo se computarán según el valor liquidativo por acción del día de valoración siguiente.
Fecha valor	Al adquirir acciones, el cargo del contravalor se efectúa en el plazo de dos días hábiles bancarios desde la suscripción. El abono del contravalor se efectúa dos días hábiles bancarios después del reembolso de las acciones.
Destino de los rendimientos	Acumulación
Importe mínimo de inversión*	25 mill. EUR
Prima de suscripción (a cargo del accionista)	Hasta un 1%
Comisión de reembolso	Hasta un 2,5%; actualmente, 0%
Comisión total** (a cargo del subfondo)	Hasta un 0,25%
Impuesto de suscripción	0,01%
Cuotas de participación	Tres decimales

* La sociedad gestora se reserva el derecho de no respetar el importe mínimo de inversión en casos concretos.

** El resto de costes se describen en el artículo 14 de la parte general del folleto de venta.

Para el subfondo con la denominación DWS Institutional Pension Flex Yield son de aplicación, como suplemento a lo dispuesto en la parte general del folleto de venta, las disposiciones siguientes.

Política de inversión

El objetivo de la política de inversión de DWS Institutional Pension Flex Yield es obtener la mayor revalorización posible a corto plazo teniendo en cuenta las oportunidades y los riesgos de los mercados de capitales internacionales.

Al menos el 70% del patrimonio del subfondo se invertirá en títulos de renta fija, acciones, bonos convertibles, bonos con interés fijo o variable, bonos con warrants cuyos warrants estén expresados en valores y warrants sobre valores negociados en una bolsa o en otro mercado organizado reconocido de público acceso cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa dentro de un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el G20, la UE o Singapur, así como en fondos de inversión e instrumentos del mercado monetario, todos ellos denominados en euros o cubiertos frente a esa moneda.

Por lo que respecta a la inversión en acciones, se trata principalmente de valores estándares y secundarios de los principales índices de renta variable europeos (por ejemplo, HDAX). El patrimonio del subfondo se puede invertir hasta en un 10% en acciones.

Los instrumentos del mercado monetario (como pagarés de empresas, certificados de depósito y depósitos a plazo) en el sentido del artículo 41 (1) a-d y h de la ley de 2010 no tienen que estar necesariamente admitidos a cotización en una bolsa o incluidos en otro mercado organizado.

Hasta un 10% del patrimonio del subfondo podrá invertirse en bonos de titulación de activos (asset backed securities o ABS). Los ABS están respaldados, por ejemplo, por derechos de crédito de operaciones de leasing, de tarjetas de crédito o de financiación de vehículos, por financiaciones de pymes o créditos hipotecarios con una calificación de grado de inversión. Un instrumento de inversión se clasifica como grado de inversión cuando la menor calificación de las 3 agencias de calificación crediticia (S&P, Moody's y Fitch) es de grado de inversión. Si la inversión viera rebajada su calificación por debajo de Baa3 (según Moody's) o BBB- (según S&P y Fitch), tendría que venderse en un plazo de 6 meses.

En ausencia de calificación oficial, se empleará una calificación interna que se ajuste a las directrices internas de DWS.

Además, de conformidad con los límites de inversión indicados en el artículo 4 B de la parte general del folleto de venta, la política de inversión también se pondrá en práctica mediante el uso de derivados adecuados. Los instrumentos financieros derivados incluyen, entre otros, opciones, forwards, futuros y contratos a plazo sobre instrumentos financieros y opciones sobre contratos semejantes, así como contratos de swaps acordados mediante convenio privado sobre instrumentos financieros de cualquier clase, incluidos los credit default swaps. Estos podrán adquirirse con fines de cobertura y de inversión.

Podrán efectuarse operaciones de préstamo de valores dentro de los límites de la política de inversión.

En caso de que se invierta en acciones concretas, el riesgo de cotización de las acciones se cubrirá al menos en un 51% mediante la utilización de derivados adecuados.

El subfondo no podrá invertir en instrumentos convertibles contingentes.

El patrimonio del subfondo se podrá invertir asimismo en todos los demás activos financieros legalmente autorizados.

Los riesgos correspondientes a los distintos tipos de inversiones vienen incluidos en la parte general del folleto de venta.

Información adicional

En tanto se utilicen total return swaps a fin de aplicar la estrategia de inversión descrita, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

La parte del patrimonio neto del fondo que pueda ser objeto de total return swaps (expresada como la suma de los valores nominales de los total return swaps dividida por el valor de inventario neto del fondo) alcanzará previsiblemente el 10%. No obstante, este porcentaje podrá incrementarse hasta el 20% dependiendo de las condiciones del mercado o de los objetivos de la gestión eficaz de la cartera, o bien en interés de los inversores. Para ello, el cálculo se realizará de acuerdo con las directrices CESR/10-788. No obstante, el efecto de apalancamiento previsible indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del subfondo.

En la parte general del folleto de venta, entre otros en el apartado "Técnicas para una gestión eficaz de la cartera", puede encontrarse información adicional sobre los total return swaps. La elección de las contrapartes de los total return swaps se basa en los principios descritos en el apartado "Elección de contrapartes" de la parte general. En el informe anual se publica más información sobre las contrapartes. Por lo que respecta a las consideraciones de riesgo derivadas específicamente de la utilización de total return swaps, se remite a los inversores al apartado "Advertencias generales en materia de riesgo" del folleto de venta y, en particular, a su sección "Riesgos en relación con las operaciones con derivados".

Este subfondo no cumple con lo dispuesto en el Reglamento de la UE 2017/1131 sobre fondos del mercado monetario y, en consecuencia, no debe ser considerado un fondo del mercado monetario.

Advertencia acerca de riesgo específico

El subfondo invierte en diferentes bonos respaldados por activos (asset backed securities o ABS). Estos valores pueden estar expuestos a altas oscilaciones de mercado. Además, son altamente ilíquidos en tiempos de incertidumbre en el mercado y pueden ser invendibles en determinadas circunstancias. Por lo tanto, existe la posibilidad de la pérdida completa o de una depreciación significativa de estos valores. A pesar de la diversificación del subfondo, no se puede descartar que varios valores en los que el subfondo invierte se vean perjudicados al mismo tiempo. Por lo tanto, no pueden descartarse fuertes fluctuaciones del precio del subfondo ni elevadas pérdidas de valor.

En relación con la potencial iliquidez y la aún limitada capacidad del mercado de ABS, la sociedad gestora advierte expresamente de la posibilidad de la suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción, así como de la suspensión del reembolso de acciones. El cálculo del precio de suscripción y de reembolso, así como la emisión y el reembolso de las acciones, podrán ser suspendidos por la sociedad gestora, en tanto en cuanto la venta inmediata de patrimonio del subfondo, con objeto de obtener la liquidez necesaria para atender grandes volúmenes de reembolsos, no se corresponda con el interés de los inversores. En estos casos, la sociedad gestora no estará autorizada para reembolsar acciones al precio de reembolso vigente hasta que se hayan enajenado las correspondientes posiciones del patrimonio del subfondo salvaguardando los intereses de todos los inversores.

Gestión del riesgo

Como método de limitación del riesgo de mercado, el subfondo emplea el modelo del valor en riesgo absoluto.

De esta forma, el valor en riesgo del subfondo queda limitado a un 5% de su patrimonio, aplicando los parámetros de 10 días de tenencia y un 99% de nivel de confianza.

Se prevé que el efecto de apalancamiento no supere el doble del valor del patrimonio del subfondo. El efecto de apalancamiento se calcula a partir de la suma de los nominales (suma de los importes de los nominales de todos los derivados de la cartera dividida entre el valor neto actual de esta). No obstante, el efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del subfondo.

Inversiones en participaciones de fondos destino

Además de la información que figura en la parte general del folleto de venta, en este subfondo será de aplicación lo siguiente:

En caso de invertir en fondos destino asociados, la comisión total correspondiente a la parte que recaiga sobre participaciones de fondos destino asociados se verá reducida por la comisión de gestión o comisión total calculada por los fondos destino adquiridos, dado el caso hasta su importe íntegro (método diferencial).

Dirección y gestión

Sociedad de inversión

DWS Institutional
2, Boulevard Konrad Adenauer
1115 Luxemburgo, Luxemburgo

Consejo de Administración de la sociedad de inversión

Leif Bjurström
Presidente
DWS Investment S.A.,
Luxemburgo

Martin Bayer
DWS Investment GmbH,
Frankfurt/Main

Jürgen Bentlage
DWS Investment S.A.,
Luxemburgo

Michael Koschatzki
DWS Investment GmbH,
Frankfurt/Main

Thilo Hubertus Wendenburg
Medius Capital,
Frankfurt/Main

Gestión del fondo

DWS Investment GmbH
Mainzer Landstr. 11-17
60329 Frankfurt/Main, Alemania

La dirección de los posibles gestores adicionales del (sub)fondo o asesores de inversiones viene especificada para cada subfondo en la parte especial del folleto de venta.

Sociedad gestora y administración central, entidad de registro y transferencias, centro principal de distribución

DWS Investment S.A.
2, Boulevard Konrad Adenauer
1115 Luxemburgo, Luxemburgo

Consejo de Vigilancia de la sociedad gestora

Nikolaus von Tippelskirch
Presidente
DWS Management GmbH,
Frankfurt/Main

Stefan Kreuzkamp
DWS Investment GmbH,
Frankfurt/Main

Frank Krings
Deutsche Bank Luxembourg S.A.,
Luxemburgo

Dr. Matthias Liermann
DWS Investment GmbH,
Frankfurt/Main

Holger Naumann
DWS Investment GmbH,
Frankfurt/Main

Claire Peel
DWS Management GmbH,
Frankfurt/Main

Dirección de la sociedad gestora

Manfred Bauer
Presidente
DWS Investment S.A., Luxemburgo

Nathalie Bausch
DWS Investment S.A., Luxemburgo

Dr. Stefan Junglen
DWS Investment S.A., Luxemburgo

Barbara Schots
DWS Investment S.A., Luxemburgo

Entidad depositaria

State Street Bank International GmbH
Luxembourg Branch
49, Avenue John F. Kennedy
1855 Luxemburgo, Luxemburgo

Auditor

KPMG Luxembourg, Société Coopérative
39, Avenue John F. Kennedy
1855 Luxemburgo, Luxemburgo

Oficinas de caja e información

Luxemburgo
Deutsche Bank Luxembourg S.A.
2, Boulevard Konrad Adenauer
1115 Luxemburgo, Luxemburgo



DWS Institutional
2, Boulevard Konrad Adenauer
1115 Luxemburgo, Luxemburgo
Teléfono: +352 4 21 01-1
Fax: +352 4 21 01-900
www.dws.com